

**Esposicion leida por la Legacion de Chile ante el Tribunal
nombrado por S. M. B.
en las sesiones de 8, 9 i 11 de Mayo de 1899.**

I

INTRODUCCION

My Lord, Señores :

La cuestion que el Gobierno de Chile i el de la República Argentina someten al fallo imparcial del Gobierno de Su Majestad Británica, trae su oríjen de la diversa aplicacion práctica que por una i otra parte se pretende dar en algunas secciones del deslinde a ciertas estipulaciones consignadas en los Pactos destinados a fijar la línea de frontera entre ambas naciones.

Chile sostiene que, de acuerdo con las disposiciones preceptivas de aquellos Pactos, la línea fronteriza debe pasar por las cumbres mas elevadas de los Andes que dividen las aguas, separando constantemente las vertientes de los rios que pertenecen a uno i otro pais; i que al trazar esa línea deben dejarse dentro del territorio de cada una de las dos naciones los picos, cordones o sierras, por mas elevados que sean, que no dividen las aguas de los sistemas fluviales de cada pais.

Para que el Tribunal pueda llegarse a formar un concepto bien fundado respecto de la intelijencia i consiguiente aplicacion que deba darse a las estipulaciones que motivan los desacuerdos, es indispensable que conozca la historia de las negociaciones i los hechos que con ella se relacionan. A este respecto, Pradier Fodéré, en su Tratado de Derecho Internacional, consigna los siguientes conceptos: «No debiendo la interpretacion de un documento tender a otra cosa que a descubrir el pensamiento del autor o autores de él, es preciso buscar el pensamiento de los que lo han redactado e interpretarlo, en consecuencia, investigando cuidadosamente

los hechos, interrogando las circunstancias que han precedido inmediatamente a la suscripcion del convenio, examinando de cerca los protocolos, las actas de la negociacion, los diversos escritos de los negociadores, estudiando las causas que han provocado el Tratado i teniendo en mira el propósito que las Partes perseguian en el momento de abrir las negociaciones. »

Pero, ántes de entrar en el exámen detallado de los fundamentos que, a juicio del Gobierno de Chile, justifican plenamente la intelijencia i aplicacion práctica de aquel principio de demarcacion, acaso no estará demas consignar aquí algunas breves esplicaciones retrospectivas que, si bien no están directamente ligadas con la cuestion en debate, pueden, sin embargo, ayudar en algun modo a su mas fácil i correcta apreciacion.

Chile i la República Arjentina, antiguas colonias españolas, no tenian claramente definido su dominio territorial en la parte austral del continente cuando proclamaron su independendencia a principios del presente siglo. Las tierras magallánicas o Patagonia, el Estrecho i la Tierra del Fuego, es decir, desde el Rio Negro al sur, estaban solo pobladas por tribus salvajes i no constituian por entónces un objeto de preocupacion visible e inmediata en ninguno de los dos paises. En la necesidad de atender de preferencia a la organizacion política i administrativa de sus nacionalidades incipientes, ni Chile ni la República Arjentina juzgaron que podian distraer su actividad a otro objeto que no fuera el de consolidar su independendencia. Los dos paises vivian en relaciones de estrecha amistad, nacida i acrecentada en medio de los esfuerzos i sacrificios comunes que les imponia la necesidad de mantener i defender su propia conservacion.

Algunos años mas tarde, en 1843, el Gobierno de Chile tomaba posesion formal de los Estrechos de Magallanes i su territorio, estableciendo allí una colonia que se llamó, primero, Puerto Búlnes, i que, trasladada despues a otro lugar de la península de Brunswick, ha continuado allí desde entónces hasta ahora con el nombre de Punta Arenas. Al fundar esa colonia el Gobierno de Chile tuvo un doble objeto en mira: afirmar sus derechos sobre territorios que, a su juicio, le pertenecian por títulos emanados de la Corona de España, i prestar ayuda a las naves que cruzan en la parte austral del continente. En 15 de Diciembre de 1847 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina dirijió un despacho al Gobierno de Chile, protestando amistosamente del establecimiento de aquella colonia que, en su concepto, se hallaba en territorio de la República Arjentina. El Gobierno de Chile respondió manifestando su sorpresa de que se desconocieran sus indisputables derechos al terreno ocupado por la colonia, pues esos derechos, segun los títulos que oportunamente exhibiria, abrazaban todo el Estrecho, las tierras adyacentes i otras indi-

cadadas en esos mismos títulos. Al mismo tiempo significaba su deseo de que el Gobierno Arjentino apresurase el envío ya anunciado de su Representante a Chile, para discutir amigablemente esta materia¹.

Sea que el Gobierno Arjentino diera poca importancia a esta cuestion, sea que atenciones preferentes de órden interno absorbieran toda su actividad, el hecho es que no acreditó por entónces en Chile la Legacion que tenia en mira, i cuando lo hizo mas tarde, no removi6 tampoco esta cuestion.

Fuera de este incidente i de otros de menor importancia que ocurrieron en aquella época, con motivo de ciertos valles situados en la Cordillera entre las provincias chilenas de Aconcagua i Talca i las arjentinias de San Juan i Mendoza, ningun desacuerdo, ninguna mala intelijencia, vino a delibitar o entorpecer las conciliadoras disposiciones de que estaban respectivamente animados ambos Gobiernos.

En 1855, Chile i la República Arjentina ajustaron un Tratado de Amistad, Comercio i Navegacion, i en él consignaron, respecto de sus límites, la siguiente estipulacion:

« Artículo XXXIX. — Ambas Partes Contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseian como tales al tiempo de separarse de la dominacion española el año de 1810, i convienen en aplazar las cuestiones que han podido o pueden suscitarse sobre esta materia para discutir las despues pacífica i amigablemente, sin recurrir jamas a medidas violentas, i en caso de no arribar a un completo arreglo, someter la decision al arbitraje de una nacion amiga. »

Durante los diez años subsiguientes al ajuste de este Tratado no se dió ningun paso tendente a resolver la cuestion de dominio a la parte austral del continente. Solo en 1865 el señor Lastarria, Ministro Plenipotenciario de Chile en Buenos Aires, celebró algunas conferencias con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, con el objeto de ver si seria posible arribar a una solucion fácil de aquellas diferencias, bien fuera por medio de una division de los territorios en disputa o por la sentencia de un árbitro. Estas tentativas no dieron resultado práctico.

Siete años mas tarde, en 1872, se inició i prosiguió en Santiago un largo i sostenido debate entre el Gobierno de Chile i el Arjentino, representado entónces por don Félix Frias, su Ministro Plenipotenciario. En el curso del debate se exhibieron por ambas partes los títulos con que cada cual apoyaba su derecho preferente a la Patagonia, el Estrecho de Maga-

1. *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, 1873.*

llanes i la Tierra del Fuego. Careceria de oportunidad i objeto el traer en esta discusion a la memoria los fundamentos en que reposaban los derechos alegados por Chile i por la República Ajentina a la rejion indicada. Esta discusion, por lo demas, no aproximó el acuerdo de las Partes interesadas, ni permitió abrigar fundadas esperanzas en un desenlace satisfactorio.

En los años de 1876 a 1878 se entablaron negociaciones entre el señor don Diego Barros Arana, Ministro Plenipotenciario de Chile en Buenos Aires en aquella época, i los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, señores don Bernardo de Irigoyen i don Rufino de Elizalde, que desempeñaron sucesivamente la cartera del ramo. Los negociadores chilenos i arjentinios buscaron de preferencia una transaccion o un arreglo directo que permitiera a ambas naciones conservar una parte de los territorios en disputa. Malogradas estas tentativas, se formularon proyectos de convencion para someter al arbitraje de una nacion amiga la resolucion de los desacuerdos, pero por uno u otro motivo estos mismos esfuerzos dejaron de producir un resultado práctico. No fueron mas afortunadas las negociaciones que tuvieron lugar el año 1879 entre el señor Balmaceda, Ministro Plenipotenciario de Chile en Buenos Aires, i el señor Montes de Oca, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina. Pero, si bien las negociaciones recordadas no correspondieron en sus resultados a las expectativas de ambos Gobiernos, ellas ofrecen, sin embargo, especial interes en esta ocasion, por cuanto suministran el orijen i verdadera significacion de ciertas estipulaciones aceptadas entónces e incorporadas mas tarde en el Tratado de 1881.

II

INTELIJENCIA TRADICIONAL DEL LÍMITE ÁNTES DE 1881.

La primera oportunidad de que se tiene noticia en que las autoridades dependientes de la Corona de España consignaron en un documento oficial la intelijencia que daban a un límite por la Cordillera de los Andes, remonta a 1561. En el Acta de fundacion de Mendoza, al asignar su jurisdiccion a esa provincia, se espresa así don Pedro del Castillo : « a la cual doi por términos i jurisdiccion con mero mixto imperio desde la gran Cordillera Nevada, aguas vertientes a la mar del Norte ». Así, el dominio de la provincia debia ejercerse desde los puntos donde las aguas vertian o fluian hácia el Mar del Norte u Océano Atlántico, esto es, desde la línea divisoria entre estas aguas i las que descendian hácia el Océano Pacífico o Mar del Sur.

Despues que la Corona de España segregó, en 1776, del Reino de Chile las provincias trasandinas de Cuyo, llamadas actualmente de San Luis, San Juan i Mendoza, para incorporarlas al Virreinato de Buenos Aires, siempre quedó entendido que la Cordillera de los Andes, o sea las cumbres divisorias de sus aguas, constituian el límite natural en la parte ocupada de ambos paises. Existia una especie de convencion tácita para determinar la respectiva jurisdiccion territorial en los orijenenes de los rios o arroyos que se desprendian de la Cordillera para regar los campos de uno i otro pais.

Pero este acuerdo tácito no solo existia en las relaciones de vecindad de Chile i la Arjentina, existia tambien en los demas paises de América, algunos de los cuales trataron de darle la forma de un precepto escrito i obligatorio. Así, en un Congreso Internacional reunido en Lima en 1847, en que estuvieron representadas cinco repúblicas hispano-americanas, Perú, Bolivia, Chile, Ecuador i Colombia, se estatuyó, entre otras disposiciones calculadas para estrechar sus relaciones i remover todo motivo que pudiera debilitarlas, el principio de que la delimitacion de fronteras entre esos diferentes Estados se haria buscando líneas naturales, como « las cumbres divisorias de las aguas o el thalweg de los rios »; i que, en los casos en que los Gobiernos i sus comisarios no logran ponerse de acuerdo, estarian obligados a someter la diferencia al fallo de una potencia amiga¹.

Numerosos testimonios emanados de declaraciones oficiales de los Gobiernos de Chile i Arjentina, de sus estadistas i de sus hombres de ciencia, demuestran que la misma aspiracion que consignaron los Plenipotenciarios en Lima era mantenida i realizada en las relaciones de ambos paises.

Así en 1848, el Gobierno de Chile, deseando obtener el levantamiento de la carta topográfica del pais, comisionó para ello al sabio frances don Amado Pissis, i en las instrucciones que al efecto le impartió el 10 de Octubre de aquél año, le decia :

« El señor Pissis dedicará una particular atencion a la Cordillera de los Andes que examinará del modo mas prolijo que le sea posible, a fin de señalar con precision el filo o línea culminante que separa las vertientes que ván a las provincias arjentinas de las que se dirijen al territorio chileno. »

Dando cuenta al Congreso de la iniciacion de esos trabajos, el Presidente de Chile se valia de las siguientes espresiones que no dejan duda

(1) Gaspar Toro. — *Notas sobre arbitraje internacional en las Repúblicas latino-americanas.*

acerca de la manera cómo entendia el límite existente entre ambos Estados :

« Era una necesidad imperiosa, decia, la de un mapa exacto que, con la descripcion jeológica i mineralógica de Chile, señalase todos los puntos notables del pais, sus várias alturas sobre el nivel del mar, i la línea culminante de la Cordillera entre las vertientes que descienden a las provincias arjentinas i las que riegan el territorio chileno¹. »

En esa misma época el distinguido naturalista frances don Claudio Gay, por encargo del Gobierno de Chile, recorria i estudiaba el territorio de esta República. Los mapas levantados por él, aunque no alcanzaron una gran perfeccion de detalles por haber carecido de suficientes cooperadores, muestran claramente que él dividia los dos paises por las condiciones hidrográficas, es decir, por la línea divisoria de las aguas, asignando a Chile todo el territorio regado por los rios i arroyos que corren hácia el Pacífico, llegaron o nó en su curso aparente hasta el mar.

En el mismo sentido opinaban los jeógrafos chilenos cuando tenian que precisar los límites del pais. Don Francisco Solano Astaburuaga decia en 1867 en su *Diccionario Jeográfico de la República de Chile*, que « Chile confina con la República Arjentina por la línea divisoria de las vertientes de los Andes ».

El profesor don Ignacio Domeyko, en un notable ensayo sobre la jeografia jeológica del pais, decia en 1875 lo que sigue :

« Comprendido entre el Pacífico i la línea divisoria de las aguas en los Andes, este territorio (la porcion setentrional i central de Chile que habia sido estudiada jeológicamente) forma el declive occidental del inmenso sistema de las Cordilleras². »

Iguales ideas predominaban en la República Arjentina no solo entre los particulares que tenian propiedades en las faldas orientales de la Cordillera, sinó entre los hombres de saber i de conciencia que se habian consagrado allí al estudio de su historia i jeografia.

El mas eminente de estos últimos es sin duda el Dr. Jerman Burmeister, que por largos años fué Director del Museo de Buenos Aires i que contó con todos los elementos oficiales para estudiar la historia i jeografia del pais. Despues de afirmar su prestigio científico con la publicacion de várias memorias i planos referentes a aquella República, principi6 a dar a luz en 1876 su *Description Physique de la République Argentine*, que es considerada como la obra mas completa que hasta ahora se haya escrito

1. *Apéndice a la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina*, 1873, páj. 218.

2. *La cuestion de límites entre Chile i la República Arjentina*, por Diego Barros Arana.

sobre la materia. En ella establece el Dr. Burmeister cuál ha sido, desde la época colonial hasta la fecha en que escribía, el límite entre los dos países i para ello emplea estos términos de perfecta claridad :

« La frontera occidental (de la República Argentina) está mejor fijada. Es la misma que existía desde el tiempo de los españoles entre el Virreinato del Plata i el Gobierno de Chile. Al crear el nuevo Virreinato se eligió con inteligencia la separación de las hoyas hidrográficas como límite político i se asignó al Estado del Plata todo el país i todas las montañas cuyas aguas corren al este. Chile, por el contrario, tuvo toda la red hidrográfica que corre al oeste. » (*Description Physique de la République Argentine*, vol. I, paj. 150.)

La división de las aguas que el sabio Burmeister reconocía en 1876 como el límite tradicional entre los dos países, la había reconocido ya oficialmente, cuatro años antes, el Gobierno de la República Argentina. Dando cuenta al Congreso Nacional del estado de la cuestión de límites con Chile, se espresaba el señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, don Carlos Tejedor, en estos términos :

« La cuestión de límites con Chile tiene hoy, como antes, esta base inmovible : que ninguna de las dos naciones puede pretender otros límites que los que poseía como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810. Puede decirse, por otra parte, que la naturaleza misma ha hecho el deslinde de los dos territorios. »

I para explicar en seguida en qué consiste ese límite impuesto por la naturaleza, agregaba el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina estas palabras :

« Interrogados sobre el particular, el año 1864, los Gobiernos de las provincias limítrofes, el de Mendoza espresó lo siguiente que habla por sí mismo :

« En toda la estension reconocida de la Cordillera de los Andes comprendida desde Uspallata hasta el Planchon, que dista como ciento cincuenta leguas por el camino, se observa que de uno i otro lado se desprenden ríos opuestos que con todos sus afluentes descienden a los planos i valles del territorio argentino i chileno, tales como el río de Mendoza i el Aconcagua, el Tunuyan i el Maipo. Las mayores alturas de donde nacen estos ríos ha sido lo que siempre se ha reconocido por límites de los dos territorios. En el caso de la Cordillera de Uspallata es muy claro el deslinde, porque los dos ríos se empiezan a formar poco después de haber comenzado a descender por ambos costados. Como a veinticinco leguas al sur, sigue el valle de Tunuyan que lo forman dos Cordilleras igualmente elevadas, i que están distantes ocho leguas una de otra, llaman-

dose la del naciente Portillo i la del poniente Piuquenes. Si en este valle no se hubiese formado el rio Tunuyan, que es el que ha abierto una salida para este lado, habria sido dudoso el deslinde en esta parte; mas aquel rio i sus afluentes, que desembocan al territorio de la provincia, han resuelto el deslinde por la Cordillera de los Piuquenes, que es de donde empieza a formarse el rio Maipo, que riega el territorio chileno. Siguen despues muchos arroyos que en el verano son unos torrentes impetuosos cuando se derriten las nieves de la gran cadena de la Cordillera que se cierra en la estacion del invierno, por cuyo motivo es un límite natural e invariable. Esta estension será como de cincuenta leguas hasta llegar a las nacientes del rio Diamante. Tanto este rio como el Latué, que se halla a veinte leguas al sur, son mui caudalosos, i se forman siguiendo la lei jeneral desde las vertientes que nacen de la Cordillera mas elevada i que las nieves de invierno interceptan a su paso, las que disolviéndose en parte en el verano, hacen casi invadeables éstos, lo que permite presumir que el encadenamiento de sus torrentes conducirá a determinar el verdadero límite en toda esta estension. Ahora entra ya el valle del Planchon que es preciso describirlo con algun detalle. Aquí como en el de Tunuyan se presentan dos Cordilleras principales que le limitan al este i al oeste con un intervalo como de diez i ocho leguas de nor-este a sud-este i de los nacimientos del rio Grande hasta su desembocadura al sur de la sierra Malargue, de veinticinco a cuarenta leguas. Las dos Cordilleras especiales se nombran Llaretas al este i Planchon al oeste desde donde, corriendo el rio Grande con el de las Cuevas por donde vá el camino real hasta el paso del Planchon, se encuentran cuatro potreros, que así se les llama a unos valles formados de várias ramificaciones de la Cordillera del Planchon, que están colocados de poniente a naciente i por cuyas quebradas bajan los rios Valenzuela, Montañez, Yeso i los Ángeles, que dán sus nombres a los espresados potreros. Estos rios que son caudalosos, i dos o tres mas, son afluentes del rio Grande que mas abajo toma el nombre de Colorado ántes de su desembocadura al llano. Claro es que las corrientes de estos rios, que tienen su oríjen en la Cordillera principal del Planchon, hacen ver que ella es el verdadero límite en toda su estension. Segun noticias que se tienen de un reconocimiento que se hizo por el año 1846, se sabe que unos señores Jiron, vecinos de Talca, pretendian tener derecho a los mencionados potreros de Cordillera, i en lugar de gestionarlos ante las autoridades arjentinias, lo hicieron ante las de Chile, haciéndole comprender al Gobierno que los terrenos que reclamaban estaban situados en territorio chileno, i de este hecho falso, segun parece de lo dicho, resultó la injerencia de aquel Gobierno. Conti-

nuando del rio Grande al sur, no se tienen noticias formales; pero es de presumir que seguirá en el mismo orden que se ha relacionado ya. Por último, otro de los antecedentes mas que hai para reconocer como límite con la República de Chile la cumbre de la Cordillera de los Andes i la de sus vertientes a uno i otro lado de ella, es que todas las propiedades de los particulares de esta provincia, situados en lo interior de la sierra, lo reconocen como tal al oeste, sin que ello haya sido disputado jamas¹. »

La esposicion que precede del Gobierno de la provincia de Mendoza, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores presentaba al Congreso Nacional como la espresion mas exacta i adecuada de las opiniones que sobre la materia mantenía el Gobierno Arjentino, establece, como acaba de verse, en forma perfectamente clara e inequívoca el deslinde fronterizo tradicional entre las dos Repúblicas. Ese deslinde, que segun el Gobierno Arjentino fué hecho por la naturaleza misma, está señalado, a su juicio, en las mayores alturas de donde nacen los rios que se desprenden en opuestos sentidos para regar los campos de Chile i de la República Arjentina, es decir, en el *divortia aquarum* de ambos paises.

En la misma época en que el Gobierno Arjentino hacia esa declaracion al Congreso, su Ministro Plenipotenciario en Chile, el señor don Félix Frias, iniciaba i sostenía con el Gabinete de Santiago un largo debate sobre el dominio preferente a los territorios australes, es decir, a la Patagonia, Estrecho de Magallanes i Tierra del Fuego. Entre los argumentos invocados en favor de los derechos de su pais, figuraba el de que siempre se habia considerado el *divortia aquarum* en toda la estension de la Cordillera de los Andes hasta el Cabo de Hornos como línea límite entre los dos paises.

« Su Gobierno, decia el Representante Arjentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, convino siempre en que los Andes eran el límite oriental de Chile; i cuando hablaba de demarcacion de frontera aludía a la operacion de señalar en los mismos Andes el *divortia aquarum*, esto es, la línea divisoria de los dos paises, operacion de peritos que no se ha practicado². »

Conviene observar aquí que, si bien el Gobierno de Chile aceptaba en jeneral esa línea divisoria, abrigaba dudas de que ella pudiera aplicarse en ciertos valles cordilleranos situados entre las provincias arjentinas de Mendoza i San Juan i las colindantes de Chile. La razon o funda-

1. *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, 1872*, pajs. 31 i 33.

2. *Apéndice a la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, 1873*, p. 218.

mento de esa duda descansaba en el hecho de que, después de segregadas de Chile aquellas provincias e incorporadas al Virreinato de Buenos Aires, aquellos valles habían continuado prácticamente bajo la jurisdicción chilena. En presencia del Tratado de 1855, a la sazón vigente, que establecía que ambas partes reconocerían como límites de sus respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española en 1810, consideraba el Gobierno de Chile muy cuestionable que dichos valles, de que en aquella fecha se encontraba en posesión, dejaran de pertenecerle. Por eso, refiriéndose al levantamiento topográfico de una parte de Chile practicado por Pissis, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile dirigió a su colega del Interior, en 10 de Agosto de 1873, las siguientes observaciones :

« US. no ignora que aun no se ha demarcado nuestra frontera oriental con la República Arjentina i que el desacuerdo a este respecto se ha dejado ya ver entre ambos Gobiernos a propósito de unos potreros situados en la provincia de Talca pertenecientes a una señora Jiron, en los cuales las autoridades nacionales i las de Mendoza han pretendido ejercer actos de jurisdicción.

« Estas encontradas pretensiones nacen, como US. sabe, de que la Cordillera de los Andes se divide, no pocas veces, en dos secciones diversas que, alejándose entre sí, dejan en el centro valles i mesetas en que el Gobierno de Chile ha ejercido jurisdicción sobre las tribus que los habitan. Igual pretension han manifestado por su parte las autoridades de la República vecina. Queda, pues, aun por resolverse que en esos casos la línea de frontera de ambos países deberá ser formada por los cordones mas orientales o mas occidentales de la Cordillera de los Andes. Hallándose la cuestion en este estado, parece que el señor Pissis ha marcado en las cartas de Chile el límite referido en los cordones occidentales de la Cordillera, privándonos de los parajes a que antes he hecho alusion¹. »

El Plenipotenciario Arjentino, de acuerdo con el pensamiento de su Gobierno, estimaba que no eran justificadas las dudas de Chile, ni aun respecto de aquellos valles en que había ejercido jurisdicción, i en nota de 20 de Setiembre de 1873 le decia a ese propósito lo que sigue :

« Ese señor (el jeógrafo Pissis) no ha hecho otra cosa que cumplir las instrucciones oficiales que se le dieron, segun consta de la contrata a que antes me he referido, trazando en los Andes la línea anticlinal o divisoria de las aguas; pues el Gobierno de Chile ha entendido, como todo el

1. *Apéndice a la Memoria de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, 1873*, p. 268, i *Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, 1874*, p. 69.

mundo, de acuerdo con una regla internacional adoptada, que cuando una montaña o Cordillera separa dos paises, el límite entre ellos lo marca en sus cumbres la caída de las aguas ¹.

La Cancilleria de Chile admitia, por lo demas, el principio de Derecho Internacional invocado por la Legacion Arjentina, a la cual respondia que, si no existiera la cuestion de dominio a los territorios de la Patagonia, « bastaria fijar con arreglo a las prescripciones jenerales del Derecho de Jentes el *divortia aquarum* en aquellas montañas, acto meramente pericial, para que la separacion definitiva quedase realizada » ².

En ese mismo tiempo ocurrió un incidente que dió ocasion a que el Gobierno Arjentino afirmara una vez mas que el *divortia aquarum*, o línea divisoria de las aguas, era el deslinde fronterizo entre ambas Repúblicas. Un recaudador de impuestos de la provincia de San Juan habia sido apresado por propietarios chilenos en uno de los valles a que se ha hecho referencia. Conocedor el Gobierno Arjentino de este incidente, dirijió un reclamo al de Chile en el cual se espresaba así :

« Impuesto mi Gobierno de tales hechos, no ha podido dejar de ver en ellos una violacion del territorio arjentino en el que se encuentra el valle de los Patos, situado al lado oriental de la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes. »

Refiriéndose a otro incidente, el Gobierno Arjentino afirmaba otra vez mas el mismo principio, segun aparece de las siguientes palabras consignadas en su Memoria al Congreso Nacional :

« La laguna del Diamante (situada entre los paralelos 34^o i 35^o) de donde nace el rio de este nombre, acaba de ser objeto de exploracion de una comision chilena en busca de mas agua para los campos regados por las cabeceras del Maipo. De las mismas observaciones de los exploradores resulta que la laguna del Diamante está en pleno territorio arjentino, como a una legua de distancia de la línea divisoria de las aguas ³. »

El Gobierno Arjentino reconocia i reclamaba en toda ocasion, como se ha visto, que la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes, entendiéndose siempre por tal la separacion entre los oríjenes de los rios que riegan ambos paises, era el límite hasta donde alcanzaba la jurisdiccion de uno i otro pais. El mismo Gobierno contemplaba todavia el caso particular en que la Cordillera, como sucede en las rejiones del sur, se deprime o se abre para dar paso a hondos valles trasversales, i determinaba

1. *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile*, 1874, p. 69.

2. *Memoria de Relaciones Exteriores de Chile*, 1874, p. 146.

3. *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina*, 1873, páj. V.

la forma en que, de conformidad con el mismo principio, debia fijarse allí el *divortia aquarum* continental.

« Ha sido siempre, decia el señor Ministro de Relaciones Exteriores en la Memoria dirigida al Congreso i de la cual se han tomado las citas precedentes, una intelijencia comun i tradicional que las jurisdicciones de Chile i Rio de la Plata eran de derecho deslindadas por la cumbre de la Cordillera de los Andes, corriendo del norte hácia el sur, hasta el Estrecho de Magallanes; i desde el paralelo 41° 10' latitud sur, donde este hecho natural cesa, por la divisoria de las aguas hácias ambos mares, tomando para este fin los términos medios entre los puntos donde haya vertientes o vestijios de agua i dando término hácia el sur a esta línea en el punto del continente mas saliente que es el cabo Froward por los 53° 50' »¹.

Pero no solo existia en el Gobierno Arjentino la arraigada conviccion de que la demarcacion de fronteras entre los dos paises estaba determinada por la divisoria de las aguas que corren respectivamente hácia el Pacífico i el Atlántico, i que este principio debia ser observado aun en las rejiones en que la Cordillera de los Andes se deprime o se abre, sinó que de esa misma conviccion participaba el Cuerpo Lejislativo. Esta afirmacion descansa no solo en el hecho de que las declaraciones del Gobierno sobre esta materia no suscitaron objecion alguna en el Congreso, sinó tambien en actos propios i positivos de éste. En efecto, en 1871, la Comision de Límites provinciales del Senado Nacional Arjentino presentó a este alto cuerpo un proyecto de lei para la creacion i delimitacion de cinco territorios nacionales, en el cual se definen los límites occidentales de cada uno de ellos en la forma siguiente :

« Territorio del Chubut : tendrá por límite occidental la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes;

« Territorio de la Patagonia; tendrá por límite al oeste la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes;

« Territorio de Magallanes : límite al oeste, la línea divisoria de las aguas en las cumbres de los Andes patagónicos;

« Territorio de Limai : límite oeste la línea divisoria de las aguas en las cumbres de los Andes;

« Territorio de los Andes : límite oeste, la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes. »

Formaban la Comision que presentó este proyecto el ilustre estadista jeneral don Bartolomé Mitre, ex-Presidente de la República Arjentina, que la presidia, i los senadores, señores don B. Vallejos, don Juan Herrera,

1. *Memoria de Relaciones Exteriores de la República Arjentina*, 1873, paj. IX.

don José M. Arias i don Juan S. Torrent. El jeneral Mitre esplicaba, ademias, en el preámbulo del proyecto, que los territorios mencionados « tienen por fronteras naturales las mismas que nos separan de nuestros limítrofes ».

En los escritos de otros hombres no ménos notables de la República Argentina, se repetia entónces frecuentemente esto mismo en 1875. Con motivo de una gran Esposicion Industrial efectuada en Córdoba el año anterior, el señor don Felipe Igarzábal, senador i distinguido hombre público de aquel pais, daba a luz en Buenos Aires un libro intitulado : *La provincia de San Juan en la Esposicion de Córdoba, Jeografia i Estadística*, i allí en la página 4, escribia estas líneas :

« Límites : demarcacion de la provincia : al oeste por la alta cadena central de la Cordillera de los Andes o línea divisoria de las aguas que la separa de las provincias de Aconcagua i Coquimbo en la República de Chile. »

Es oportuno hacer notar aquí un hecho jeográfico que no podia desconocer el ilustrado señor Igarzábal, hijo de la provincia de San Juan i particularmente conocedor de la Cordillera de ésta, que habia trasmontado en várias ocasiones. En esa provincia es donde cabalmente la línea divisoria de las aguas se aparta mas de las mas altas cumbres i de las cadenas o cordones mas espesos de las montañas que se levantan al oriente, es decir, al lado arjentino, con alturas de 5.500, 6.000 i 7.000 metros. El señor Igarzábal no las toma en cuenta i llama cadena central la que divide las aguas, que es mucho mas baja. En esta apreciacion, por lo demas, coincide, como se verá luego, con la doctrina de mui distinguidos jeógrafos.

Otro distinguido hombre público arjentino, que habia hecho un estenso estudio históricò legal sobre la materia, el Dr. don Antonio Bermejo, publicaba tambien en Buenos Aires, en 1879, un grueso opúsculo intitulado *La Cuestion Chilena*. En él aparece claramente espuesto el pensamiento arjentino sobre la demarcacion de límites. Dice así :

« Las elevadas montañas de los Andes, prolongándose hasta el extremo sur del continente, separan en direccion opuesta las corrientes de las aguas que fertilizan los territorios estendidos a uno i otro lado de ellas. Dada la estension de las Cordilleras, que alcanzan a una anchura considerable en casi toda su lonjitud, es óbvia la necesidad de adoptar respecto a los valles en ella comprendidos una línea que los adjudique equitativa i racionalmente a las naciones limítrofes. En este caso la línea divisoria de las aguas, o sea el *divortia aquarum*, señalado como límite por todos los tratadistas, determina una base clara i conveniente para el deslinde de la soberania territorial. Mas aun, muchos publicistas, como Bluntschli, ense-

ñan que en los casos mismos de dudas, la línea divisoria de las aguas constituye el límite legal¹.

Los jeógrafos de la República Arjentinà marcaban en sus trabajos cartográficos el límite de los dos países en la rejion de la Cordillera por la línea divisoria de las aguas, siguiendo así el deslinde tradicional establecido i enfáticamente confirmado por la palabra oficial del Gobierno i del Congreso de la Nacion. Para no citar sinó aquellos trabajos de valor científico, bastará recordar aquí el mapa jeneral de la República Arjentina que publicó en Gotha en 1873 el ilustre sabio don Jerman Burmeister, que desempeñaba en Buenos Aires el cargo de Director del Museo de Historia Natural. Aprovechando todos los mapas de algun mérito conocidos hasta entónces i las observaciones recojidas por él mismo en diversos viajes a los territorios del interior i a las Cordilleras, el Dr. Burmeister habia formado una carta de esa República hasta la latitud de 40°, considerada como lo mejor que hasta esa época existia como documento cartográfico del país. En todo él, la frontera entre Chile i la República Arjentina está trazada por la línea divisoria de las aguas.

Todavía puede mencionarse otro mapa, reproduccion en parte del anterior, pero completado i revestido de cierto carácter oficial. Deseando el Gobierno Arjentino concurrir con los productos nacionales a la Esposicion Universal de Filadelfia en 1876, hizo preparar una descripcion de la República, que fué confiada a una comision que presidió don Ricardo Napp. Esa descripcion iba acompañada de un mapa que lleva este título : « Mapa de la República Arjentina construido por A. Seelstrang i A. Tourmente, por órden del Comité Central Arjentino para la Esposicion de Filadelfia. Buenos Aires, 1875. » Completando el mapa de Burmeister, los cartógrafos citados estendieron el dibujo hasta la estremidad austral de la América para representar todo el territorio a que en aquella época alegaba derechos la República Arjentina; i si bien las escasas noticias que entónces se tenian acerca de los territorios del sur no les permitieron trazarlos en el mapa con algun desarrollo, cuidaron, sin embargo, de señalar mui distintamente el concepto que allí se tenia sobre los límites con Chile. Así, en toda la estension de la frontera occidental, la línea divisoria pasa sin escepcion alguna entre los orígenes de los rios que fluyen al Atlántico por el oriente i al Pacífico por el occidente.

Los hechos anteriormente espuestos demuestran :

1.º Que hasta la fecha en que se celebró el Tratado vijente de 1881 se entendió siempre que la línea divisoria de las aguas, o sea los orígenes

1. Bermejo. — *La cuestion chilena*, Buenos Aires, 1879, pajs. 93 i 44.

de los rios que riegan ambos territorios, constituia en la rejion andina el límite fronterizo entre los dos paises;

2.º Que la existencia de ese límite tradicional está comprobada por reiteradas declaraciones del Gobierno Arjentino, por el asentimiento del Congreso, por actos positivos del Senado Arjentino i por la opinion de los jeógrafos mas distinguidos de aquella República;

3.º Que la idea de ese límite tradicional aparece representada por diversas perífrasis que en el fondo responden claramente al mismo pensamiento, tales como : « línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes i la de sus vertientes a uno i otro lado de ella »; « línea culminante de la Cordillera entre las vertientes que descienden a las provincias arjentinas i las que riegan el territorio chileno »; « *divortia aquarum* », i « division de las aguas hácia ambos mares »;

4.º Que la division de las aguas o *divortia aquarum* no solo constituia el límite natural i tradicional entre los dos paises en la larga estension en que la Cordillera exhibe cordones mas o ménos continuados de norte a sur, sinó tambien en la rejion que se dilata desde el paralelo 41º 10' hácia el sur, en que, segun lo advertia la Cancilleria arjentina, cesa aquella disposicion de sus cumbres i por esta razon la línea de frontera quedaba formada, usando sus propias palabras, « por la division de las aguas hácia ambos mares, tomando para este fin los términos medios donde haya vertientes o vestijios de agua ».

III

NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS QUE PRECEDIERON AL TRATADO DE 1881
I EN LAS CUALES SE ACEPTÓ COMO LÍMITE ANDINO
LA LÍNEA DIVISORIA DE LAS AGUAS
QUE CONSIGNÓ DESPUES FORMALMENTE EL TRATADO

En las diversas jestioncs entabladas para dar una solucion satisfactoria a la cuestion de límites entre Chile i la Arjentina, el pensamiento dominante de uno i otro Gobierno se contrajo a buscar una fórmula que, ya fuera por arreglo directo, ya por arbitraje, conciliara o definiera los derechos que las dos naciones creian tener sobre la Patagonia, Estrecho de Magallanes i Tierra del Fuego. Nunca hubo discusion formal acerca de la manera de fijar la frontera en la parte de los Andes que se dilata al norte de los territorios que motivaban entónccs la controversia. La tradicion tenia ya establecido el límite de esta vasta estension por la línea divisoria de las aguas. Es verdad, como ya se ha recordado, que Chile, en presencia del artículo 39 del Tratado de 1855, segun el cual ambas naciones habian convenido en reconocer como sus límites los que respectiva-

mente poseian el año 1810 al emanciparse de la dominacion española, creyó alguna vez que podian pertenecerle ciertos terrenos de Cordillera, como el valle de Los Patos i otros, que, aunque situados al oriente de la línea divisoria de las aguas, estaban i habian estado sujetos a su jurisdiccion en la época a que el Tratado se referia. Pero Chile no insistió en esa razonable expectativa que era resistida por el Gobierno Arjentino i hubo de abandonarla, concurriendo así con este Gobierno en el principio de que el *divortia aquarum* seria, sin escepcion alguna, la línea fronteriza entre los dos Estados.

Este propósito o acuerdo comun quedó manifiesto desde que se iniciaron en Buenos Aires las primeras negociaciones que consignan por escrito la ideas de ambas partes. En el proyecto de arbitraje, suscrito en Mayo de 1877 entre el Plenipotenciario de Chile, señor Barros Arana, i el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, señor Irigóyen, aparece por primera vez la fórmula representativa de aquel acuerdo. Decia el artículo primero :

« La República de Chile está dividida de la República Arjentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado i otro. »

El negociador chileno daba cuenta a su Gobierno, en nota de 13 de Mayo de aquel año, de haber suscrito ese Tratado, i con relacion al punto de que se trata, se espresaba en estos términos :

« Como el señor Ministro (el arjentino) me manifestase que deseaba que la Convencion contuviese algunas otras declaraciones, le dije que por mi parte no tenia inconveniente en declarar en ella misma o en el protocolo de nuestras conferencias los dos principios siguientes : 1.º (Contiene la declaracion de que en todo caso los territorios disputados pertenecieran esclusivamente a Chile o a la Arjentina); 2.º Chile i la República Arjentina están convenidos en que en toda la parte de sus territorios respectivos sobre los cuales no se ha suscitado hasta la fecha cuestion alguna de límites, la línea divisoria es el *divortia aquarum* de la Cordillera de los Andes, i que las dificultades que se susciten por la existencia de algunos valles en que esa línea no sea perfectamente clara, la cuestion se resolverá, segun un Pacto que debe hacerse, por prácticos o peritos nombrados por ambas partes o por otros medios amistosos. »

El espíritu del negociador chileno, como se vé, era que la divisoria de las aguas iba a señalar las jurisdicciones de ambos paises. Los antecedentes oficiales publicados en aquella época revelan que el negociador arjentino participaba de las mismas ideas. Apénas hubo alguna duda, no

controversia, sobre si el pensamiento en que estaban de acuerdo seria espresado usando la locucion latina *divortia aquarum* o la frase castellana que emplea el tratadista de Derecho Internacional don Andres Bello, justamente respetado en las naciones de América, el cual, refiriéndose a la frontera de dos naciones separadas por montañas, dice : « Si el límite de un Estado es una Cordillera, la línea divisoria corre por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que descienden a un lado i al otro. »

Juzgaban entónces que ambas locuciones respondian al mismo intento i por eso hubo igual disposicion para aceptar la una o la otra ¹.

1. Sin embargo, hace tres años, con motivo de las dificultades que se habian suscitado sobre la intelijencia del Tratado de 1881, el Perito por parte de Chile en la demarcacion de fronteras, señor Barros Arana, que siendo Plenipotenciario de Chile en Buenos Aires habia negociado con el señor Irigóyen, Plenipotenciario Argentino, el Tratado en que por primera vez se consignó la cláusula referente al limite, publicó un folleto en que afirmaba que el espíritu de los negociadores i de sus respectivos Gobiernos habia sido de establecer el « *divortia aquarum* » o la línea de separacion de las aguas como frontera de ambos países. El señor Irigóyen, negociador argentino, contestó la afirmacion del señor Barros Arana alegando que aunque el negociador chileno habia propuesto el « *divortia aquarum* », él no lo habia aceptado i lo habia sustituido por el límite de « las altas cumbres ».

El señor Irigóyen agregaba los siguientes conceptos : « La novedad de la fórmula propuesta por el Ministro de Chile, la circunstancia de no mencionarse en ella la Cordillera ni sus cumbres, la falta de antecedentes de aquella proposicion i el recelo de que ella nos envolviera en nuevas disidencias, influyeron para que, guardando al señor Barros Arana la consideracion de que es digno, yo no la admitiera i propusiera sustituirla por la de las altas cumbres que tienen en su favor el tiempo i el voto de ambos Gobiernos. I deseando dejar de manifiesto que la fórmula presentada por mí revestia tambien el prestigio de la ciencia, indiqué que podríamos consignar las palabras usadas por el señor Bello en su Tratado de Derecho Internacional al ocuparse de naciones entre cuyos territorios se interponen montañas o Cordilleras. El señor Barros Arana admitió la sustitucion, esponiendo que no podria rehusar la fórmula aconsejada por autoridad tan respetada en Chile. En consecuencia, la del « *divortia aquarum* » propuesta por él en su carta al doctor Avellaneda i en las conferencias posteriores que tuvo conmigo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, quedó retirada i eliminada para no reaparecer en ninguna de las negociaciones posteriores; i la de « las altas cumbres » que yo presenté, fué consignada como primer artículo del Tratado de arbitraje que estipuló i firmó el señor Barros Arana en 1877 i 1878. »

Es fácil notar que en la rectificacion del señor Irigóyen no hai sinó una simple cuestion de palabras. La idea predominante, el pensamiento fundamental permanecia el mismo, sea que se le espresase por la concisa locucion latina « *divortia aquarum* » de los Andes, sea que se emplease para ello la fraseología castellana, ménos lacónica, pero igualmente precisa, de « línea que corre por los puntos mas encumbrados de la Cordillera de los Andes, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado i otro ». Tanto la redaccion sugerida por el negociador chileno como la indicada por el negociador argentino i aceptada sin dificultad por aquél, respondian sustancialmente al mismo propósito i consignaban en el fondo el mismo concepto. Sea que se adoptara una u otra, el resultado práctico es que el límite entre las dos Repúblicas venia a quedar constituido por la línea divisoria de las aguas, tal como lo habian declarado anteriormente el sabio Burmeister, la Cancilleria, el Congreso i los jeógrafos argentinos.

En confirmacion de este asunto, bastará recordar los documentos oficiales publicados en aquella época sobre estas negociaciones. En ellos aparecen declaraciones cla-

La Convencion suscrita en 1877 entre el señor Irigóyen i el señor Barros Arana no fué, sin embargo, aprobada por consideraciones del todo ajenas al principio de demarcacion consignado en el artículo 1.º Las dificultades que embarazaron su aprobacion nacia de otras estipulaciones del mismo Pacto relacionadas con la estension de los territorios australes que serian materia del arbitraje i con el *statu quo* que debia rejir en ellos miéntras el árbitro dictaba su sentencia. Reanudadas despues las negociaciones con el señor Rufino de Elizalde, que habia reemplazado al señor Irigóyen en la cartera de Relaciones Exteriores, llegó a suscribirse el 18 de Enero de 1878, entre el Ministro Arjentino i el Plenipotenciario de Chile,

ras e inequívocas de que el señor Ministro Irigóyen entendia que el límite fronterizo convenido con el Plenipotenciario Chileno no era otro que el « *divortia aquarum* » de la Cordillera de los Andes.

En efecto, en un informe que creyó conveniente presentar al Presidente de la República el 24 de Junio de 1877 para darle cuenta de las conferencias i acuerdos celebrados con el Plenipotenciario Chileno, el señor Ministro Irigóyen dice en el párrafo sexto lo que sigue :

« Manifesté al señor Ministro de Chile que, a mi juicio, debiamos empezar por establecer ciertas declaraciones que interesaban a la seguridad i a la buena intelijencia de ambos paises; i propuse consignar la delimitacion de ambas Repúblicas en toda la lonjitud que estaba fuera de controversia i de pretensiones encontradas. El señor Ministro espuso que esta declaracion, a que no se oponia, debia consignarse en un Protocolo separado del Convenio de Arbitraje que meditábamos i me pidió la formulase. Tomando entónces el Tratado de Derecho Internacional del señor Bello i manifestando al señor Barros que preferia este libro por el justo aprecio que en su pais tenian las opiniones de aquel publicista, trascribí sus palabras respecto de Estados divididos por Cordilleras i redacté el siguiente artículo : « La República de Chile está dividida de la República Arjentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos mas elevados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado i al otro. » El señor Barros examinó la redaccion i la aceptó, quedando pendiente la colocacion que le daríamos en el arreglo jeneral. »

Deseando el señor Ministro Irigóyen que su informe, del cual se ha trascrito la parte pertinente que precede, fuera la espresion fiel de lo ocurrido, lo sometió al Plenipotenciario Chileno con nota de 25 de Junio de 1877, en la cual le decia : « Anhelando ser correcto en mi esposicion, me permito pedir a Vuestra Excelencia se sirva tomar conocimiento de ella i advertirme si encuentra alguna equivocacion o si he olvidado alguna referencia que interese a V. E. »

El Ministro de Chile se apresuró a responder al dia siguiente en estos términos :

« Cuando reanudamos nuestras conferencias a fines de Abril i principios de Mayo último, tuve el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia un pliego de apuntaciones en que habia anotado las bases que, a mi entender i segun las instrucciones de mi Gobierno, debian servir para formular la convencion de arbitraje. Segun mis propósitos i segun esas apuntaciones, en el Protocolo de nuestras conferencias debiamos dejar constancia de estos tres hechos :

« 1.º Las esplicaciones dadas por mí sobre el apresamiento de la *Jeanne Amelie* i consideradas por Vuestra Excelencia, si nó capaces de dar por terminada la discusion de este incidente, suficientes para hacer por el momento abstraccion de él i para oír a discutir el asunto principal;

« 2.º La declaracion reciproca de que ambos Gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile con la República Arjentina en toda la porcion del territorio sobre la cual no se ha suscitado discusion alguna es el « *divortia aquarum* » de la Cordillera de los Andes;

señor Barros Arana, un nuevo Tratado, en cuyo artículo 1.º se consignó lo que sigue :

« La República Arjentina está dividida de la República de Chile por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado i otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de Cordillera en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolverán siempre amistosamente por medio de peritos. »

En este Tratado, como se vé, se reprodujo, respecto del limite andino,

« 3.º Que ambas Repúblicas creen que, como sucesoras de todas los derechos del Rei de España sobre estos paises, los territorios disputados son precisamente de Chile o de la República Arjentina, los cuales no reconocen las pretensiones que a ellos quisiera hacer valer ningun otro pueblo. »

« Tanto Vuestra Excelencia como yo estuvimos de acuerdo en estas declaraciones, pero no quedamos conformes, ni siquiera discutimos mui prolijamente, ni su forma definitiva, ni si ellas debian entrar en el protocolo o en el testo de la convencion. Recuerdo sí claramente que para el segundo de estos puntos me consultó si no podríamos introducir las palabras citadas por don Andres Bello en su tratado de Derecho Internacional al hablar de los límites de los paises que están separados en todo o en parte por cadenas de montañas, i que yo contesté que no podia negarme a aceptar una autoridad tan respetable i tan respetada en Chile. Yo indiqué, ademas, que convenia dejar constancia en el protocolo de que Chile queria que, por un arreglo posterior, se conviniese en que las dificultades que podrian suscitarse por la existencia de ciertos valles de Cordillera en que no es perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolviese amistosamente la cuestion por medio de peritos. Pero en todo esto convinimos solo en la idea principal sin llegar a darle una redaccion definitiva. »

A esta comunicacion del negociador chileno, el señor Ministro Arjentino, con fecha 7 de Julio de 1877, respondió en estos términos :

« El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota que con fecha 26 de Junio se sirvió Vuestra Excelencia dirijirle en contestacion a la de 25 del mismo mes, referente a las últimas conferencias sobre la cuestion de límites i sus incidentes. Aceptando Vuestra Excelencia la invitacion que le fué dirijida, ha tomado conocimiento del informe que el abajo firmado elevará al señor Presidente de la República i ha creido oportuno recordar « ciertos accidentes de que le importa dejar constancia ». Sin pretender alterar la esposicion de Vuestra Excelencia, se permitirá, el que firma, algunas rápidas observaciones que juzga convenientes para evitar intelijencias equivocadas.

« Vuestra Excelencia recuerda que, reanudadas las conferencias en Abril, puso en manos del que firma un pliego de apuntaciones i que, segun éstas, en el protocolo de nuestras conferencias debíamos dejar constancia de estos tres hechos :

« 1.º Las esplicaciones dadas por Vuestra Excelencia sobre el apresamiento de la *Jeanne Amelie* i consideradas por mi parte, si nó capaces de dar por terminadas la discusion de este incidente, suficientes para hacer por el momento abstraccion de él i para entrar a discutir el asunto principal ;

« 2.º La declaracion recíproca de que ambos Gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile con la República Arjentina, en toda la porcion del territorio sobre la cual no se ha suscitado discusion alguna, es el « divortia aquarum » de la Cordillera de los Andes ;

« 3.º Que ambas Repúblicas creen que, como sucesoras de todos los derechos del Rei de España sobre estos paises, los territorios disputados son precisamente de Chile o de la República Arjentina, los cuales no reconocen las pretensiones que a ellos quisiera hacer valer ningun otro pueblo. »

la misma fórmula convenida anteriormente con el señor Ministro Irigóyen, consignando en un inciso separado la indicacion hecha por el Plenipotenciario Chileno, tocante a la manera de resolver las dificultades cuando no apareciera en ciertos parajes perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, que como límite internacional señalaba el inciso primero.

Al año siguiente, el señor Montes de Oca, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, propuso al Plenipotenciario de Chile, señor Balmaceda, que habia reemplazado allí al señor Barros Arana, un nuevo proyecto de Tratado, cuyos artículos 1.º i 2.º decian así :

« Art. 1.º La Cordillera de los Andes es de norte a sur el límite divisorio de la República Arjentina i de Chile hasta el 52º de latitud, corriendo

« Estos tres puntos quedaron efectivamente acordados i el que firma redactó las bases que contenian los dos últimos, dando lectura de ellos a Vuestra Excelencia. No era posible discutir en la redaccion; en la de límites, se tomaban testualmente las palabras del señor Bello, autoridad reconocida por Vuestra Excelencia. La declaracion de no existir en las Repúblicas de orijen español territorios *res nullius* era de interes comun para todos los Estados de este Continente i no podrian sentirse dificultades al esponer un principio que Vuestra Excelencia i el infrascrito llamaron de derecho público americano. I en cuanto al primer punto, esplicaciones sobre apresamiento de la *Jeanne Amelie*, nada redactó el abajo firmado, porque ello incumbia a Vuestra Excelencia i conocia ya su disposicion a este respecto.

« Vuestra Excelencia recuerda con razon haber indicado la conveniencia de un arreglo posterior, por el cual las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de Cordillera en que no es perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolviesen amistosamente por medio de peritos. El que firma no hizo objecion a este pensamiento. Consideró remota la dificultad que Vuestra Excelencia recibia; pero si realmente sobrevenia, era aceptable el medio propuesto para resolverla.» (Esposicion presentada al Congreso Nacional por el Ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel A. Montes de Oca 1878, páj. 50.)

Las piezas oficiales trascritas no permiten abrigar dudas tocante a las intenciones de los negociadores i de sus respectivos Gobiernos. Las notas cambiadas en 26 de Junio i 7 de Julio de 1877 consignan la espresion injenua de las ideas comunes que abrigaban ambas partes respecto de la manera como era entendido el límite de los dos países en la Cordillera de los Andes, i revelan a la vez el significado fiel i preciso de la fórmula usada en el artículo 1.º del Tratado de Arbitraje. Allí reconoce el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Bernardo de Irigóyen, haber quedado de acuerdo con el Ministro de Chile, señor Barros Arana, en la declaracion reciproca de que ambos Gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile con la República Arjentina, en toda la porcion del territorio sobre la cual no se ha suscitado discusion alguna, era el « *divortia aquarum* » de la Cordillera de los Andes. Declara allí tambien el señor Ministro Arjentino que el artículo 1.º del Tratado que él redactó, tomando las palabras del señor Bello, contenia aquella base. La cuestion de redaccion no ofreció, pues, dificultades desde que, a juicio de los dos negociadores, la idea del « *divortia aquarum* » estaba contenida en las espresiones tomadas del libro de Bello. Dentro de estas mismas ideas, aparece todavia otro detalle que corrobora el pensamiento que se tenia en mira : el señor Ministro Arjentino dice que él no hizo objecion a la sujecion del Plenipotenciario de Chile de que se resolviera amistosamente por medio de peritos las dificultades que pudieran surgir por la existencia de ciertos valles de la Cordillera en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas. Esta idea del negociador chileno, que el arjentino aceptaba sin dificultad, no era sinó una consecuencia natural i lójica del principio jeneral del « *divortia aquarum* » de la Cordillera de los

la línea de separacion por los puntos mas encumbrados de dicha Cordillera i pasando por entre los manantiales, que se desprenden a uno i otro lado.

« Art. 2.º Pertencen a la República Argentina los territorios existentes al este de los Andes i a la de Chile los situados al oeste de los mismos. »

La redaccion del Ministro Argentino, señor Montes de Oca, diferia de la que emplearon anteriormente los Ministros Argentinos señores Irigóyen i Elizalde, en que en lugar de decir que la línea fronteriza correria por los puntos mas encumbrados de la Cordillera, pasando por entre los « manantiales de las vertientes » que se desprenden a un lado i otro, decia entre los « manantiales que se desprenden », etc. Sin duda el señor Montes de Oca quiso evitar la redundancia que resultaba del empleo simultáneo de dos sustantivos sinónimos, tales como « vertientes » i « manantiales », que habian usado sus predecesores para señalar los cursos de agua que se desprenden al oriente i poniente de la Cordillera de los Andes, i dejó solo la palabra manantiales que bastaba para representar sin ambigüedad la misma idea.

Estos tres proyectos de Tratado no llegaron, como se ha dicho, a satisfacer el anhelo de los Gobiernos interesados; pero el desacuerdo nunca emanó del principio que establecia como límite internacional la divisoria de las aguas, sinó de otras estipulaciones que se referian, ya a la forma

Andes que se habia convenido en reconocer como límite internacional en toda la rejion montañosa. De otro modo no habria habido congruencia, ni enlace de las ideas. En efecto, ¿ para qué habria observado el negociador Chileno que en ciertos valles no seria fácil determinar sin auxilio de peritos la línea divisoria de las aguas, si el principio de demarcacion no hubiera sido éste sinó otro diverso? ¿ Para qué habria respondido el Ministro Argentino, señor Irigóyen, manifestando que asentia, aun cuando consideraba poco probable que ocurriera el caso, al temperamento sugerido por el Plenipotenciario Chileno para determinar la línea divisoria de las aguas en ciertos parajes en que ese accidente no apareciera perfectamente claro, si el principio adoptado para la demarcacion fronteriza no hubiera sido este sino otro distinto? Seria imposible encontrar a esto una esplicacion satisfactoria dentro de los antecedentes oficiales relacionados con esta negociacion. En cambio, esos antecedentes están revelando de un modo inequivoco i escento de dudas i vacilaciones la intencion i las miras de ambas partes contratantes. Se convino, segun se ha visto por las piezas trascritas, en que el « divortia aquarum », espresado con las palabras del libro de Bello, fijaria el deslinde entre los dos paises; i despues de aceptada esta regla, el Plenipotenciario Chileno pudo hacer notar con toda propiedad que en ciertos sitios no seria fácil determinar a la simple vista la línea divisoria de las aguas. Para salvar esta dificultad i sin apartarse del principio jeneral estipulado, sujirió la idea de confiar a personas de conocimientos científicos la determinacion de aquel accidente, sujestion razonable a que no pudo ménos de asentir el señor Ministro Argentino.

Es útil que sea bien conocida la historia de la negociacion que dejó establecido el acuerdo de ambos Gobiernos tocante al límite de los dos paises en el « divortia aquarum », porque la fórmula convencional que entónces se adoptó para representar esa idea fué consignada en otras tentativas de arreglos subsiguientes i, por fin, incorporada en el Tratado de 1881 actualmente en vigor.

del arbitraje, ya a la estension de los territorios australes que una otra i parte pretendian en una transaccion directa.

Las negociaciones diplomáticas que se han recordado, al establecer, sin controversia ni discusion alguna, el hecho de que la línea divisoria de las aguas o *divortia aquarum* constituia por comun acuerdo el límite entre los dos paises, no hicieron otra cosa que conformarse, como se ha visto en el capítulo anterior, a una idea que en la República Arjentina descansaba sólidamente en la tradicion histórica, en la práctica constante i en las declaraciones esplicitas del señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República al Congreso Nacional, en manifestaciones emanadas del Cuerpo Lejislativo de esa Nacion i en los trabajos jeográficos de sus hombres de ciencia.

IV

EL TRATADO DE 1881

El Tratado de 23 de Julio de 1881 establece como límite entre ambas Repúblicas la línea divisoria de las aguas o *divortia aquarum*.

El estéril resultado que acompañara a las negociaciones anteriormente espuestas, habia creado en ambos paises cierta disposicion de espíritu que aconsejaba suspender por entónces toda tentativa de arreglo de la cuestion pendiente. No es necesario recordar que la falta de acuerdo no habia nacido del límite andino, acerca de cuya existencia o determinacion no se habia producido ninguna mala intelijencia. La dificultad emanaba a veces de la forma que habria de revestir el arbitraje, o bien, cuando se buscó el arreglo directo, de la estension mas o ménos considerable que cada nacion pretendia para sí en los territorios que motivaban la controversia. Las relaciones diplomáticas entre los dos paises habian llegado a quedar de hecho suspendidas. No habia en Buenos Aires Ministro Diplomático de Chile, como no habia en Santiago representante alguno de ese carácter de la República Arjentina. Simples cónsules entendian en las jestionés comerciales. El señor don Bernardo de Irigóyen, despues de una corta separacion de los negocios públicos, habla vuelto a ocupar en 1881 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, i, como en 1876 i 1877, manifestaba el mismo digno i patriótico celo por solucionar la vieja cuestion de límites con Chile.

En estas circunstancias, los representantes diplomáticos de los Estados Unidos de América en Santiago i Buenos Aires, concibieron el pensamiento de ofrecer el concurso de su buena voluntad a fin de procurar que

ambos Gobiernos llegaran a un acuerdo satisfactorio. La manifestacion de este propósito amistoso fué bien acogida por uno i otro Gobierno. Despues de este primer paso, el jeneral señor Thomas O. Osborne, Ministro Residente en Buenos Aires, i su primo el señor Thomas A. Osborne, Ministro Plenipotenciario en Santiago, dieron principio a sus jestioncs de conciliacion. Como no podian conocer en sus detalles la larga i complicada cuestion en que iban a intervenir, ni tenian el tiempo necesario para hacer el estudio de los voluminosos libros, opúsculos i legajos de papel a que ella habia dado orijen, i, por fin, como solo querian servir de mediadores para facilitar la negociacion i evitar cualquiera intemperancia que pudiera perturbarla, ambos se limitaron a trascribir testualmente las comunicaciones que les sujerian respectivamente los Gobiernos ante los cuales estaban acreditados.

Con tal propósito, el jeneral Thomas O. Osborne trasmitia con fecha 11 de Mayo de 1881, un telegrama a su colega en Santiago, en el cual le decia que habia conferenciado detenidamente con el Gobierno Arjentino i agregaba « este Gobierno se dispondria a terminar cuestion pendiente bajo las siguientes bases . . . ».

« 3.º Quedará reconocida como línea divisoria entre Chile i la República Arjentina, de norte a sur, el *divortia aquarum* de la Cordillera de los Andes hasta el grado 52º. » I despues añadia : « Empeñado por mi parte en facilitar la resolucion que buscamos, he pedido i obtenido una fórmula más i seria aceptada la siguiente transaccion definitiva que pondria término final a todas las cuestiones : Estrecho neutralizado como Ud. propone. Isla de los Estados arjentina como Ud. tambien propone. Se admitirá como línea divisoria una que partiendo del *divortia aquarum* de los Andes, grado 52º, venga directamente hasta Punta Dungeness ».

La proposicion de que el *divortia aquarum* de las Cordilleras de los Andes hasta el grado 52º, quedaria reconocido como línea divisoria entre Chile i la República Arjentina, no hacia mas que confirmar un principio de demarcacion en que estaban de acuerdo ambos Gobiernos i quedó aceptada sin la menor vacilacion i solo se pensó en darle una forma adaptable al Tratado ¹.

Al principio de la negociacion se trataba solo de constituir el arbitraje para buscar por este medio la solucion deseada; pero la aproximacion de

1. No es inoportuno recordar aquí que en la discusion a que mas tarde dió orijen el cumplimiento del tratado de 1881, se ha insinuado alguna vez que esa proposicion fué hecha por el Ministro Americano en Buenos Aires sin conocimiento del Gobierno Arjentino, que rechazaba esa regla de demarcacion de límites. Una insinuacion de esa naturaleza no descansa en ningun antecedente verosímil. Es absolutamente absurdo suponer que un caracterizado diplomático, que desempeñaba la noble mision de media-

los dos Gobiernos, felizmente obtenida por los moderados i discretos oficios de los mediadores, parecia invitarlos a buscar un arreglo directo, es decir, a celebrar un Tratado definitivo de límites.

La primera insinuacion en tal sentido partió del Gobierno de Buenos Aires, el cual, con fecha 31 de Mayo, invitaba al de Chile, por intermedio del jeneral Osborne, a proponer un pacto definitivo de límites con arreglo a las declaraciones recíprocas que durante el curso de la discusion se habian ido haciendo por una i otra parte. Correspondiendo a esta invitacion, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Melquíades Valderrama, dirijia el 3 de Junio una comunicacion al señor Ministro Americano en Santiago, rogándole hiciera llegar a conocimiento del Gobierno Argentino, seis bases de arreglo, la primera de las cuales decia :

« El límite entre Chile i la República Argentina es de norte a sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes.

« La línea fronteriza correrá en esa estension por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas.

« Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la biturcacion de la Cordillera i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo será llamado a decidir las un tercer perito designado por ambos Gobiernos. »

Impuesto de esta base el señor Irigóyen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, creyó acaso que su redaccion no era bastante esplicita para establecer el principio de demarcacion del *divortia aquarum*, aceptado en las proposiciones anteriores, i se apresuró a comunicar, con fecha 4 de Junio, al Representante Americano en Buenos Aires, para que lo hiciera llegar a conocimiento del Gobierno de Chile, su deseo de que dicha base contuviera una agregacion complementaria.

« Base primera, le decia, aceptada con una breve adicion que la complementa. Quedaria en la forma siguiente : « El límite entre Chile i la República Argentina es, de norte a sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa estension por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro... Todo lo demas de la base primera es aceptado, permitiéndome manifestar que las palabras

dor desinteresado en una negociacion, se avanzase a hacer proposiciones contrarias a los propósitos de la parte a cuya lado estaba funcionando. Por lo demas, como se verá en seguida, la forma en que fué aprobado el pacto definitivo demuestra sobradamente que el jeneral Osborne, al hacer aquella proposicion, se limitaba a trascibir la que le habia suministrado el Gobierno Argentino.

adicionadas (i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro) fueron ya admitidas por ambos Gobiernos en las anteriores negociaciones de 1877 i 1878. »

La agregacion esplicativa i complementaria del señor Irigóyen no podia suscitar objecion alguna de parte del Gobierno de Chile, el cual lo hacia así saber en nota fecha 9 de Junio, en estos términos :

« De la contestacion del Gobierno Arjentino se desprende que queda aceptada por su parte la primera de las bases indicadas con una lijera adicion que no suscita objecion de nuestro lado. Me es grato constatar que sobre este punto existe el acuerdo de ambos Gobiernos. »

De conformidad con lo convenido, la estipulacion concerniente a la frontera en la rejion andina quedó redactada en el Tratado suscrito el 23 de Julio del mismo año, en los términos siguientes :

« Artículo 1º. El límite entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur, hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa estension por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo, será llamado a decidir las un tercer perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos en los puntos en que hubieren estado de acuerdo i ademas por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos i se considerará firme i valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un ejemplar del acta será elevado a cada uno de los Gobiernos. »

Conviene hacer notar aquí que la espresion latina *divortia aquarum*, usada en la negociacion, i la locucion castellana « línea que correrá por las cumbres mas elevadas que dividan les aguas i que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro », representan el mismo concepto. Ello aparece comprobado en la cláusula segunda del Tratado, en la cual se dice :

« En la parte austral del Continente..... el límite entre los dos países será una línea que partiendo..... hasta la interseccion del meridiano 70º con el paralelo 52º de latitud, i de aquí seguirá hácia el oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. »

De la comparacion de los términos i redacciones empleadas por los

diversos negociadores que desde 1876 hasta 1881 intervinieron en la elaboracion del Tratado de Límites, se desprende, con toda claridad, que nunca existió desacuerdo entre los espresados negociadores tocante al límite andino i que usaron indiferentemente i como sinónimas las siguientes espresiones:

1.^a « Línea que corre sobre los puntos mas encumbrados de las Cordilleras, pasando por entre los manantiales de las vertientes que descienden a un lado i otro; »

2.^a « Línea que corre por sobre los puntos mas encumbrados de las Cordilleras, pasando por entre los manantiales que se desprenden a un lado i otro: »

3.^a « Línea que corre por las cumbres mas elevadas de las Cordilleras que dividen las aguas, pasando por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro: »

4.^a « El *divortia aquarum* de los Andes. »

Despréndese igualmente que las voces manantiales, vertientes i manantiales de las vertientes se han empleado tambien como enteramente sinónimas¹.

1. Se ha pretendido últimamente que la palabra « vertientes » que emplean el Tratado de 1881 i Protocolo de 1893 no debe traducirse por « sources » o por « springs », sino por « slopes ». Tal pretension carece de fundamento.

La palabra « vertientes » (derivada del verbo « verter »: derramar, vaciar, arrojar líquidos) tiene en la lengua castellana dos significados conexos, pero distintos. Designase con ella el nacimiento de los arroyos i en este sentido se usa como sinónima de manantial. Se dá tambien este nombre a las laderas de las montañas por donde corren las aguas. El Diccionario de la Real Academia Española, que es la autoridad mas alta en la materia, define esta palabra así: « Vertiente, p. a. de verter, que vierte, aguas vertientes. Declive o sitio por donde corre o puede correr el agua. »

El uso mas jeneral i autorizado emplea la palabra vertiente en el primero de esos significados. Así se vé que el conocido Diccionario ingles-español de Velázquez dá a la palabra vertiente solo el significado de « waterfall », « spring » i « source ».

El Diccionario de López i Bensley traduce la palabra vertiente por « waterfall », « cascade », « spring », « source », p. a. « flowing ».

El Diccionario ingles-español de Newmann and Burrett la traduce por « waterfall », i « cascade ». Vése, pues, que estos Diccionarios no mencionan la palabra « slope » como equivalente de la palabra española « vertiente ». Emplean de preferencia, para traducirla, las palabras inglesas « sources » o « spring ».

Pero donde se encuentra todavia con mas claridad la significacion jenuina que se ha dado a la palabra « vertiente » es en las negociaciones del Tratado de 1881, en el Protocolo de 1893 i en los documentos suscritos por los ingenieros encargados de la demarcacion.

Pero aun mucho ántes que se iniciaran esas negociaciones, se encuentran varios casos en que la palabra « vertiente » se empleó en el sentido dado por Chile, con relacion a los límites en la Cordillera de los Andes.

Aun en tiempo de la Colonia, en 1561, i en un documento que ha sido ya citado (el Acta de fundacion de Mendoza) se dice que la provincia de ese nombre comienza en las aguas vertientes a la mar del norte, esto es, donde las aguas empiezan a correr hácia el Océano Atlántico.

El verdadero orijen, sin embargo, de la actual frase del Tratado de 1881 que contiene la palabra « vertiente » es, de acuerdo con el Ministro Argentino señor Irigóyen, el

Se ha pretendido que la palabra « manantiales » fué espresamente suprimida al redactarse el Tratado vijente. Tal pretension no descansa en ningun hecho cierto. De otro modo habria algun indicio de ello en las negociaciones. Se la suprimió, sin duda, como se ha observado, para evitar una redundancia. Por lo demas, el señor Irigóyen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, asevera que la redaccion adoptada en el Tratado de 1881 en que solo figura la palabra « vertientes », responde a la misma idea consignada en los proyectos de Tratado del año 1877, en que él intervino i en el cual se hacia uso de la espresion « manantiales de las vertientes ». Refiriéndose al Pacto de 1881 que él suscribió, dice: « Quise restablecer íntegramente el artículo consignado en las negociaciones de 1877, que yo dirijí, en el Tratado de 1878, firmado por los señores Barros Arana i Elizalde i en el proyecto que presentó el señor Montes de Oca al señor Balmaceda. Así procuré suscribir una fórmula que tenia ya el asentimiento de dos administraciones i de los estadistas que se sucedieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores. »

Habia motivo fundado para aguardar que la intelijencia i aplicacion del artículo 1.º del Tratado no hallaria dificultad alguna. Se habia fijado una línea autorizada por el uso tradicional, fácilmente reconocible en

pasaje del Derecho Internacional de Bello (cuyas primeras ediciones llevan fechas de 1832 i 1844), i que dice así: « La línea divisoria corre por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que descienden a un lado i otro. » De acuerdo con el testo de Bello, « vertientes » son los arroyos i cursos de aguas, i « manantiales » los puntos de donde brota el agua de la tierra, en otras palabras, el orijen de los arroyos.

A fin de disipar toda duda acerca del significado de « sources » i « springs » que dá el señor Bello a la palabra « vertientes », se puede tambien citar el artículo 595 del Código Civil chileno que, como es bien sabido en el pais, fué redactado por el mismo autor, que era tan ilustrado en lingüística como en jurisprudencia :

« Art. 595. Los rios i todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público.

« Esceptúanse las vertientes que nacen i mueren dentro de una misma heredad », etc.....

Aquí, como en la cita del Protocolo de 1893 que se encontrará mas adelante, evidentemente se dá a « vertiente » el significado de curso de agua, puesto que se le ha citado como una escepcion a la regla sobre propiedad de éstas.

El contrato de 1848 entre el Gobierno de Chile i el señor Pissis i el mensaje del Presidente de Chile al Congreso en 1849, a que se ha hecho referencia en el testo, eran indudablemente basados en la fórmula de Bello. Debe recordarse que en el mensaje se hace referencia al límite oriental de Chile como a « la línea culminante de las Cordilleras entre las vertientes que descienden a las provincias arjentinas i las que riegan el territorio chileno. » Es evidente que « vertientes » no puede ser traducido aquí por « slope » porque un declive (slope) no puede regar territorios, que es la espresion empleada por el Presidente de Chile en su mensaje. Es óbvio (especialmente para aquellas personas que conocen cuán a menudo ocurre esto en español en casos análogos) que « vertientes » significa en este caso « aguas vertientes ».

En 1873, el Ministro Arjentino, señor Tejedor, decia que el límite iba a ser marcado en los términos médios de los puntos donde hubiese vertientes o vestijios de agua.

Primera Esposicion.

cualquiera parte de su curso con una simple inspeccion i recomendada, ademas, por el Derecho Internacional para las demarcaciones de límites entre paises separados por montañas. Así, el célebre publicista Bluntschli, en su « Derecho Internacional Codificado » dice lo que sigue : —

« Art. 297. Cuando dos paises están separados por una cadena de montañas, se admite, en la duda, que el cordon superior i la línea divisoria de las aguas forman el límite. »

El distinguido jurisconsulto italiano Pascuale Fiore, en su « Derecho Internacional Codificado » (Nápoles, 1890), dice lo que sigue : « Art. 536. Cuando dos Estados están separados por una cadena de montañas, para determinar la frontera entre uno i otro pais se seguirá la línea divisoria de las aguas. »

El profesor ingles William Edward Hall, dice en la paj. 127, parte II, cap. II de su excelente « Treatise on International Law » (Oxford, 1895), tratando del límite del territorio de las naciones, lo que sigue :

« Los límites del territorio de un Estado pueden consistir ya en líneas arbitrarias tiradas de cierto punto dado, natural o artificial, a otro, o pueden hallarse definidos por los accidentes naturales de un pais, como ser rios o cadenas de montañas. En el último caso, mas de un principio de demarcacion es posible; a este respecto han sido aceptadas ciertas reglas

En 1877 i 1878 la fórmula de Bello, ya citada, fué aceptada, i en 1879, como se ha visto, la redaccion convenida fué « entre los manantiales que se desprenden a un lado i otro », esto es (tomando la palabra « manantiales » como envolviendo la idea de « manantiales de las vertientes ») entre los orijenes de las aguas que corren.....etc.

La fórmula del Tratado de 1881 fué aceptada como equivalente de las otras usadas anteriormente. Ha sido demostrado ámpliamente que jamas hubo la menor discusion sobre este asunto. Mas aun, las primeras traducciones oficiales de este Tratado, la del « British State Papers » i la del « United States Foreign Relations », dieron el significado de « spring » o de « source » a la palabra « vertiente ». El « British and Foreign States Papers » correspondiente a 1881, dió la siguiente traduccion a la frase : « La línea correrá.... etc. » The frontier-line shall follow the crest of the Cordillera which divides the waters, and will pass between the « sources » thereof on either side. » Vol. LXXII, p. 1103). El « Foreign Relations of the United States ». (1181, p. 12) de la siguiente : « The frontier-line is to run in that direction over such of the highest peaks of said cordillera as may divide the waters, and is to cross the *springs* that start from both sides. »

Pero el significado de « vertiente » como parte u orijen de un curso de agua es mas óbvio que en cualquier otro documento en la frase del Protocolo de 1893 en que se hace la siguiente enumeracion : « todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, *vertientes* ». Seria la incongruencia mayor traducir en este caso la última palabra por « slope ».

Se ha aplicado el mismo significado en las actas de demarcacion firmadas por los injenieros de los dos paises en 1894, 1895 i 1896 : « En conformidad con el artículo 7 de nuestras instrucciones (se lee en esos documentos), declaramos en la presente acta que en (tal o cual lugar) dos vertientes o arroyos nacen, que corren uno hácia el rio chileno..... i el otro hácia el rio argentino..... »

Dando a la palabra « vertientes » el significado de agua vertiente i traduciéndola por « springs », « sources » o por « streams » etc. no hai discrepancia o incongruen-

jenerales en prevision de los casos en que, por falta de convenio espreso o por otras razones, exista duda o ignorancia respecto de la frontera que pueda lícitamente ser pretendida. Cuando un lindero se prolonga por montañas o cerros, la línea divisoria de las aguas constituye la frontera. »

El distinguido publicista arjentino, don Cárlos Calvo, en su coñocido « *Droit International théorique et pratique* », 4.^a edicion. Paris, 1887, tomo I, paj. 467, establece lo que sigue :

« Lorsque deux États sont séparés par une chaîne de montagnes, on prend pour limite la plus haute arête et la ligne de partage des eaux. » (Cuando dos Estados están separados por una cadena de montañas, se toma por límite la mas alta arista i la línea divisoria de las aguas.)

Don Andres Bello, en sus « *Principios de Derecho Internacional* », parte I, cap. III, dice, segun se ha recordado :

« Si el límite de un Estado es una Cordillera, la línea divisoria corre por los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que descienden a un lado i al otro. »

Seria fatigoso citar aquí todos los autores que establecen la misma doctrina.

La manera como esa línea estaba indicada en el Tratado era de tal

cia entre todos los documentos citados; lo que no sucederia si se hiciera uso de « *slope* ».

En vista de precedentes tan claros, casi no es necesario agregar algo mas. Sin embargo, no solo el señor Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores Arjentino, dió a la palabra « *vertiente* » el significado que le dán los Tratados, usándola como sinónimo de manantial, arroyo, etc. El Perito Arjentino, señor Moreno, la usa tambien en el mismo sentido. Así en su libro sobre el Neuquen dice: « En aquel lugar las vertientes de los arroyos que forman el Epuyen, brotan de pequeñas inflexiones de la vieja morena ». En otra ocasion el señor Moreno, analizando la cuestion de límites en un artículo publicado el 5 de Enero de 1895 en *La Prensa* de Buenos Aires, daba a esta palabra el mismo significado en que la emplean los Tratados. Allí decia: « Así el valle de Los Patos de la provincia de San Juan, que alguna vez ha pretendido Chile, es arjentino sin duda alguna, porque está situado al oriente de esas *vertientes* que lo riegan ».

El jeógrafo arjentino, señor Latzina, usa esta palabra en el mismo sentido en su *Jeografía de la República Arjentina*, pájinas 318, 493 i 494.

Se ha pretendido desvirtuar el significado claro i preciso de la palabra « *vertientes* » segun aparece en los Tratados, diciendo que en un libro de Jeografía Física, el Perito Chileno, señor Barros Arana ha dicho que « los costados de las montañas por donde bajan las aguas sellaman vertientes ». Pero deberia agregarse que en el mismo libro emplea tambien el señor Barros Arana la palabra « *vertiente* » en el sentido que le da el Tratado. Así, describiendo los manantiales o fuentes intermitentes dice: « cerca del lago Como, en Lombardía, hai una *vertiente* que aparece i desaparece tres veces por dia. » Seria fácil, pero acaso inútil, aumentar los ejemplos en que la palabra *vertiente* está usada como origen o principio de donde emanan las aguas. Basta para el efecto conocer la manera como se la entendié al traducirla en el Tratado de 1881, cómo está empleada en el Protocolo de 1893, cómo fué traducida por cancillerias extranjeras enteramente desinteresadas en la cuestion i cómo la han aplicado los funcionarios encargados de la demarcacion.

modo clara que en los mapas, en los tratados de jeografía, en las relaciones de los viajeros i en algunos libros enciclopédicos que se daba a luz en el extranjero, comenzó a señalarse con toda certidumbre el límite entre Chile i la República Arjentina, trazando e indicando la frontera en la línea divisoria de las aguas. Seria tan largo como inoficioso el recordar aquí todas esas publicaciones. Pero se puede señalar autoridades de otro orden que dán mucho mayor peso a las interpretaciones correctas de ese Tratado, i que desautorizan por completo la significacion que, sin fundamento alguno sólido, se ha pretendido dar a la cláusula primera del Tratado.

Un alto majistrado arjentino, don José Faustino Onésimo Leguizamon, miembro i Presidente de la Corte Suprema Federal de esa República, preparaba en 1884 una Memoria destinada a un Congreso Científico de Derecho Internacional que debia reunirse en Bruselas el año siguiente. Esa Memoria era una esposicion de los actos internacionales producidos en la República Arjentina en los últimos diez años. El señor Leguizamon destina todo el párrafo 23 de su Memoria a dar a conocer el Tratado de Límites celebrado con Chile en 1881. « Este Tratado, dice, puso término a un ardiente litijio internacional de cerca de cuarenta años, determinando los límites siguientes entre las dos naciones: de norte a sur, hasta el paralelo 52, el *divortia aquarum* de los Andes ». I sigue describiendo la línea de demarcacion en los territorios del sur, segun lo estipulado en aquel Pacto¹.

Este era, por lo demas, el significado que los hombres de Estado de la República Arjentina daban entónces a esa cláusula del Tratado de Límites. En 1886, el señor don Estanislao S. Zeballos, profesor de Derecho Internacional. Presidente del Instituto Jeográfico Arjentino i en distintas ocasiones Ministro de Relaciones Exteriores, publicaba un estudio sobre un reciente viaje de exploracion a la Cordillera de la rejion patagónica, i ahí decia estas palabras:

« El levantamiento prolijo del terreno confirmó la existencia de un rio anchuroso, cuyo curso de este a oeste revelaba que los viajeros hollaban tierras de Chile². »

Estas palabras del señor Zeballos demostraban que en virtud del Tratado de Límites entre Chile i la República Arjentina, el curso de un rio en la rejion fronteriza era por si mismo una indicacion suficiente de la línea limítrofe.

1. La Memoria del señor Leguizamon fué publicada en el « *Annuaire de l'Institut de Droit International* », tomo VIII (1885 i 1886), Bruxelles.

2. *Boletín del Instituto Jeográfico Arjentino*, tomo VII, página 102.

Esa doctrina no producía entonces sorpresa alguna en la República Arjentina, como se ha pretendido mas tarde. Se la enseñaba en las escuelas como lo demuestran los libros i mapas preparados para la enseñanza primaria, en donde se trazaba el límite entre ambos países por la línea divisoria de las aguas. Pero existe, además, un libro especial de jeografía arjentina, que conviene recordar particularmente. Don F. Latzina, director de la Oficina Central de Estadística de Buenos Aires i autor de varias obras científicas i jeográficas, publicaba en esa ciudad en 1888 un volumen de 750 pájinas con el título de « Jeografía de la República Arjentina », que dedicaba al Presidente de ella, i que mereció la proteccion i el aplauso del Gobierno. Para indicar los límites entre esa República i Chile, el señor Latzina copia testualmente los artículos del Tratado de 1881; pero al describir en ocho distintas partes de su libro cada una de las provincias o territorios inmediatos a la frontera, dice que están separados de Chile por el *divortium aquarum* o por la línea divisoria de las aguas¹.

Pero hai aun otra autoridad todavia mas alta que mencionar a este respecto. Entre los profesores alemanes contratados en Europa bajo la administracion del señor don Domingo Faustino Sarmiento, llegó a la República Arjentina el Dr. Luis Brackebush, jeólogo i jeógrafo de verdadera nota. Despues de hacer diferentes viajes de esploracion en varias provincias, i sobre todo en la rejion andina, con un objeto científico, publicó diversas memorias jeológicas i jeográficas i levantó algunos mapas parciales de gran mérito que le sirvieron mas tarde para confeccionar su mapa jeneral de la República Arjentina. Este mapa, publicado en Gotha en 1891, a una escala de 1 : 1.000.000, es, sin duda alguna, el mejor mapa de aquel país hasta la fecha. El autor ha dedicado una atencion especial al estudio de las Cordilleras, i ha explicado minuciosamente sus métodos

1. Los límites los define así :

« La provincia de Mendoza está dividida de Chile por el « *divortium aquarum* » de las cordilleras ;

« El límite de la provincia de San Juan con Chile, es el « *divortium aquarum* » de las cordilleras ;

« La provincia de la Rioja está separada de Chile por el « *divortium aquarum* » de las cordilleras ;

« Con Chile i desierto de Atacama i Antofagasta linda la provincia de Catamarca por la línea divisoria de las aguas que bajan al Océano Pacifico i a la gran altiplanicie central ;

El límite de la Gobernacion de Neuquen al oeste es el « *divorium aquarum* » de la cordillera.

« El « *divortium aquarum* » de la cordillera limita al oeste a la Gobernacion de Rio Negro ;

« La Gobernacion de Chubut tiene por límite al oeste el « *divortium aquarum* » de la cordillera ;

« El « *divortium aquarum* » de los Andes forma el límite al oeste de la Gobernacion de Santa Cruz. »

de levantamiento en un artículo, en el mes de Agosto de 1892, en la *Revista* de Petermann publicada por el Instituto Jeográfico de ese nombre en Gotha.

El mapa está dividido en dos partes. La parte norte, que es la mas cuidada, es el primer mapa arjentino que muestra en sus verdaderas proporciones los cordones o cadenas orientales de los Andes en las provincias de Mendoza, San Juan i Rioja; en este mapa se puede observar que estas cadenas, aunque mas altas que los cordones occidentales que dividen las aguas, están frecuentemente cortadas o cruzadas por el curso de rios andinos. En toda la estension de territorio comprendida entre los paralelos 28 i 41, el límite ha sido esmeradamente señalado en la divisoria de las aguas. Entre los paralelos 27° i 28°, el autor considera que la línea divisoria de aguas entre los dos océanos (interocéanische wasserscheide) no existe, por cuanto no corre agua hácia ambos lados desde las altas mesetas de la Cordillera. El autor, sin embargo, ha tenido dudas acerca de este punto i ha insertado en las rejiones dudosas las palabras « cuestionado por Chile ».

La parte austral del mapa es jeográficamente de mucho ménos valor que la anterior; pero el autor ha aplicado el mismo criterio a la cuestion de límites i ha señalado, hasta el paralelo 52°, la línea divisoria de las aguas como la frontera.

Por ese tiempo se daba a luz otro mapa de la República Arjentina que por la esmerada ejecucion de su dibujo i por el detalle de alguna de sus partes merece recordarse. Es el atlas del Instituto Jeográfico Arjentino que comenzó a publicarse en 1883 en hojas sueltas o por provincias. Segun el plan de esa obra i conformándose al Tratado de 1881, el límite con Chile debia trazarse por la línea divisoria de las aguas i así se hizo en los primeros mapas que se dieron a luz.

En los años 1882-1883 los Andes chileno-arjentinos entre los paralelos 32° i 35° fueron objeto de várias exploraciones de un hombre perfectamente preparado para esta clase de trabajos. Era este el Dr. Paul Güssfeldt, jeógrafo aleman, que, por la relacion de esos viajes i la de otros emprendidos mas tarde a otras rejiones, se ha conquistado una notoriedad científica. En 1888 publicaba en Berlin un volúmen titulado « Reise in der Andes von Chile und Arjentinien » (Viaje a los Andes de Chile i de Arjentina), acompañado de tres mapas que son el fruto de sus exploraciones. Allí, tanto en el testo como en los mapas, se vé que no tuvo vacilacion alguna para colocar la línea limítrofe (grenze) entre Chile i la República Arjentina en la divisoria de las aguas. Güssfeldt ha hecho para esto completa abstraccion de las gruesas cadenas orientales que no divipen las

aguas, pero cuya altura, que él mismo midió i calculó en varios puntos, es mui superior a la del cordón divisorio.

Otro viajero igualmente distinguido, el Dr. José von Siemiradzki, profesor de la Universidad de Lemberg, en Austria, hizo en 1891 i 1892 un viaje a la rejion de los Andes entre los paralelos 38° i 41° de latitud sur i publicó un mapa de su escursion en la *Revista Jeográfica* de Petermann en 1895. Ese mapa comprende dos de los valles andinos mas importantes, cuyas aguas fluyen al Pacífico i que sin embargo han sido mas tarde reclamados por la República Arjentina: el valle del Alto Bio-Bio i el del Lago Lacar, donde tiene su oríjen el rio chileno de Valdivia. Con pleno conocimiento de la orografía de esa rejion que acababa de explorar i de las estipulaciones del Tratado de 1881, el Dr. Siemiradzki ha colocado en su mapa el límite internacional en la línea divisoria de las aguas.

El espontáneo acuerdo que, como se ha visto, existia entre los hombres públicos i los jeógrafos de la Arjentina i entre los distinguidos exploradores extranjeros que por interes científico visitaron aquella rejion, manifiesta que los términos del Tratado de 1881, interpretados con imparcialidad, establecian con perfecta claridad el límite de los dos países en la línea divisoria de las aguas o sea en el *divortia aquarum*. Los antecedentes del Pacto así lo comprueban; pero, aun prescindiendo de ellos, el exámen analítico del texto mismo suscrito por las partes no puede dejar duda alguna a ese respecto.

En efecto, la primera frase del artículo 1.º dice :

« El límite entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur, hasta el paralelo 52º, la Cordillera de los Andes. »

Si el Tratado hubiera consignado solo esta disposicion jeneral respecto de la frontera, habria sido a todas luces incompleto i habria dado márgen a las mas variadas apreciaciones. Los demarcadores se habrian encontrado en presencia de una zona montañosa de gran anchura, en la cual, como lo observa Hall, mas de un principio de demarcacion habria sido posible aplicar. Ante el silencio del Tratado a ese respecto, habria sido plausible fijar primero qué se entendia por « Cordillera », para buscar en seguida en esa zona montañosa una línea de frontera que no estaba determinada en el pacto i en cuya ubicacion no habria tardado en hacerse sentir el interes encontrado de las dos partes.

Pero la frase citada no precisa un límite determinado : es solo una definicion jeneral de la frontera. Mas que un precepto, es la indicacion de un propósito que las partes desean ver cumplido en cuanto fuere compatible con la posibilidad de efectuar la demarcacion con arreglo a un solo principio natural. Si así no fuera, podria tambien alegarse que al decir

« de norte a sur » el Tratado exige que en ninguna parte de esa estension pueda correr el límite de este a oeste o en otra direccion diversa de aquélla. Esto último sucede, sin embargo, en varios trechos, no solo aceptados por el señor Perito Arjentino, sinó aun sugeridos por él.

La segunda frase : « la línea fronteriza correrá en esa estension por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas », es sin duda la mas importante i la que fija esplicitamente el principio a que debe obedecer la demarcacion. Si esa locucion se hubiera limitado a las palabras : « la línea fronteriza correrá en esa estension por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras », se habria prestado a mas de una interpretacion; pero la frase complementaria « que dividan las aguas », disipando toda ambigüedad, ha consignado de un modo incontestable su verdadero significado i alcance. Es bien sabido que entre las cumbres mas elevadas de los Andes hai unas que dividen las aguas, i otras cuyos costados vierten aguas que vuelven a reunirse para atravesar uno de los dos paises. El vocablo « dividir » indica de manera inequívoca que el Tratado solo se refiere a las primeras, es decir, a las cumbres que separan todas las aguas que descienden a regar los territorios de las dos naciones. De esta manera se consulta el propósito natural i lójico de determinar una línea única i continua de frontera internacional. Si, como se pretende, esta frase solo quiere decir que puedan dividir una parte de las aguas, ella no tendria objeto i dejaria el problema de la delimitacion tan indeterminado como ántes, puesto que si bien hai una sola línea que divide todas las aguas, hai várias, resultados de combinaciones innumerables, que las dividen en parte.

El Gobierno de Chile habia creido que la frase anterior consignaba con la debida claridad el límite fronterizo de los dos paises por la línea divisoria de las aguas. El Gobierno Arjentino quiso introducir aun mayor precision todavia, sujiendo la agregacion de estos términos esplicativos : « i pasará (la línea divisoria) por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro ». Ya se ha demostrado superabundantemente que el vocablo « vertientes » fué empleado como abreviacion de « aguas vertientes » o « manantiales de las vertientes ». La cláusula aceptada contenia así, en forma inequívoca, el pensamiento i la obligacion de que la línea fronteriza dejaria al poniente todas las vertientes o cursos de aguas que se desprenden hácia Chile, i al oriente todas las que se desprenden para regar los campos de la República Arjentina. La palabra « desprenden » no puede referirse únicamente al curso inicial del agua, pues hai partes en que las Cordilleras tienen cinco o mas cordones de norte a sur con diez o mas juegos de vertientes de aguas que se dirijen hácia el este o al oeste, o sea a cada uno

de los dos paises colindantes. El vocablo « desprenderse » tiene forzosamente que referirse al conjunto o sistema jeneral de esas aguas, pues solo así la línea que pasa « por entre las vertientes » puede tener un significado preciso e inequívoco.

Ahora bien, en un continente limitado por dos mares i dividido por un sistema de montañas, la línea que pasa por las cumbres que dividen las aguas i separa las vertientes que descienden a ambos lados, es la línea divisoria de las aguas del continente i no otra. I esta deduccion natural i lójica de las espresiones del Tratado, se consolida aun mas si todavia se toma en cuenta que el único caso dudoso que prevé el mismo Tratado es aquel en que no aparezca clara la línea divisoria de las aguas. La conclusion incontestable que de aquí fluye, es que si el límite no es dudoso cuando esa línea divisoria de las aguas es clara, es porque necesariamente coincide con ella. Todavía contribuye a afianzar mas, si es posible, esa intelijencia, el hecho de que los negociadores hayan consignado en el artículo 2.º del Pacto la espresion latina *divortia aquarum* que condensa la idea de division de las aguas del continente, reproduciendo así el mismo concepto espresado en lenguaje castellano en el artículo 1.º

Interpretadas en esta forma correcta i lójica, todas las estipulaciones del Tratado responden a un pensamiento bien definido i guardan la debida armonia entre ellas. La doble condicion de dividir las aguas i de pasar por entre las vertientes que se apartan a un lado i otro, suministran en la práctica una serie de puntos tan próximos como se quiera i sin mas indeterminacion o ambigüedad que la que ofrezca el caso en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, i ese caso lo prevé el Tratado. Si por el contrario hubiera de suponerse, por via de hipótesis, que la mente del Tratado habia sido que los peritos buscaran dentro de la Cordillera las crestas que pudieran caracterizarse como mas elevadas para seguir la divisoria de aguas peculiar de éstas, se arribaría a conclusiones inconciliables con los términos explícitos del Pacto. En efecto, careceria de sentido i de propósito el que se haya insistido dos veces en una circunstancia enteramente secundaria, como seria en este caso la de dividir las aguas; careceria igualmente de sentido el que se haya previsto un caso dudoso que seria incongruente con el espíritu del Tratado, como es el de una bifurcacion en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, en vez del que le habria correspondido, de una bifurcacion de dos crestas que rivalizaran en altura; i, por último, que se hable de la interseccion del paralelo 52 con el *divortia aquarum* de los Andes en vez de su interseccion con las cumbres mas elevadas de ellos.

Las estipulaciones del Tratado de 1881 son tan claras, su espíritu tan

manifiesto. su propósito tan bien definido, que ello esplica la perfecta uniformidad con que los hombres públicos de ambos países i los jeógrafos, así nacionales como extranjeros, entendieron que por acuerdo solemne de las dos partes quedaba reconocida como frontera internacional el *divortia aquarum* o línea divisoria de las aguas.

V

EL PROTOCOLO DE 1.º DE MAYO DE 1893

El principio del *divortia aquarum*, fundado en condiciones jeográficas naturales i evidentes a la simple inspeccion ocular¹, recomendado por esto mismo por la ciencia i por la práctica para la fijacion de fronteras entre los Estados. constituia, como se ha visto, el límite tradicional en toda la parte poblada de Chile i de la República Arjentina, i fué propuesto en forma legal por el Gobierno Arjentino en Mayo de 1881 para la delimitacion efectiva i aceptada por Chile sin la menor vacilacion.

Aplicado ese principio a la demarcacion material, ella no puede ofrecer otras dificultades que las que se hallan en los viajes por rejiones montañosas i de naturaleza inclemente. El Tratado habia fijado reglas tan claras para su aplicacion que no parecian susceptibles de doble interpretacion.

Establecido que la línea debia pasar por las cumbres mas elevadas que dividen las aguas, era incuestionable que no debia pasar por las cumbres que no dividen las aguas entre los dos países, cualquiera que fuera la altura de esas cumbres.

Establecido igualmente que la línea divisoria debia pasar por entre los arroyos o vertientes que se desprenden a un lado i otro para formar los rios que corren hácia la República Arjentina por el oriente i hácia Chile por el occidente, era tambien incuestionable que no podia cortar arroyos o vertientes.

Por fin, el Tratado reconocia mui fundadamente que en la demarcacion no podia suscitarse mas que una dificultad, i eso cuando se encontraran valles interiores de Cordillera en que no fuese clara la línea divisoria de las aguas. En esos casos los Peritos demarcadores debian solucionar la dificultad amistosamente, buscando por sí mismos, o por un tercero o árbitro, la divisoria de las aguas, por donde debia hacerse pasar la línea fronteriza.

1. El coronel baron de Ripp, ingeniero austriaco, miembro de la comision internacional de jeógrafos encargada de ejecutar en el terreno la demarcacion de límites entre los Principados Danubianos, segun las resoluciones del Congreso de Berlin de 1878, recomendando aquel principio, que como se verá mas adelante, fué aceptado para esa operacion, decia en la sesion de 11 de Agosto de 1879 estas palabras : « La línea de division de las aguas se presta a menores incertidumbres aun que el thalweg de un rio ».

A pesar de la evidente claridad del Tratado de 1881, desde que se iniciaron los trabajos de demarcación, en 1892, se trató de darle un significado diferente. La República Argentina había intentado extender su dominio en dos puntos distintos al occidente de la divisoria de las aguas o línea fronteriza. Para sancionar ese acto, tenía interés en modificar el Tratado de 1881, ya que no era posible darle una interpretación extraña a su sentido natural i claro. Este fué el origen de las negociaciones de 1893, que condujeron a la celebración del Protocolo del 1.º de Mayo, que, según puede verse, lejos de modificar el Pacto existente, como se ha pretendido, no hizo más que confirmarlo de un modo más imperativo¹.

Es fuera de duda que los negociadores argentinos intentaron entonces la revisión i modificación del Tratado de Límites. En un escrito dado a luz posteriormente en Buenos Aires, se han publicado ciertas bases que se presentan como las instrucciones oficiales dadas a esos negociadores. No se reconoce ni se niega la autenticidad de aquel documento; pero si débese declarar que, si esas bases hubieran sido aceptadas, se habría creado un inagotable semillero de litijios para hacer imposible la demarcación. Per-

1. El objeto del Protocolo de 1893 ha sido explicado por el Perito Chileno don Diego Barros Arana en un Memorandum publicado en 1895, en los siguientes términos:

« 1.º Como el Perito Argentino había manifestado ciertas dudas infundadas acerca del sentido del artículo 1.º del Tratado de Límites, el Protocolo de 1893 las dispuso completamente con la declaración de que el « divortia aquarum » es la « condicion geográfica de la demarcación ». A mayor abundamiento, el mismo Protocolo decidió que los Peritos i sus ayudantes tendrían como « norma invariable » de sus procedimientos el que la línea de demarcación pasara por las cumbres más elevadas que dividan las aguas i por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro, en consecuencia de lo cual no están ellos autorizados para señalar como punto de la frontera ninguna cumbre o lugar que no esté situado en la línea divisoria de las aguas.

« 2.º Existía en el artículo 3.º del Tratado de 1881 una contradicción geográfica entre el nombre del Cabo Espiritu Santo i la longitud que a él se le asignaba, i se resolvió por el Protocolo, de acuerdo con las declaraciones del Perito Chileno, que la demarcación se efectuara desde dicho Cabo sin tomar en cuenta la longitud. Esta resolución, favorable a la República Argentina, es una prueba de la lealtad del Gobierno de Chile en la cuestión de límites i de su adhesión al espíritu i no a la letra estricta del Tratado, evitando con esto entrar en una cuestión para obtener un pequeño ensanche territorial. » (En la nota anterior el Perito Chileno se refiere al hecho de que, si la demarcación se hubiera verificado dentro de esa área en sujeción estricta al texto del Tratado de 1881, la bahía de San Sebastian hubiera sido cortada por la línea fronteriza i Chile habría obtenido así un puerto en el Atlántico).

« 3.º Cuando se celebró el Tratado de Límites en 1881, la parte sur del Continente, al norte del Estrecho de Magallanes, era muy poco conocida, o para decirlo mejor, solo sus costas habían sido exploradas. Al redactar el artículo 2.º del Tratado i al dibujar en el mapa la línea fronteriza, se convino en que dicha línea debía quedar en el Continente, i en las comunicaciones cambiadas entre los negociadores se convino que todas las costas continentales hasta Punta Dungeness, situada a la entrada occidental del Estrecho, eran propiedad de Chile.

« Sin embargo, cinco o seis años después de la fecha del Tratado, comenzaron a publicarse en Buenos Aires varios mapas que, trazando líneas de fronteras fantásticas o absurdas, asignaban a la República Argentina territorios que se extendían hasta las

diendo ésta una base sólida, segura e inmovible, como es la línea divisoria de las aguas, habrían surgido a cada paso cuestiones complicadísimas en que el error de apreciación de las circunstancias geográficas i el interés de cada parte de ensanchar su territorio, habrían hallado ancho campo para todo orden de dificultades ¹.

Si realmente existieron esas instrucciones, ellas debieron ser desatendidas por los negociadores, que después de variadas dilijencias llegaron a un acuerdo confirmatorio del Pacto anterior.

Es de toda evidencia que cuando un Tratado anula, modifica o altera un Pacto anterior, debe espresarlo claramente. Ahora bien, el Protocolo de 1.º de Mayo de 1893, lejos de hacer esa declaración, consigna en uno de sus artículos (el x) las palabras siguientes: « el contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo mas mínimo el espíritu del Tratado de Límites de 1881 ». Pero aun sin necesidad de esa declaración, basta la lectura del artículo 1.º para ver en él que el respeto del principio de la división de las aguas como base de demarcación, esta impuesto allí con el carácter de norma invariable a que los Peritos i sus ayudantes debían

costas del Pacífico. Uno de estos mapas, el de Duclout, daba a la Arjentina, entre e paralelo 42º i el 52º, no ménos de ocho puertos o porciones de costas que interrumpían la continuidad del territorio chileno. »

El Perito Chileno, en una nota fecha 18 de Enero de 1893, pidiendo el cumplimiento del Tratado de Límites, demostraba la conveniencia de desautorizar de una manera efectiva estas quimeras geográficas. Esta idea, sobre la cual insistió en las conferencias siguientes, dió origen al artículo 2.º del Protocolo de 1893, trajo mayor luz sobre el espíritu del Tratado de 1881 i dejó de manifiesto que Chile no puede pretender ningun puerto en el Atlántico ni la Arjentina en el Pacífico.

1. Las bases a que nos referimos, i en cuya autenticidad no podemos tener entera confianza, son las siguientes:

« Bases francas i amistosas. La línea divisoria entre las dos Repúblicas correrá por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas en el macizo dominante de los Andes, con arreglo al espíritu del Tratado de 1881.

« Si en algunos puntos el límite cortara valles situados al oriente de dicha dirección jeneral, la línea será internada por los Peritos en el macizo central para salvar dichos valles i sus alturas inmediatas cuyo dominio pertenece a la República Arjentina.

« Si la línea cortara brazos del mar Pacífico o diera puertos en dicho Océano a la República Arjentina, será internada en el macizo dominante para salvar dichos puertos i brazos de mar con sus alturas inmediatas, cuyo dominio corresponderá a la República de Chile. Si los brazos de mar se internaran al oriente del macizo dominante de los Andes, formando puertos sobre la Patagonia Oriental, el dominio de esas aguas corresponderá a Chile hasta el límite de las mas altas mareas.

« Si la línea hallara ríos que, nacidos en la Patagonia, desaguaran en el Pacífico, esos ríos serán divididos entre los dos países por la línea de intersección del plano, vertical que pase por el eje jeneral de la demarcación llevada; i se declara que corresponderá a la soberanía de Chile la parte del río al occidente de dicho plano i que corresponderá a la República Arjentina la parte situada al oriente del macizo.

« Si los Peritos encontraran dificultades que estas declaraciones no prevén, se aplicarán los procedimientos conciliatorios i amistosos que el Tratado de 1881 ha establecido i ratificado la Convención adicional de 1888. » O. Magnasco. (*La cuestión del Norte*, Buenos Aires, 1893, pajs. 3 i 35.)

ajustar sus procedimientos. Insistiendo todavía en ese principio, lo declara « la condicion jeográfica de la demarcacion. »

Se ván a reproducir testualmente dos artículos de ese Pacto para dejar bien establecido su significado :

« Art. 1.º Estando dispuesto por el artículo 1.º del Tratado de 23 de Julio de 1881 que « el límite entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes », i que « la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas, i que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro », los Peritos i las sub-Comisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, a perpetuidad como de propiedad i dominio absoluto de la República Arjentina todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas; i como de propiedad i dominio absoluto de Chile todas las tierras i todas las aguas, a saber : lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas. »

« Art. 3.º En el caso previsto por la segunda parte del artículo 1.º del Tratado de 1881, en que pudieran suscitarse dificultades por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera, i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condicion jeográfica de la demarcacion. Para ello deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los injenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad. »

Todavía, por el artículo 7.º, al encargar a los Peritos o injenieros demarcadores la formacion de un plano en que fueran trazando la línea divisoria que hubieren fijado en el terreno, se les recomendaba que señalasen en él el orijen de los arroyos que se desprenden a uno u otro lado de la línea divisoria, los altos picos que se alzan en ellos, i otros accidentes jeográficos que « sin ser precisamente necesarios en la demarcacion de límites, es fácil señalar como indicaciones de ubicacion ». Estas recomendaciones demuestran claramente que los negociadores entendian que en la demarcacion no debian cortarse arroyos, ni hacer pasar la línea limítrofe por cumbres o picos que no dividieran las aguas ¹.

1. La aseveracion de que el Protocolo de 1893 modificó el Tratado de 1881 en lo que respecta a la base de la delimitacion por el « divortia aquarum » carece de todo fundamento, como se demostrará en el testo. Es verdad que miéntras se mantuvo reservado aquel pacto, esperando la aprobacion lejislativa en los dos paises, algunos

Se ha buscado, sin embargo, en el primero de los artículos citados, una de aquellas frases de sentido vago i oscuro a las cuales ya se ha hecho referencia, para negar el sentido claro i esplicito de todo él. Se ha pretendido que la frase « partes de rios », colocada incidentalmente, quiere decir que, contra lo espresamente dispuesto en ese artículo, se podian cortar rios al hacerse la fijacion de la línea divisoria en el terreno. Pero basta leer ese artículo para comprender que, al emplear esa frase, dice espresamente que pertenecerán a la República Argentina las « partes de rios » que están al oriente de la línea divisoria de las aguas, i que « pertenecerán a Chile » las « partes de rios » que están al occidente de esa misma línea divisoria de aguas.

Si ambas partes hubieran convenido en renunciar al principio fundamental de demarcacion de la línea divisoria de las aguas establecido por el Tratado, el Protocolo habria dejado constancia de esa derogacion en términos claros en lugar de confirmar espresamente tal principio de demarcacion como en realidad lo hace. El hecho de que existan en el Protocolo algunas palabras de carácter subsidiario i referencial, solo indica que si éstas tienen algun significado, debe ser de acuerdo, pero no contrario a la regla que se ha establecido categóricamente. De hecho la division de un rio en partes es enteramente convencional. Ciertas secciones de un rio, que corren en diferente u opuesta direccion, pueden ser consideradas como partes de rio. Así se puede decir: « la parte del rio Palena donde el rio corre de oeste a este », « el rio Bio-Bio corre en una gran parte de su curso de sur a norte ». El término « diferentes partes de un rio » puede tambien aplicarse a ciertas secciones que pueden encontrarse a diferentes lados de una montaña; por ejemplo: los afluentes de los rios

órganos de la prensa arjentina anunciaron que aquella base habia sido modificada. Toda duda desapareció cuando, en Diciembre siguiente, se dió publicidad al Protocolo. La prensa de los dos países proclamó abiertamente que él no era mas que la confirmacion de lo estipulado sobre ese punto en 1881. En prueba de ello se puede citar las propias palabras de los diarios que gozan de mayor circulación en Buenos Aires:

« La Prensa » de Buenos Aires, en su número de 24 de Diciembre, decia a este respecto lo que sigue: « Los iniciados en esta interesante cuestion han podido notar que el Protocolo conserva i consagra la plena observancia de las reglas impuestas por el mencionado Tratado para la fijacion del límite..... Habíase anunciado que el Protocolo disponia el cruzamiento de los rios i arroyos que encontrase la línea de las altas cumbres divisorias de aguas en su prolongacion sobre los valles formados por la fractura de la Cordillera. Esta estipulacion no ha sido consignada perentoriamente, etc. »

« El Diario » de Buenos Aires, emitia su opinion en estos términos: « Leyendo atentamente ese documento (el Protocolo de 1893), confrontando el testo del Tratado primitivo con los posteriores a cuyas cláusulas se dá una virtud resolutive e intrínseca de la cuestion, no se encuentra nada sustancial en sus términos que autorice a celebrar las piezas publicadas como un éxito diplomático, consignado en una fórmula nueva, precisa, i cuya letra modifique el Tratado orijinal, materia de tan largos e intrincados debates internacionales. Es solo una ampliacion de testo, perifrasis del Pacto de 1881, que deja subsistente en lo esencial la base del Tratado ».

Blanco, San Juan, Mendoza i Tunuyan al este de las crestas que forman la Cordillera oriental (Brackebush), forman la parte superior del curso de tales rios. Los diferentes trechos por donde corre agua en un valle, cuando están separados por secciones del mismo valle por donde no corre agua, pueden tambien llamarse partes de un mismo rio. En este sentido, los rios Lozas, Cazadero i Gauchin son partes precisamente de un mismo rio. En la rejion de la Puna de Atacama i en las provincias de Mendoza i San Juan, hai varios casos de rios divididos de este modo en partes que no tienen conexion aparente en la superficie del suelo. (Véase Moussy, vol. I, paj. 164, i Burmeister, pajs. 296 i siguientes.)

Por otra parte, el testo del artículo no implica necesariamente que la línea fronteriza deba dejar a uno i otro lado aguas que llevan forzosamente esas diferentes denominaciones. Si se sostuviera, por ejemplo, que del lado de Chile no existen lagos, que todas fueran lagunas, no se podría pretender sériamente que el Protocolo implícitamente prescribiera esta interpretacion. Del mismo modo, si solo existieran partes de rio en un sentido nominal, el Protocolo no dejaria con este motivo de tener el mismo significado, esto es, que no dejaria de asignar a los paises limítrofes todas las aguas, cualquiera que fuere su denominacion, que se hallen al oeste o al este de la línea fronteriza, lo que ha sido establecido como base por el Tratado i en calidad de condicion jeográfica de la demarcacion.

Si, como parece, el negociador arjentino exijió que el Protocolo de 1893 contuviese una estipulacion que autorizase a cruzar los rios que la línea fronteriza encontrara en su curso, anulando así la prescripcion contraria establecida en el Tratado de 1881, sin duda esa pretension fué formalmente rechazada por el negociador chileno, pues en ese documento fué categóricamente ratificado el principio del *divortia aquarum* estipulado en el Tratado, i la frase « partes de rios » aparece ahí en carácter referencial, oscuro i ambiguo, por cierto que nó como un precepto sinó como la última e inofensiva espresion a que habia quedado reducida en las diversas fases de la negociacion una idea que fué invariablemente rechazada siempre que fué presentada en forma que pudiera alterar u oscurecer la regla fundamental del Tratado.

Hai ademas en el Protocolo de 1893 otra frase con que se ha pretendido modificar el principio fundamental de la demarcacion estipulada. El artículo 2.º de ese pacto dice como sigue: « Segundo. Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos, i segun el espíritu del Tratado de Límites, la República Arjentina conserva su dominio i soberania sobre todo el territorio que se estiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la

República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal modo, que Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hácia el Pacífico.»

Estas palabras, colocadas despues del artículo primero, son en cierto modo una simple repeticion de él. La indicacion de « encadenamiento principal » no puede referirse mas que a la línea de cumbres que dividen las aguas, i que segun ese Pacto debe ser el límite entre los dos paises. Sin embargo, se ha pretendido sacar de esa designacion un argumento para sostener la modificacion de aquel principio que el mismo Protocolo establece como « la condicion jeográfica de la demarcacion ». Como se vá a ver, aun independientemente de aquella correlacion, esas palabras no pueden tener otro significado.

Por un falso concepto de los jeógrafos antiguos, o mas propiamente, por la imperfeccion en el dibujo de las cartas jeográficas, se mantuvo por largo tiempo, aun entre las personas ilustradas, un falso concepto sobre las formas de las montañas. Se las representaba como masas regulares i ordenadas, mas o ménos semejantes a un prisma triangular jigantesco, adherido al suelo por uno de sus lados; i aunque la mas lijera observacion bastaba para hacer ver que no habia uniformidad en sus cimas ni en sus costados, se seguia creyendo que cada sistema de montañas formaba una cadena continua i no interrumpida en cuyos centros se elevaban las cimas dominantes, i cuyos flancos o costados constituian planos inclinados que bajaban gradualmente hasta llegar a las tierras bajas. La exploracion razonada i científica de las montañas, i mas que ella, los progresos admirables de la cartografía para representarlas en el papel, han venido a rectificar ese concepto, demostrando, « que no existe ninguna fila de montañas, en que este alineamiento normal de las cimas se haya producido con una regularidad jeométrica ». La mayor parte de los sistemas de montañas ofrecen un conjunto de macizos, de cadenas i de cordones diversamente agrupados i de aristas entrecruzadas ¹.

El ojo mas experimentado no puede descubrir allí un encadenamiento principal en el sentido orográfico sinó en ciertos trechos, pero nó en toda la prolongacion del sistema de montañas.

1. Reclus, en su obra « *La Terre* », vol. I, dice : « Un célebre jeógrafo ingles, William Hughes, dice lo que sigue : In some cases a mountain-knot or group occurs in which the high masses are thrown together so as to exhibit an aspect of wild confusion such as would be presented by the waves of sea, could we conceive it possible tha they were suddenly arrested and rendered rigid. »

Estas condiciones, visibles en todo plano dibujado con esmero de una seccion cualquiera de la Cordillera de los Andes, se encuentran en cadenas de montañas ménos importantes i formidables. Un ilustre jeólogo suizo, Gottlieb Studer, que ha hecho un estudio tan sabio como completo de los Alpes, señala en esas montañas aquellos accidentes que, por lo demás, son comunes a todas. « La idea de una cadena central de montañas, flanqueada de cadenas secundarias paralelas, debe ser abandonada como un error antiguo, i no puede ser sostenida en nuestros dias », dice Studer en su « Jeolojia de los Alpes » (Geologie der Schweiz).

Otro intelijente explorador de los Alpes, Mr. John Ball, despues de manifestar la dificultad que hai para señalar donde comienzan i donde acaban esas montañas, como las demas de la tierra, i de enumerar los principales grupos o cordones que la forman, cortándose a veces o dilatándose en ramas i cadenas que se estienden a lo léjos, agrega : « En cada sistema de montañas, los jeógrafos están dispuestos a mirar el watershed, o línea que divide las aguas que fluyen a los lados opuestos de la montaña, como la cadena principal, i este uso está frecuentemente justificado¹.

Esta significacion dada por los jeógrafos a la espresion « encadenamiento principal de un sistema de montañas » i sancionada, como se verá mas adelante, por la práctica de las naciones mas cultas i adelantadas, es la que tiene en los Pactos de Límites entre Chile i la República Arjentina, i la que los ingenieros demarcadores de uno i otro pais han aplicado en principio i en el hecho en los trabajos de alinderamiento. Introducida por primera vez en el Protocolo de 1.º de Mayo de 1893, solo llegó el caso de aplicarla al fijarse entre los Peritos, el 1.º de Enero de 1894, las instrucciones que debian llevar los ingenieros encargados de efectuar la demarcacion en el terreno. Con este motivo, el Perito Chileno, don Diego Barros Arana, hizo la declaracion siguiente : « Que aunque la cordialidad i buena armonia con que se han reanudado las operaciones de demarcacion le hace esperar que no se suscitarán en el terreno dificultades acerca de la intelijencia que debe darse a las instrucciones acordadas, cree de su deber declarar que por las palabras « encadenamiento principal de los Andes » entendiénde la línea no interrumpida de cumbres que dividen las aguas i que forman la separacion de las hoyas o rejiones hidrográficas tributarias del Atlántico por el oriente i del Pacífico por el occidente, estableciendo así el límite entre los dos países segun los principios de la jeografia, el Tratado de Límites i la opinion de los mas distinguidos jeógrafos de uno i otro pais ». El señor don Norberto Quirno Costa, sin combatir abiertamente

1. *Enciclopedia Británica, Alps*, vol. I, paj. 620.

esta declaracion, se limitó a decir que no era a los Peritos sinó a los Gobiernos a quienes correspondia establecer principios jenerales, i que en todo caso consideraba estemporánea esa declaracion, desde que no se habia suscitado dificultad a ese respecto, i desde que los Peritos podrian hacer valer sus opiniones cuando se tratara de aprobar los trabajos de los ingenieros demarcadores o de resolver las contradicciones que en ellos se hubieren orijinado. Sin embargo, luego pudo conocerse la oportunidad de esa declaracion; i a ella se ajustaron todos los trabajos subsiguientes del alinderamiento, como vá a verse mas adelante.

La significacion dada por el Perito Chileno a las palabras « encadenamiento principal de la Cordillera », se desprendia natural i lójicamente de la letra i del espíritu del Tratado de Límites entre Chile i la República Argentina i del Pacto complementario, i está tambien autorizada por la opinion de la mayoria de los jeógrafos. Pero tiene ademas una sancion mas alta, mas autorizada i mas prestigiosa.

El 13 de Junio de 1878 se reunia en Berlin un Congreso Internacional de las grandes potencias europeas, para poner término a la complicada cuestion de Oriente. Entre los importantes acuerdos que allí se sancionaron despues de un mes de sesiones, se reconoció la independencia i autonomia de los Principados Danubianos, fijándose los límites de cada uno de ellos. Comisiones mistas de ingenieros nombrados por las altas partes signatarias de aquellos Tratados debian efectuar la delimitacion en el terreno. Aunque al señalar los límites de cada Estado en las cadenas de montañas, se decia jeneralmente que la frontera correria por la línea divisoria de las aguas, el artículo 11 de los Tratados referentes a los límites entre la Bulgaria i la Rumelia Oriental, decia que el límite correrá desde Dernirkapu hasta Kosika por « la cadena principal » de los grandes Balkanes. Reunidos en Constantinopla los comisarios demarcadores i debiendo fijar con la mayor prolijidad el trazado de la línea divisoria en lugares en que hai muchas pequeñas aldeas o caserios, el mayor jeneral Sir Edward Bruce Hamley, Comisario ingles, formuló en sesion de 26 de Abril de 1879 la siguiente proposicion: « Para hacer la demarcacion entre Dernirkapu hasta Kosika, las palabras del segundo inciso del artículo 11 del Tratado de Berlin « la cadena principal del gran Balkan » serán interpretadas en este sentido, que la frontera seguirá la línea divisoria de las aguas ».

Aquella declaracion fué aprobada por unanimidad el 1.º de Mayo por los diez i seis comisarios demarcadores que representaban a siete grandes potencias signatarias del Tratado de Berlin. Uno de los historiadores de esta negociacion califica la declaracion del jeneral Hamley de definicion correcta de las palabras « cadena principal de una montaña ». Este fué

tambien, como se vá a ver, el significado i alcance que se dió a esas palabras por los injenieros chilenos i arjentinos en la demarcacion de límites entre ambos paises.

VI

LOS TRABAJOS DE LA DEMARCACION SEGUN LOS TRATADOS

A principios de 1894 se iniciaron las operaciones de demarcacion en la Cordillera de los Andes con arreglo al Tratado de Límites de 1881 i Protocolo de 1893. Una Comision mista compuesta de injenieros chilenos i arjentinos recibió encargo de practicar la demarcacion en la Cordillera de Colchagua.

El 8 de Marzo se fijaba el primer lindero en el sitio denominado « Paso de las Damas », (latitud 34° 53') i se levantó el acta siguiente que, copiada testualmente, dice así :

« Los que suscriben, jefes i ayudantes de la respectivas sub-Comisiones de límites de la seccion del Centro, por parte de Chile i de la República Arjentina, reunidos en la Cordillera de los Andes con fecha ocho de Marzo de mil ochocientos noventa i cuatro, i teniendo presentes las instrucciones que les han sido impartidas por ambos Peritos con fecha 1.º de Enero pasado, así como las estipulaciones del Tratado de 1881 i Protocolo de 1893 allí mencionadas, han acordado erijir un hito en el punto del encañamiento principal de los Andes que divide las aguas, comunmente llamado « Paso de las Damas », punto que sirve de comunicacion entre el valle chileno de Tinguiririca i el arjentino del rio Tordillo. »

« En conformidad al artículo 7.º de nuestras instrucciones, dejamos constancia en esta acta de que en el mencionado « Paso de las Damas » se apartan dos vertientes que fluyen, la occidental al cajon del mismo nombre, afluente del rio Tinguiririca, i la oriental al arroyo denominado de la Línea, que reuniéndose con el de las Choicas forman mas abajo el rio Tordillo. »

Diez dias despues los mismos injenieros erijian otro hito de demarcacion en el paso de Santa Elena (latitud 35° 7') i levantaban al efecto un acta en términos semejantes.

Una forma exactamente igual emplearon otras Comisiones mistas al erijir el 24 de Febrero de 1895 el hito de Reigolil (latitud 39° 7') i el 27 de Marzo siguiente al erijir el hito de Coloco (latitud 39° 12'); al erijir el 4 de Marzo de 1895 el hito de las Leñas (latitud 34° 27'); el 1.º de Mayo de 1896 al erijir el hito del paso de Molina (latitud 34° 24'). Todas ellas reconocian en documentos de indiscutible importancia que el encadena-

miento principal de la Cordillera de los Andes es el que divide las aguas que fluyen a la República Arjentina por el oriente i a Chile por el occidente.

Solo mas tarde se ha tratado de reaccionar contra esa declaracion hecha i repetida durante tres años (1894, 1895 i 1896).

Al paso que los ingenieros chilenos siguieron usando invariablemente esa misma fórmula en las actas de ereccion de nuevos hitos, los ingenieros arjentinos, rompiendo con esa práctica, emplearon en adelante una u otra de las dos fórmulas siguientes :

« 1.º Los comisionados arjentinos declaran, por su parte, de acuerdo con las instrucciones jenerales para la demarcacion en la Cordillera de los Andes, impartidas por los señores Peritos, que colocan los hitos mencionados en la presente acta por encontrarse en las condiciones prescritas por los Tratados vijentes ».

« 2.º El jefe i ayudantes de la sub-Comision arjentina, teniendo presentes las instrucciones, etc., declaran que han erijido un hito en el paraje denominado por estar este lugar en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes i en su línea divisoria de aguas. »

En uno i otro caso se dejaba constancia de los arroyos o vertientes que se desprendian a cada lado del punto de que se trataba, reconociéndose así que, a pesar de la nueva forma de redaccion, se seguia respetando el principio de la línea divisoria de las aguas, que el Protocolo de 1893 proclamaba « la condicion jeográfica de la demarcacion ».

Siguiendo este mismo principio se ha arribado al alinderamiento de la línea fronteriza en una estension aproximativa de 2,200 kilómetros, en que se han señalado 303 puntos por sí mismos o por hitos que en ellos se erijan i que constituyen otros tantos signos de demarcacion de frontera. En el trazo de toda esa línea no se ha cortado en parte alguna un rio, un arroyo o una vertiente. Toda ella corre por las cumbres mas elevadas que dividen las aguas, variando de altitud i de azimut segun la divisoria de aguas i respetando invariablemente esta « condicion jeográfica de la demarcacion ». Conforme a este principio no se han buscado para trazarla, ni las masas mas espesas e inaccesibles de la montaña, ni sus picos mas elevados, si ellos no estaban situados en la línea divisoria de las aguas. En toda la parte demarcada las mayores alturas de la montaña están mui rara vez situadas en la línea divisoria. Casi todas ellas están fuera de la línea, i en su mayor número al lado oriental, es decir, al lado de la República Arjentina. En comprobacion de lo que se ha dicho, se van a agrupar algunos nombres de localidades i algunas cifras de altura que demuestran que en la demarcacion no se ha tomado en cuenta mas que el cumplimiento fiel de los Tratados de límites :

PUNTOS DE DEMARCAACION	LATITUD SUR	ALTURA S. MAR	ALTURA DE PICOS VECINOS
Cerro Puntiagudo . . .	27° 09'	5960	Sierra del Ojo del Salado, 6.690 metros, a 32 kilometros (O)
Cerro de los Patos. . .	27 16	6277	Cerro del Cazadero, 6.560 m. a 35 k. (O)
Cerro Vidal Gormaz. . .	27 41	4740	Monte Pissis, 6.745 m. a 26 k. (O)
Portillo Pircas Negras.	28 04	4100	Cerro Bonete, 6.380 m. a 53 k. (O)
Cerro Come Caballos . .	28 13	5227	Cerros Caserones, 5.170 m. Pulido, 5.490 al (P)
Paso Peña Negra	28 12	4380	Cerros del Baboso i del Fandango, 5.590 m. a 46 k. (O)
Paso Macho Muerto. . .	28 37	4800	Cordillera de la Brea, 5.405 m. a 33 k. (O)
Paso Deidad.	29 45	4641	Cordillera de doña Ana, 5.650 m. a 20 k. (P)
Paso Vacas Heladas. . .	29 51	4724	Cerros de Conconta i de Colanguil, 5.240 i 5.150 m. a 25 k. (O)
Paso Barahona	30 32	4528	Cordillera de la Cortadera, 5.430 m. a 45 k. (O) i Cerro del Volcan, 5.590 m. a 10 k. (P)
Paso de Puentecilla . . .	31 04	4024	Cordillera de Ansilta, 5.800 m. a 60 k. (O)
Paso del Mercedario. . .	31 59	4077	Cerro del Mercedario, 6.700 m. a 11 k. (O)
Paso Teatinos.	32 02	3506	Cordillera de la Ramada, 6.400 m. a 16 k. (O)
Portillo Quebrada Grande	32 03	3235	Cordillera de la Ramada, 6.150 m. a 24 k. (O)
Quebrada Fria	32 05	3628	Cordillera de la Ramada, 6.400 m. a 24 k. (O)
Paso de la Honda	32 14	4176	Cordillera del Espinacito, 4.513 m. a 30 k. (O)
Paso Valle Hermoso. . .	32 21	3531	Cordillera del Tigre, 5 a 6.000 m. a 58 k. (O)
Paso Contrabandistas . .	32 39	4421	Cerro Aconcagua, 7 000 m. a 15 k. (O)
Paso de las Pircas. . . .	33 15	4837	Cerros del Altar i de Plomo con 5.222 i 6.420 m. a 19 i 15 k. (P)
Portillo de Piuquenes . .	33 38	4054	Cordillera de la Llaleta, 4.450 m. a 0 k. (P)
Cerro Amarillo	34 06	4606	Cerro del Castillo, 5.523 a 3 k. (P) i Nevada de Argüelles a 4.745 m. a 9 k. (O)
Paso de Alvarado	34 07	3883	Cordon de la Laguna, 5.148 i 5.176 m. a 21 k. (O)
Paso de Maipo	34 14	3471	Cerros de los Paramillos, 3.694 a 20 k. (O) i Cerro del Atravesio de los Avestruces 3.716 m. a 27 k. (O)

PUNTOS DE DEMARCAION	LATITUD SUR	ALTURAS S. MAR	ALTURA DE PICOS VECINOS
Paso de las Damas . . .	34° 53'	2900	Cerro Risco Plateado, 5.000 m. a 20 k. (O)
Paso del Planchon. . .	35 12	2859	Cerro del Chacar, 3.628 m. a 53 k. (O)
Paso de Potrerillos . . .	35 19	2600	Cerro de Potrerillos, 3.040 m. a 1 k. (O). A 43 k. al oriente de este Paso corre la Sierra del Serrucho; con una altura de 4.000 m.
Paso del Fierro	35 22	2844	Cumbres de Torrecillas, 3.500 m. a 5 k. (O) i Cerro de Minas. 3.677 m. a 41 k. (O)
Paso del Yeso.	35 52	2778	Cerro de Torrecillas, 3.405 m. a 50 k. (O); Cerro de las Piedras de Hernández, 3.400 m. a 50 k. (O) i Cerro Nevado, 3.810 m. a 175 k. (O) i el Descabezado Grande, 3.896 m. a 31 k. (P)
Paso de los Ángeles . . .	35 38	3240	Cerro de las Mulas 3.458 m. i a 14 k. (O) i el Cerro Azul, 3.745 m. a 32 k. (P)
Paso del Cajon Chico . . .	35 41	2772	Cerro del Colorado, 3.500 m. a 40 k. (O)
Paso del Portillo	36 12	2613	Nevado del Longavi, 3.247 m. a 49 k. (O)
Paso de Benitez.	36 15	2546	Cordillera de los Nevados 3.614 m. a 12 k. (O)
Paso de los Moscos	36 35	1797	Cerro del Frutillar, 2.474 m. (O)
Paso de las Diucas	36 38	1936	Cordillera del Domuyo, 4.668 m. a 53 k. (O)
Paso del Cajon Negro	36 42	2190	Cordillera del Barbarco, 2.843 m. a 30 k. (O)
Paso de Alico	36 47	2035	Nevado de Chillan, 3.128 m. a 25 k. (P) i Volcan Tromen, 3.856 m. a 90 k. (O)
Paso de Reigolil.	39 07	1105	Picos de Caburhue, 1.960 m. a 20 k. (P)
Cumbre sin nombre inmediata al Paso de Colo-Colo.	39 10	2038	Cerro Uribiuri, 2.102 m. a 94 k. (O)
Paso del Malalco	39 14	1481	Volcan Viejo 1.974 m. a 94 k. (O). Cerro del Castillo, 2.266 m. a 7 k. (O). Cerro de Malalco, 2.285 m. a 13 k. (O)
Paso de Anihueraqui	39 26	1131	Cumbre de Anihueraqui, 1.776 m. (O) i Volcan Villarica, 2.888 m. a 42 k. (P)

PUNTOS DE DEMARCACION	LATITUD SUR	ALTURAS S. MAR	ALTURA DE PICOS VECINOS
Paso de Tromen.	39° 29'	1182	Volcan Quetrupillan, 2.400 m. a 17 k. (P) i Cerro Quinquilil, 2.231 m. a 6 k. (P). Farellon de Quillen, 1.889 m. a 15 k. (O) i Cerro de los Picachos, 1.978 m. a 22 k. (O)
Paso de Quilleihue	39 33	1226	Cerro Mamuil-Malal, 2.129 m. a 20 k. (O)
Paso Paimun	39 38	1495	Cerro Capa o Llanco, 1,700 m. a 26 k. (O) : Pico Puelhuellanca, 1.658 m. a 26 k. (O); Cerro Llamue, 1.578 m. a 31 k. (O); Cerro Triuque, 1.536 m. a 40 k. (O)
Paso de Carirriñe	39 47	1085	Cerro Huiencuira, 2.174 m. a 14 k. (O)
Portillo de los Raulies.	41 03	1314	Cordones vecinos a Nahuel-Huapi, con mas de 2.000 m. al lado oriental i el Cerro Techado, con 1.866 m. al lado poniente.
Paso Pérez Rosales	41 14	980	Cerro Capilla, 2.137 m. (O)

Esta lista, que acaso es innecesario ampliar, basta para demostrar el carácter i condiciones con que se llevó a efecto la demarcacion de la línea fronteriza en la estension comprendida entre los paralelos 27° 10' de latitud sur i el de 39° 50' i desde el de 40° 10', próximamente hasta el de 41° 03'. El Perito Chileno don Diego Barros Arana, al sancionar definitivamente la demarcacion practicada en esos puntos, podia, en consecuencia, dejar constancia de esos hechos en la forma siguiente : « Todos los puntos en que están de acuerdo los Peritos, i que constituyen el trazado de la mayor parte de la línea de frontera, están situados en la línea divisoria de las aguas, respetándose invariablemente esta « condicion jeográfica de la demarcacion ». Al señalarse estos puntos no se han tomado en cuenta las cumbres o picos de mayor altura de la línea divisoria, que se levantan a uno i otro lado de ésta, como tampoco se han tomado en cuenta las cadenas de montañas laterales mucho mas anchas, mas escarpadas, mas elevadas, que se levantan al oriente de la cadena en que se hace pasar la línea de frontera, por cuanto aquellas cadenas laterales no dividen las aguas ». Tal fué la manera como se cumplió el Tratado de Límites, i tal fué la interpretacion que en la aplicacion práctica se dió a las palabras « encadenamiento principal de la Cordillera ».

VII

VENTAJAS QUE OFRECE EL « DIVORTIA AQUARUM » PARA LA DELIMITACION

Despues de la prolija esposicion de hechos que se han consignado en las pájinas anteriores, no es posible sostener razonablemente que los pactos de límites celebrados entre Chile i la República Arjentina han establecido otra regla de demarcacion que el *divortia aquarum*. Despues de efectuada la demarcacion en una estension territorial de 2.200 kilómetros, no es posible desconocer que ese principio jeográfico ha permitido llevarla a cabo sin inconvenientes de ningun jénero. Por fin, despues de obtenido este resultado, no se comprende porqué, con arreglo a ese mismo principio, no se lleva a término la comenzada delimitacion en la parte de frontera que queda por demarcar.

Aunque en el curso del largo litijio de límites se sostuvo muchas veces por parte de la República Arjentina que ni el Tratado de 1881 ni el Protocolo de 1893 habian establecido que la divisoria de aguas seria la línea fronteriza entre los dos paises, no parece creible que se insista en adelante en ese órden de argumentacion. El testo claro i espreso de esos pactos, i mas que él, todavia, la aprobacion espresa i definitiva dada a la demarcacion efectuada segun ese principio en la estension de 2.200 kilómetros, basta para desautorizar toda tentativa de renovacion de ese argumento.

Pero se han hecho valer otros de que es necesario tomar nota. Se ha dicho que la línea divisoria de las aguas no reúne las condiciones convenientes para hacerla servir de línea de frontera en la fijacion de límites; que por esto mismo no la aceptan los jeógrafos para tal objeto; i que tampoco la recomienda el Derecho Internacional, ni la han aceptado los Gobiernos en sus pactos sobre límites, porque si bien en otras épocas se prestó deferencia a ese principio, hoi está del todo abandonado. En realidad puede parecer inútil el detenerse en estas proposiciones. Aun aceptándolas hipotéticamente como verdaderas, es incuestionable que todas ellas no tienen nada que hacer en el presente debate. No se trata de saber cuál seria el mejor arbitrio para establecer el límite entre los dos paises, sinó de cumplir un pacto solemne que ha establecido clara i esplicitamente que Chile está dividido de la República Arjentina por la Cordillera de los Andes i que la línea divisoria debe correr por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas, esto es, por el *divortia aquarum*.

Sin embargo, se vá a demostrar que esa línea reúne las mejores condiciones para hacerla servir de línea fronteriza; que los jeógrafos le han

reconocido esas condiciones, que el Derecho Internacional la recomienda para la delimitacion de los paises separados por montañas, i, por último, que en muchos Tratados celebrados sobre esta materia por algunas de las naciones mas adelantadas, aun en nuestros dias, se le ha seguido preferentemente. Puede no señalar el eje de la montaña, ni los puntos mas elevados de ésta, pero en todo caso reúne las condiciones que se ván a esponder en seguida.

La línea divisoria de las aguas es uno de los accidentes topográficos mas fáciles de reconocer i de señalar en el terreno. Está fundada en la naturaleza i obedece a causas físicas perfectamente claras. Para descubrirla no se necesitan mapas ni complicados estudios topográficos. Basta una simple observacion ocular para percibir donde nace un rio o un arroyo, i la direccion natural que toman sus aguas. Como se ha visto ántes, uno de los distinguidos ingenieros encargados en 1878 por el Congreso Internacional de Berlin de la delimitacion en la Bulgária, decia que « la línea divisoria de las aguas se prestaba a muchas menores incertidumbres que el thalweg de un rio ».

Mucho mas completa es, aun, la opinion que sobre el asunto ha dado el coronel Sir Thomas Holdich en su artículo « African Boundaries and the application of Indian systems of Geographical Survey to Africa », que fué publicado en 1891 en el *Boletín de la Real Sociedad Jeográfica*. Ella está concebida en los siguientes términos :

« Incomparablemente el mejor accidente natural que puede utilizarse en la demarcacion de un límite es el *divortia aquarum*, ya sea éste una alta cadena de montañas o simplemente una divisoria de aguas. Jeneralmente forma la division etnográfica mas útil (una circunstancia de la mayor importancia) i lleva consigo la incuestionable ventaja de la estabilidad. No requiere obras artificiales para definirlo i ningun gasto para mantenerlo; es una ventaja estratéjica i puede ser reconocido por el mas inesperto jeógrafo indíjena. Esta es, despues de todo, la gran consideracion práctica. Un límite no debe requerir trabajos de descubrimiento. Debe existir sin temor de ser equivocado, debe sur un sólido i sustancial aviso a todos los que se acerquen a él. »

Es interesante notar que esta misma opinion fué espresada casi en los mismos términos i mas o ménos en la misma época por el Perito Chileno cuando decia al Perito Argentino, en su nota de 18 de Enero de 1892, lo que sigue :

« La razon que tuvieron los negociadores de 1881 para tomar como límite de demarcacion en las Cordilleras la línea divisoria de las aguas, es la misma que recomiendan los buenos principios de jeografia i de

Derecho Internacional. Es esa, en efecto, una línea única, fácil de definir, de hallar en el terreno i de demarcar, designada por la naturaleza misma i no sujeta a ambigüedades ni a errores. »

En el litijio de límites entre Chile i la República Argentina las ventajas de ese accidente jeográfico para la fijacion de los límites han quedado superabundantemente comprobadas. En el curso de la demarcacion se suscitaron muchos tropiezos, pero nunca se encontró el menor inconveniente para reconocer el oríjen de los rios, arroyos i vertientes. Así es como se ha llegado, se vuelve a repetir, a la demarcacion de límites en una estension territorial de 2.200 kilómetros.

Estando ordinariamente situado en las cumbres de la montaña, el *divortia aquarum* ha constituido la línea de separacion de los pueblos, así como los rios i los valles que de ella se desprenden han formado los medios de union de las poblaciones.

Reconociendo este hecho, la gran mayoría de los jeógrafos colocan la línea divisoria de las aguas en el número de los accidentes que constituyen fronteras naturales. Aunque en un gran número de casos se le ha reconocido i aplicado este carácter en la delimitacion de fronteras, en otros, por medio de convenciones políticas fundadas en intereses militares, o de cualquier otro órden, se han hecho modificaciones parciales en la aplicacion de este principio. Esto es, por ejemplo, lo que sucede en los Alpes i en los Pirineos, donde por regla jeneral se reconoce como frontera la línea divisoria de las aguas; pero allí donde hai una poblacion relativamente numerosa, i donde las heredades particulares se han estendido, modificando su antigua limitacion, los pactos internacionales han tenido que contemporizar con estas condiciones de carácter económico i étnico ¹.

Tales escepciones se han establecido siempre al tiempo de negociar los Tratados, ya sea por medio de una regla jeneral espresada con claridad, o, lo que es mas común, refiriéndose a los puntos en donde el límite se desvia de la divisoria de las aguas.

1. En confirmacion de lo que se ha dicho en el testo, se pueden citar algunos extractos de Tratados de límites en que se hace referencia a esas cadenas de montañas. En el artículo 2.º del Tratado de 2 de Diciembre de 1856, entre España i Francia, se lee la siguiente frase : « desde este punto hasta Chapitelcoarria, situada en la orilla derecha del rio Bidasoa i un poco mas abajo de Andarlasa, la frontera seguirá casi siempre la línea que separa los orijenés de las aguas de un lado a las cinco ciudades de Navarra i del otro lado hácia San Juan de Lux ».

El artículo 1.º de la Convencion du 27 de Junio de 1860, firmado entre Cerdeña i Francia, con motivo de la anexion de Saboya a este último pais, estipuló lo siguiente : « La altiplanicie del Monte Cenís que perteneció a los alrededores de Maurienne, continuará perteneciendo a Cerdeña, i desde este punto el límite seguirá la gran cresta de los Alpes, es decir, la línea divisoria de las aguas ».

Un ejemplo del primer caso ocurre en la delimitacion de la frontera entre la Rumélia Oriental i la Bulgária, a que ya se ha hecho referencia. El artículo 2.º del Tratado de Berlin dice, al referirse a cierta seccion de la frontera balkana :

« La frontera continúa por la cadena principal del Gran Balkan siguiendo por ella hasta tocar la cumbre de Kosoka. »

I mas adelante agrega :

« Se entiende que esta Comision (la de delimitacion) tomará en consideracion la necesidad de Su Majestad Imperial el Sultán, de defender las fronteras de los Balkanes de la Rumélia Oriental. »

Durante los trabajos de demarcacion, el Comisionado ingles jeneral Hamley, en sus comunicaciones a Lord Salisbury i, despues, los Comisionados en sus protocolos, llegaron a las siguientes conclusiones :

« 1.ª Que el Tratado de Berlin debia considerarse como un « testo sagrado » ;

« 2.ª Que, de acuerdo con el Tratado, i en la seccion ya mencionada, « la línea solo habia sido fijada en cuanto seguia la cadena principal » ;

« 3.ª Que estas últimas palabras se consideraron siempre como que significaban « la línea divisoria de las aguas » ;

« 4.ª Que « en vista de las restricciones impuestas por el Tratado » i a fin de « conformarse a las prescripciones del inciso 2.º del artículo 2.º del Tratado de Berlin », la Comision llevaria el límite hasta el borde norte de la cresta cuando fuere conveniente para la defensa de la Rumélia Oriental ;

« 5.ª Que en las actas oficiales de la demarcacion deberia dejarse constancia de que « cuando la frontera sigue una línea natural (como una cresta, una divisoria de aguas, un thalweg) se entendia siempre que es la línea matemática la que debe seguirse. » (Véase « Blue Book », num. C 2471.)

Ejemplos del segundo caso en encuentran a menudo en Tratados de Límites, como en aquellos sobre el límite entre Burmah i Thibet, del Natal, etc.

El insigne jeógrafo Elisée Reclus, que ha descrito con bastante prolijidad todos los accidentes de la delimitacion en esas dos cadenas de montañas, considera que los Tratados que, por interes político de otra clase, no han respetado invariablemente el principio de la línea divisoria de las aguas, han cometido una violacion de los límites naturales ¹.

1. E. Reclus. — « *Nouvelle Géographie Universelle* ». Vol. I, pajs. 336-339. Vol. II, p. 80. Este distinguido jeógrafo habia hecho ántes esta observacion en un estudio especial sobre los Pirineos, publicado en 1858, como introduccion a su « *Itinéraire descriptif et historique des Pyrénées* », por M. Adolphe Joanne.

Contra el *divortia aquarum* se ha formulado, es verdad, entre los mismos jeógrafos, algunas objeciones que no carecen de peso. La línea divisoria de las aguas, considerada jeneralmente como formando la cresta mas elevada de las montañas, segun se vé en la Convencion entre Francia i la Cerdeña que se ha citado en la nota, está mui distante en muchas ocasiones de cumplir con esta circunstancia. Así, sin necesidad de buscar ejemplos en otras montañas, en la Cordillera de los Andes, entre los paralelos 28 i 35, la línea divisoria de las aguas se estiende, como ya se ha dicho, por cordones mucho ménos elevados i ménos formidables que los que existen al oriente. « La altura de la línea anticlinal de la Cordillera oriental, dice el doctor Brackebush, autor del notable mapa de la República Arjentina de que se ha hablado ántes, es en gran parte mayor que la elevacion de la Cordillera occidental o limítrofe que contiene la divisoria de aguas. El rei de las montañas americanas, el Aconcagua (con 21.000 piés de elevacion) está situado en una meseta que une las dos Cordilleras i no pertenece a ninguna de ellas, » I mas adelante agrega : « Hasta el fin del período paleozoico (de animales antiguos) la actual Cordillera oriental formaba la costa occidental de Sud-América. La Cordillera occidental, al presente línea de límite, estuvo hasta el período mezozoico (de animales intermediarios) bajo el mar¹. »

Como se ha indicado ántes, en latitud 32° 21' se ha fijado el límite en un cordon bajo cuyos pasos, como el de Valle Hermoso, apénas se levantan a 3.500 metros sobre el nivel del mar, porque allí está la divisoria de las aguas, i nó en el pico de Aconcagua que se levanta al oriente a unos 25 kilómetros con mas de 7.000 metros de elevacion, ni tampoco en la Cordillera del Tigre que corre tambien al lado oriental con una altura de 5 a 6.000 metros, cuyos pasos son mucho mas elevados que el de Valle Hermoso. Mas al sur todavia, en la latitud 41° 14', en el Portezuelo de Perez Rosales, se ha designado el sitio de demarcacion a la altura de 980 metros, porque allí está la divisoria de aguas, al paso que a pocos kilómetros al poniente se levantan picos de 1.800, i otros de 2.000 i mas al lado oriental. En ambos casos se ha respetado un mismo principio jeográfico i se ha dado cumplimiento exacto al Tratado de Límites. Lo que Chile ha reclamado i reclama en el presente litijio es que el mismo principio sea respetado en toda la demarcacion de límites hasta el grado 52 de latitud sur.

La línea divisoria de las aguas es la mejor condicion topográfica que puede ofrecer una montaña o Cordillera para la fijacion de límites. Ademas

1. *Zeitschrift der Gesellschaft fur Edkunde*, band XXVII », p. 262 i siguientes.

de que es la mas clara i la mas fácilmente perceptible, reúne otras ventajas que no es posible desconocer. Si la línea divisoria de las aguas no corre siempre precisamente por la parte mas alta de las montañas, si a consecuencia de la estructura irregular i caprichosa de éstas no puede correr por los picos i cimas gigantescas que se levantan aquí i allá en los costados laterales de una cadena, es evidente que esa línea conserva en su prolongacion una altura constante, que puede llamarse média, de la montaña, i que, en todo caso, es permanente i no interrumpida. Esa línea no baja nunca a los valles profundos que han labrado los rios al descender de las alturas para abrirse camino hácia las tierras bajas.

Algunos ejemplos tomados de la parte ya demarcada de la frontera chileno-argentina harán mas evidente i palpable esta observacion.

Entre los paralelos 32 i 33 la línea límite se ha trazado sobre alturas que miden de 3.500 a 4.500 metros. Ahora bien, por el lado oriental se alcanzan cordones i cadenas mucho mas elevadas, i la línea habria podido llevarse del cerro Mercedario, con 6.700 metros, al pico de Aconcagua que tiene 7.000 metros, pasando por sobre las cumbres de los cordones o Cordilleras de la Ramada i del Tigre con una altura de 5 a 6.000 metros. Esta habria sido, en efecto, la línea de demarcacion por las altas cumbres, de acuerdo con las opiniones del Instituto Jeográfico Argentino¹.

Así habrian quedado al lado de Chile valiosos valles de Cordillera; pero para ello habria sido necesario cortar los rios Mercedario i los Patos que corren por valles que están a la mitad o ménos de la altura de los puntos por donde se ha hecho pasar la línea divisoria; en consecuencia, esta delimitacion no fué propuesta ni aceptada.

Un accidente análogo se puede observar entre los paralelos 36 i 37.

1. En efecto, la Comision Directiva del Instituto Jeográfico, uno de cuyos miembros mas influyentes era el Dr. Zeballos, publicó lo siguiente :

« El límite entre las Repúblicas Argentina i Chile en la rejion que rodea al pico del Aconcagua, es uno de los problemas que tienen que resolver los demarcadores que llevan actualmente al terreno la aplicacion del Tratado de 1881.

« ¿ La línea pasará por el mismo pico del Aconcagua, es decir, seguirá las mas elevadas cumbres de los Andes, o bajará de ellas para seguir el « divortia aquarum », que en este punto no coincide con dichas cumbres ?

« Tal es el problema. Lo enunciamos simplemente. No cree la Junta Directiva del Instituto Jeográfico Argentino oportuno intervenir en una discusion técnica i que debe ser resuelta en el terreno mismo por los Peritos, de acuerdo con el criterio de sus Gobiernos. La discusion en tal caso podria perturbar la obra conciliatoriamente emprendida.

« Del lado de Chile ha sido estudiado el problema por el sabio aleman Güssfeldt, i de su libro hacemos por via de ilustracion los extractos del testo i mapa adjuntos. La línea roja, agregada por nosotros al plano de Güssfeldt, es la de las cumbres mas elevadas. Si la oportunidad llegara, discutiremos ampliamente el caso. — (« Boletin del Instituto Jeográfico Argentino », vol. XII, pajs. 348 i 349.)

La línea de frontera ha sido trazada allí en la línea divisoria de las aguas, a una altura de 1.700 a 3.000 metros. Desde la latitud de 36° 8' habria podido llevarse la línea al lado oriental por la Cordillera llamada de los Nevados, con 3.600 metros, i en seguida por la de Dumuyo con 4.600; pero para ello habria sido preciso cortar el rio i el valle Neuquen a ménos de 1.000 metros de elevacion sobre el nivel del mar; i esa demarcacion en el caso mencionado habria sido contraria a los Tratados.

Poco mas al sur, entre los paralelos 38 i 39, se repite el mismo accidente. La línea limítrofe trazada allí en la divisoria de las aguas corre por alturas que se elevan entre 1.200 i 2.000 metros. Por el lado occidental, es decir, por el lado de Chile, habria sido posible llevarla por cumbres mucho mas altas, por el Llaima (3.024 metros), por el Lonquimai (2.803 metros), por el Tolhuaca (2.810 metros), i por el Callaqui (2.972 metros); pero para unir estos puntos habria sido necesario cortar las nacientes del rio Cautin i el alto Bio-Bio en puntos en que el suelo se eleva solo algunos centenares de metros sobre el nivel del mar. El Perito Chileno que, en cumplimiento de los pactos existentes, habia reconocido sin discusion el derecho arjentino en los dos casos anteriores i en otros análogos, sostuvo, apoyándose en los mismos fundamentos, el derecho de Chile en el caso de los valles del Bio-Bio, i este derecho quedó reconocido, aunque en términos que envuelven una inesplicable contradiccion¹.

Contra la regla de delimitacion internacional por la línea divisoria de las aguas, se han hecho todavia otras objeciones de carácter jeográfico de mucho ménos peso. Se pretende que ella no tiene la condicion de permanente i de invariable para constituir la en fundamento de fijacion de límites de territorios. No se tomará en cuenta la hipótesis aseverada en este debate de que muchos de los rios que hoi corren hácia el Pacífico corrieron en

1. A este propósito conviene observar que el Perito Arjentino ha desautorizado el mismo, en este caso concreto, su propia interpretacion del Tratado de 1881 i Protocolo de 1893, segun la cual la línea del deslinde, para no separarse del encadenamiento principal de la Cordillera, debe cortar rios.

En efecto, dice el señor Moreno: « En el Cerro Copahue, el encadenamiento principal de la Cordillera o su cadena central se dirige al sur i corta el rio Bio-Bio. El Perito de la República Arjentina declara que, ciñéndose estrictamente a la letra del Tratado de 1881 i al Protocolo de 1893, al demarcarse en el terreno la línea divisoria, esta línea deberia cortar el Bio-Bio, porque considera que las montañas situadas al oriente del curso superior del rio no corresponden al encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes; pero que, ateniéndose a razones de justicia i de equidad, acepta la línea que, a partir del Cerro Copahue, propone el señor Perito de Chile. »

El señor Perito Arjentino reconoce así esplicitamente, en el pasaje citado, que su propia interpretacion del Tratado lo conduce a una conclusion que la equidad i la justicia no le permiten aceptar.

Ademas, debe recordarse que cuando se celebró el Tratado de 1881 estaban ya fundados los fuertes chilenos de Nitrito, Lonquimai i Liucura, al oriente de los cerros

otros períodos jeolójicos hácia el Atlántico, desde que se trata de dividir i limitar los territorios en el estado que tienen hoi i nó en el que se supone que tuvieron hace algunos millares de siglos. Tampoco se tomará en cuenta la suposicion de que con el trascurso de los tiempos la actual línea divisoria de las aguas habrá de experimentar cambios notables, porque, si bien no se puede desconocer el hecho de que la superficie de nuestro globo está sometida hoi, como lo estuvo en otras edades, a modificaciones jeolójicas que se operan jeneralmente con una gran lentitud, tampoco es posible suponer que tales hecho hubieran de servir de principio para la delimitacion de los Estados, desde que esas modificaciones jeolójicas se manifiestan igualmente por fenómenos de mui distinto órden, por desgaste i abajamiento de las montañas, por soleventamiento de las tierras bajas i del fondo del mar, etc. No es probable que alguna nacion haya pensado, al fijar sus límites territoriales, en los accidentes jeolójicos que pueden verificarse dentro de algunos millares de años.

VIII

EL « DIVORTIA AQUARUM » I EL DERECHO INTERNACIONAL.

Las citaciones de algunos publicistas mui distinguidos que se han agrupado mas atras, bastan para demostrar que el Derecho de Jentes reconoce la línea divisoria de las aguas como la condicion jeográfica de la delimitacion entre los países que están separados por montañas. Esas citaciones, tan abundantes como claras i decisivas, hacen innecesario insistir sobre este principio, que léjos de haber sido tiempo ha abandonado, como se pretende, por la práctica de las naciones en la celebracion de los pactos de límites, conserva en estos dias todo su prestigio. Algunos ejemplos bastarán para demostrarlo plenamente.

El 20 de Febrero de 1871 se firmó en Versalles el Tratado que debia poner término a la guerra franco-alemana. Las provincias francesas de

nevados que, segun el señor Perito Argentino, forman allí el encadenamiento principal de los Andes, i sabiéndose que el Bio-Bio pasaba entre ellos, o sea que cortaba el supuesto encadenamiento. Aceptado este hecho, en concordancia con el que admite el señor Perito Argentino de que la aplicacion equitativa i justa del Tratado de 1881 no permite cortar el Bio-Bio, se llega fatalmente a la conclusion de que en todos los casos análogos habrá que proceder de igual manera, i no cortar ni el Puelo, ni el Palena, ni el Aisen, etc. Porque si el Tratado de 1881 hubiera querido formar una escepcion, en el caso del Bio-Bio, a la regla jeneral de seguir las cumbres o crestas que forman, segun el Perito Argentino, el encadenamiento principal de la Cordillera, la habria podido establecer desde que el caso era conocido. Al no mencionarlo, lo consideró evidentemente comprendido en la regla jeneral tal como la entiende Chile, que es la de no cortar rio alguno.

Alsacia i Lorena pasaron a formar parte del nuevo Imperio Jermánico. La línea de frontera debia cortar los montes Vosgues en toda su estension de norte a sur. Esa línea fué fijada en la divisoria de las aguas i sigue todas las inflexiones de ésta, para pasar por entre las vertientes que se desprenden a un lado i al otro, sin cortar ninguna, i pasa por puntos que tienen 400 o 300 metros de altura, desentendiéndose de picos que se alzan a mas de 1.000 metros en sitios bastante cercanos, pero que no dividen las aguas.

En el Congreso Internacional que sesionó en Berlin en los meses de Junio i Julio de 1878, se fijaron los límites de la Turquía i de los Principados Danubianos, como ya se ha dicho, en toda la parte donde la frontera corria por sobre montañas, de acuerdo con el principio de la division de las aguas (partage des eaux).

El 5 de Mayo de 1859 se celebró un Tratado de Límites entre el Imperio del Brasil i la República de Venezuela; pero la demarcacion efectiva, iniciada en 1879, solo vino a quedar concluida en 1883. En una estension de cerca de dos mil leguas, en que la frontera corre por las sierras de Parima i de Pacaraima, se ha seguido la línea jeográfica del *divortia aquarum* estipulada en el Pacto de Límites, i en el trazado de ella se le ha hecho hacer las inflexiones orijinadas por las nacientes de los rios que corren hácia Venezuela por el norte i hácia el Brasil por el sur¹.

El 12 de Mayo de 1894 se celebró en Bruselas un Tratado entre el Gobierno de Su Majestad Británica i el Rei de Béljica, como soberano este último del Estado Libre del Congo. Por ese Pacto se estableció que el límite entre ese Estado i las posesiones británicas, que están a su espalda

1. El « Relatorio » o Memoria anual del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil de 1884, publicó los documentos relativos a esta demarcacion en las páginas 128 a 208, acompañados de un mapa de esa rejion en la escala de 1 : 1. 200.000. Ese mapa fué reproducido en menor escala en el « Boletin de la Sociedad Jeográfica » de Berlin, con una noticia acerca de aquella operacion.

En esta demarcacion han ocurrido varias circunstancias dignas de mencion especial por la analogía que ofrecen con el caso del deslinde patagónico.

La primera de estas circunstancias es que, habiéndose estipulado por el Tratado de 1859 que el deslinde correria por la línea divisoria de las aguas en ciertas serranias, llegándose a designar por sus nombres algunas de sus cumbres, ocurrió que ciertas de ellas se hallaban fuera de la línea divisoria de las aguas. Pues bien, la Comision Demarcadora no las tomó en cuenta, a pesar de ser mencionadas en el Tratado. Tal cosa pasó con el cerro Guai, que fué declarado pertenecer por entero a Venezuela i esa declaracion fué hecha sin vacilacion por la Comision brasilera que operaba sola en esa seccion.

En la sierra Pacaraima, el deslinde era designado en el Tratado « cumbres de ellas » i en el curso de las esploraciones se averiguó que el rio Mahú la atravesaba por completo i nacia al norte de ella. Sin embargo, se ha entendido, sin objecion por parte de Venezuela, que toda la hoya del rio Mahú pertenece al Brasil.

i sobre la costa oriental del África, sería la línea divisoria de las aguas (watershed) entre los ríos Nilo i Congo. Si ese Pacto dió origen a complicaciones diplomáticas i fué modificado por la Convención firmada en París el 14 de Agosto siguiente entre Francia i el Rei de Bélgica, no fué porque se rechazara el principio del *watershed*, sinó porque aquélla sostenía que se había reconocido al Estado Libre del Congo derechos de dominio sobre territorios que pertenecían al Congo frances.

Muchos ejemplos podrian citarse, ademas de los que ya se han mencionado aquí, algunos de ellos tomados de las posesiones coloniales de la Gran Bretaña. Se podria señalar que dentro de un mismo Estado se suele tomar el *divortia aquarum* como límite de demarcación entre las provincias. Así sucede, por ejemplo, en la Colonia Británica, donde la divisoria de aguas de las Montañas Rocallosas la limita del territorio de Alberta¹, en el Canadá. En los Estados Unidos, en donde con frecuencia se han empleado líneas jeográficas (meridianos o paralelos) para la demarcación de los Estados federales, se ha adoptado el *divortia aquarum* de aquellas mismas montañas para fijar el límite divisorio entre el Estado de Montana i el territorio de Idaho.

En la misma República Arjentina, como se ha recordado mas atras, se adoptó, por resolución arbitral del señor jeneral don Julio A. Roca, entónces Presidente de la República, el *divortia aquarum* de la sierra de Córdoba para hacerlo servir de límite fronterizo entre la provincia de ese nombre i la de San Luis. Hasta en las pequeñas cadenas de montañas o de cerros este accidente de la línea divisoria de las aguas sirve, como lo observa un ilustre naturalista, refiriéndose a lo que ocurre en los conda-

1. Nota referente a los casos de estipulación de deslinde por « *divortia aquarum* » en las colonias inglesas.

Colonia de Natal. — Sus límites orientales han sido definidos, según una proclamación de 3 de Febrero de 1858, por la cresta o « watershed » del Drakenseberg o serranía Quahlamba desde el origen del primer afluente del río Umzinyati hasta la principal vertiente occidental del río Umzimkulu.

Colonia de Normansland, anexada al Natal en 1863. — Su límite es formado por la prolongación del « watershed » anterior en una considerable extensión.

Protectorado de Sierra Leone. — El límite oriental del Protectorado inglés de Sierra Leone ha sido fijado, por un Tratado con la Francia en 1895, en el « watershed » de la hoya del río Níger, desde la vertiente principal de éste en Tembikunda hasta la intersección de dicho « watershed » con el paralelo 10 latitud norte. Es digno de observarse que este « watershed » no corre por serranías dispuestas en cordones o encadenamientos, i que, sin embargo, los demarcadores no han tenido dificultad alguna para señalarlo en el terreno, a pesar de que, según el comisionado inglés, los planos entregados a la Comisión no le fueron de utilidad alguna.

Territorio de Burmah. — La frontera nor-este con el Tibet ha sido convenida según el Tratado de 1897, firmado en Pekín, en una gran extensión por la línea divisoria de las aguas entre los sistemas de los ríos Salween i Makong.

Un ejemplo análogo al anterior ofrece la frontera entre la misma Colonia de Burmah i el Reino de Siam.

dos del norte de Inglaterra ¹, para señalar un deslinde fijo i natural a las propiedades o dominios de los particulares.

IX

OBJECIONES ARGENTINAS CONTRA EL « DIVORTIA AQUARUM » ESTIPULADO
EN LOS TRATADOS

Establecido por el Tratado de 1881 i por el Protocolo de 1893 el *divortia aquarum* como la condicion jeográfica de la delimitacion entre ambos paises, el deber de éstos es someterse a esos pactos. Dado este antecedente, es, pues, innecesario discutir si aquél es o no el mejor arbitrio para solucionar la cuestion de límites. Si aquí se ha entrado en estas consideraciones, es solo para demostrar que los negociadores de esos pactos tenian mui buenas razones para adoptar ese camino que, a todas luces, es el mas razonable i el mas práctico.

La línea de frontera entre Chile i la República Argentina tiene una estension enorme. En este escrito no se ha tomado en cuenta la parte de ella que establece los límites en la Tierra del Fuego i el Territorio Magallánico, hasta la interseccion del meridiano 70 (Greenwich) con el paralelo 52, porque la demarcacion fundada en el artículo 2.º del Tratado de 1881 está ya feliz i definitivamente terminada. Tampoco se ha tomado en cuenta la delimitacion en los territorios que se estienden al norte del paralelo 26º 52' 45", por cuanto, por acuerdos de los dos Gobiernos, las diverjencias que allí se han suscitado han sido resueltas por otro procedimiento.

La parte de la línea de frontera a que se limitan estas observaciones, es la que se estiende de norte a sur desde el paralelo 26º 52' 45" hasta el paralelo 52. En esta estension de 25 grados jeográficos ha habido acuerdo para fijar la demarcacion desde el paralelo 27º 5' 50" hasta un poco al sur del paralelo 40; desde el paralelo 40º 15', hasta el paralelo 41º 4' 14"; i desde el paralelo 49º 12' hasta el paralelo 50º 30'. Es decir, en esta estension jeográfica de 25 grados, hai mas de 15 en que la línea fronteriza está convenida i cuya demarcacion material no puede ofrecer dificultad.

Como se ha demostrado ántes, con observaciones i con un buen acopio de medidas i de cifras, en toda la estension de esos quince grados jeográficos se ha ejecutado la demarcacion con arreglo a un principio fijo e invariable. Estando establecido por el Tratado de Límites de 1881 i por el Protocolo de 1893 que la línea divisoria correria por las cumbres mas

1. Th. H. Huxley, *Physiographie*, cap. 1.

elevadas que dividan las aguas, se hizo completa abstraccion de las cumbres que no dividen las aguas. Mandando aquellos pactos que la línea divisoria pase por entre las vertientes que se desprenden a un lado i al otro, en toda esa estension. no ha cortado un rio ni un arroyo. Este trabajo ha podido experimentar demoras i retardos por causas que no hai para qué discutir, pero el hecho es que se ha llevado a término sin modificar en un solo punto las reglas a que debia sujetarse.

Nada parece mas natural que llevar a término la demarcacion de límites en los diez grados restantes bajo la misma forma i con arreglo a los mismos principios que han normado la de los otros quince grados. Sin embargo, al paso que el Representante del Gobierno de Chile en este litijio ha sostenido que esa solucion es la única que se ajusta a los Tratados i la única fácil i razonablemente práctica, los diferentes Representantes que el Gobierno Arjentino ha tenido a cargo de esta jestion han opuesto una porfiada resistencia a esa solucion.

Los argumentos alegados para mantener esa resistencia han sido variados i, aunque nunca claros i bien definidos, pueden reducirse a los cinco órdenes siguientes :

- 1.º El *divortia aquarum* no está estipulado en los Tratados.
- 2.º El límite debe ser orográfico i no hidrográfico.
- 3.º La línea divisoria de las aguas se desvia del encadenamiento principal de la Cordillera, i en algunos puntos está fuera de ella.
- 4.º Por el lado de la República Arjentina hai mas facilidad de acceso a la línea divisoria de las aguas.
- 5.º El *divortia aquarum* no es una línea permanente.

Algunas de estas observaciones han sido ya contestadas incidentalmente. En obsequio del mérito i de la claridad se harán, no obstante, lijeras referencias a ellas, aunque al obrar así se incurrirá en algunas repeticiones.

X

PRIMERA OBJECION — EL « DIVORTIA AQUARUM » NO ESTÁ ESTIPULADO EN LOS TRATADOS

La simple lectura del Tratado de 1881 i del Protocolo de 1893 basta para destruir este argumento. El Tratado dice que en toda la estension del territorio, desde el norte hasta el grado 52 de latitud, la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas, i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i al otro. El Protocolo de 1893, confirmando esta disposicion, manda, de la manera mas

imperativa, que los Peritos i los ingenieros demarcadores tengan ese principio por « norma invariable de sus procedimientos ». El Tratado i el Protocolo no han previsto mas que una dificultad en la demarcacion, la que podia resultar de las bifurcaciones de la Cordillera i de la existencia de valles interiores en que « no fuera perfectamente clara la línea divisoria de las aguas », en cuyo caso los demarcadores debian resolverla buscando en el terreno esta « condicion jeográfica ».

Aunque estas disposiciones tan precisas i terminantes no dán lugar alguno a duda, se han agrupado en el capítulo II de este escrito un conjunto tal de hechos que no es posible promover discusion sobre el significado i alcance de aquellos pactos.

Se ha visto que el *divortia aquarum* era límite tradicional i prácticamente convencional entre Chile i la República Arjentina, cuando no habia un Tratado que lo fijase mas solemnemente. Se ha visto igualmente que al iniciarse las negociaciones en 1877, el negociador arjentino, Dr. don Bernardo Irigoyen, aceptó sin la menor vacilacion el *divortia aquarum* como principio de demarcacion entre los dos paises, segun él mismo lo declara en nota oficial de 7 de Julio de ese año; i que en 12 de Mayo de 1881, cuando estaba elaborando el Tratado, proponia, por conducto de la Legacion Americana, el mismo *divortia aquarum* para la fijacion de la frontera.

En corroboracion de esto mismo, i sin recurrir a la opinion de diversos escritores franceses, ingleses i alemanes que, apoyándose en los términos del Tratado, han dicho que Chile está dividido de la República Arjentina por el « partage des eaux », por el « watershed », i por el « wasserscheide » (voces que en frances, inglés i aleman representan la misma idea que el *divortia aquarum* de los latinos); sin recurrir a ese testimonio, se ha citado el de viajeros distinguidos que, conociendo perfectamente los Tratados, i conociendo igualmente el territorio de que se trataba, han trazado la línea de frontera por la línea divisoria de las aguas.

Pero se ha señalado otros testimonios mucho mas autorizados e incontrovertibles todavia. Son éstos los de varios estadistas arjentinos. El Dr. don Onésimo Leguizamon, antiguo Ministro de Estado, profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Buenos Aires, i en seguida Presidente de la Corte Suprema de Justicia Federal de la República Arjentina, decia en 1884 que el Tratado de Límites celebrado tres años antes habia establecido que el límite entre Chile i aquella República era desde el norte hasta el paralelo 52 el *divortia aquarum* de los Andes.

El Dr. don Estanislao S. Zeballos, igualmente profesor de Derecho

Internacional, Ministro en varios períodos de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, i Presidente de la Sociedad Jeográfica de Buenos Aires, decia en 1886 que el curso de un rio de oriente a poniente bastaba para demostrar que la comarca regada por él formaba parte del territorio de Chile. Casi parece innecesario agregar algo para reforzar declaraciones tan prestigiosas i caracterizadas ¹.

Sin embargo, se vá a recordar otra opinion de un valor científico aun mas alto. Ella se desprende del mapa del célebre jeógrafo don Luis Brackebusch. Ese mapa, el mejor que existe de la República Arjentina, i construido por orden del Gobierno de ésta, corrobora absolutamente, como se ha dicho mas atras, el sentido claro i jenuino del Tratado de Límites. Otro tanto podria decirse del apreciable libro jeográfico del señor Latzina, a que se ha hecho ya referencia.

Ese principio, ademas, ha recibido la sancion mas clara i mas bien definida, como se ha ya demostrado, en la demarcacion efectuada en la estension de quince grados de la línea de frontera. En la fijacion de esa línea en aquellos quince grados no se ha tenido mas base que el *divortia aquarum*, señalado por el Protocolo de 1893 como « la condicion jeográfica de la demarcion » i como la « norma invariable a que deben sujetarse en sus procedimientos los Peritos i los ingenieros demarcadores ».

XI

SEGUNDA OBJECION — EL LÍMITE DEBE SER OROGRÁFICO, NO HIDROGRÁFICO

Segun la parte contendora, « el límite debe ser orográfico i no hidrográfico ». Unas pocas palabras bastarán para demostrar la poca importancia de esta objeccion. La línea de frontera estipulada entre Chile i la República Arjentina por el Tratado de 1881 i por el Protocolo de 1893 debe ser orográfica, por cuanto debe correr por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas; i debe ser hidrográfico por cuanto debe pasar por entre los arroyos i vertientes que corren al uno i al otro lado de ella, dividiendo así las hoyas o rejiones hidrográficas tributarias del Atlántico por el oriente, de las del Pacífico por el occidente.

1. A estas referencias se podria agregar todavia algunos articulos de un valor científico real, escritos por el distinguido ingeniero arjentino don Emilio Godoi, para demostrar que el « *divortia aquarum* » es la base de delimitacion estipulada por los Tratados vijentes entre Chile i la República Arjentina, i ademas la única razonable. Los articulos del señor Godoi han sido recopilados en un opúsculo impreso en Buenos Aires en 1898, conjuntamente con otros de otro ingeniero arjentino, don Jerónimo de la Serna, en que espresa la misma opinion del señor Godoi. La estension de esos articulos ha impedido que sean insertados en este escrito.

Debe tenerse presente que los demarcadores no están mas autorizados para privar al límite de sus caracteres hidrográficos que de sus orográficos. Por otra parte, no debe olvidarse que la condicion de altura es inherente a la idea de una Cordillera. Ninguna de estas condiciones permaneceria si se hubiera de trazar el límite uniendo por líneas los picos mas encumbrados, porque esas líneas tendrian que descender en muchos casos a partes muy bajas del terreno i que cortar valles a una altura casi insignificante sobre el nivel del mar. Casos prácticos de esto han sido ya citados, pero pueden ser repetidos. Entre los paralelos 32 i 33 se ha hecho pasar la línea de frontera por cumbres que tienen una elevacion de 3.500 a 4.500 metros. Llevándola algunas leguas mas al oriente, habria podido hacérsela pasar por el cerro Mercedario que mide 6.700; por los cordones de la Ramada i del Tigre con 5 o 6.000 metros i, por fin, por el Aconcagua que tiene 7.000 metros. Pero para unir esos diversos puntos habria sido necesario hacer bajar la línea a los valles que forman los rios Mercedario i los Patos i pasar por puntos que seguramente no se elevan mucho mas de mil metros.

Del mismo modo, en la rejion patagónica, allí donde la cadena de los Andes es mas baja, la línea divisoria de las aguas, como sucede en toda la prolongacion de la frontera, no coincide con las cumbres mas elevadas de la montaña. Pero sacar de allí la línea limítrofe para buscar las mayores alturas absolutas, seria una operacion contraria a los Tratados i que obligaria a hacer pasar esa línea por valles sumamente bajos. Para que se comprenda mejor esta observacion es preciso agrupar algunas cifras, cuya esposicion podrá parecer fatigosa, pero es indispensable.

Segun el plan de delimitacion propuesto en aquella rejion por el Perito Chileno, señor Barros Arana, partiendo de las cercanias del Monte Tronador (con 3.458 metros de altura) en la latitud de $41^{\circ} 9'$, la línea de frontera, siguiendo invariablemente el *divortia aquarum* o línea divisoria de las aguas impuesta por los Tratados, pasaria constantemente por crestas de las montañas, en las cuales se han medido las siguientes alturas en metros, que se enumeran en direccion de norte a sur : 1.382, 1.895, 2.337, 2.386, 1.067, 813, 2.087, 1.948, 2.143, 1.311, 1.830, 800, 700, 770, 1.630, 650, 1.330, 866, 2.015, 1.116, 1.147, 1.285, 1.419, 869, 1.095, 1.170, 900, 1.800, 810, 619, 1.352, 1.450. Esta línea, que con esas variaciones de altitud se prolonga hasta la latitud aproximativa de $49^{\circ} 12'$ corre en toda su estension por las cumbres mas elevadas que dividen las aguas, pasa por entre los arroyos i vertientes que se desprenden a uno i otro lado i, por lo tanto, no corta ningun valle ni ningun rio.

El señor Perito Argentino, don Francisco P. Moreno, por su parte,

propone en esa rejion una línea divisoria que partiendo igualmente del Monte Tronador corre hácia el sur sin someterse a las prescripciones de los Tratados, i sin tomar en cuenta « la condicion jeográfica de la demarcacion » que ellos imponen como la « norma invariable de procedimientos » a que deben sujetarse los Peritos i los injenieros demarcadores. Esa línea, alejándose considerablemente hácia el lado occidental del *divortia aquarum*, pasa en muchos puntos por cerros de diversas alturas, algunos de ellos de cimas cubiertas de nieves perpetuas (accidente meteorolójico que en aquellas latitudes se verifica a la altura de 1.500 metros i a veces ménos), pero corta, entre otros, los rios Manso, Puelo, Futa-leufu, Palena, Cisnes, Mañihuales, Simpson o Aisen i los desagües de los lagos Buenos Aires, Cochrane i San Martín, así como los valles formados por éstos, descendiendo así en muchos puntos a tierras bajas que se alzan solo sesenta o cien metros sobre el nivel del mar.

Existen, ademas, otras circunstancias que deben ser tomadas en consideracion a fin de darse cuenta de que el Tratado de 1881 no fué elaborado desde un punto de vista orográfico simplemente. En la época en que se estipuló que formaria el límite una línea que pasase por entre las vertientes de los rios, el Tratado de 1881 reconoció el derecho de cada nacion a todo el curso de aquellos rios, i ninguna de las naciones puede ser privada de aquel derecho, salvo mediante una derogacion esplicita del Tratado o por renuncia de la parte que ha sido privada del curso superior de uno o mas rios a causa de una interpretacion no prevista por los negociadores.

La divisoria de las aguas, ademas de las ventajas que ofrece como línea de demarcacion por el hecho de ser inequívoca, tiene la particularidad suficientemente óbvia, aunque en el presente caso no tomada en consideracion por la Arjentina, de separar dos rejiones en cada una de las cuales existe un sistema fluvial natural tan distinto uno del otro como si los dos fuesen órganos separados. La posesion de un territorio por un Estado no se concreta solamente al terreno; el agua es a menudo tan importante como la tierra i aun mas que ella, i muchas veces la tierra no vale nada sin el agua. Por esta causa los Ministros Frias i Tejedor se alarmaron cuando, en 1872. Chile dispuso algunos estudios en la rejion del lago Diamante con el pensamiento de vaciar parte de sus aguas en el rio Maipo i se apresuraron a declarar que el lago estaba situado en territorio arjentino, a mas de una legua de distancia de la divisoria de las aguas.

La importancia de que cada nacion tenga completo dominio sobre los cursos de agua que riegan su territorio, se ha demostrado recientemente con motivo de haberse pensado en la República Arjentina en la desviacion

del rio Fénix. La conveniencia de señalar la línea divisoria de las aguas como el límite se ha hecho sentir mas con este motivo a fin de evitar de este modo la perpetracion por un pais de actos perjudiciales al otro.

XII

TERCERA OBJECION — LA LÍNEA DIVISORIA DE LAS AGUAS
SE DESVIA DEL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LA CORDILLERA,
I EN ALGUNOS PUNTOS ESTÁ FUERA DE ÉL

Estos hechos se alegan como argumentos para no aceptar la divisoria de las aguas como el límite natural. Como ya se ha visto, aun aceptando estos hechos como ciertos, no puede haber duda alguna acerca del único significado estricto del artículo 1º del Tratado de 1881; tales hechos solo podrian ser tomados en cuenta si se tratara de negociar un nuevo Tratado, esto es, una nueva línea fronteriza. Una vez reconocida por ambas partes la inconveniencia de la divisoria de las aguas como límite político, podria inducirlos a buscar una nueva línea, pero no se podrá probar jamas que porque una de las partes objeta la conveniencia de esa línea, se habrá de deducir de allí que ella no es la línea de límites estipulada por el Tratado. En el momento presente no se trata de formar un nuevo pacto de límites, sinó de cumplir fiel i religiosamente lo que está estipulado en dos Tratados solemnes.

Ya se ha dejado constancia de que el significado de cordón divisorio de las aguas dado por los jeógrafos a las palabras « encadenamiento principal » de una montaña, fué prestigiosamente confirmado por la declaracion de la Comision Internacional de Ingenieros encargada de la demarcacion de los límites en la Bulgaria en virtud de las resoluciones del Congreso de Berlin en 1878.

Pero, sin necesidad de recurrir a tan altas i respetables autoridades, en los trabajos de demarcacion de límites entre Chile i la República Arjentina quedó clara i esplicitamente establecido lo que los ingenieros demarcadores, así arjentinos como chilenos, entendian por encadenamiento principal de la Cordillera. Durante los años 1894, 1895 i 1896 los referidos ingenieros, al fijar cada hito de demarcacion en la Cordillera, levantaban un acta i, en ella, de comun acuerdo, dejaban constancia de que elejían ese punto porque estaba situado en « el encadenamiento principal que divide las aguas », i hacian constar ademas las vertientes o arroyos que se desprendian a cada lado para formar los rios que ván a la República Arjentina por el oriente, i a Chile por el occidente. La demarcacion jeneral

sancionada en Setiembre de 1898, en una estension de quince grados jeográficos de la línea de frontera, ha confirmado mas vigorosamente esa definicion. Esa línea divisoria tiene mas de trescientas leguas de estension; i queriéndose llevarla por el encadenamiento principal de la Cordillera, no se la ha hecho pasar por los picos i cordones mas altos i mas espesos de la montaña sinó por la divisoria de aguas (*divortia aquarum*), de tal modo que en ningun punto corta rios o arroyos. Si, como parece desprenderse de los escritos de algunos sostenedores de las pretensiones argentinas, por las palabras « encadenamiento principal de la Cordillera » debieran entenderse las cumbres i cordones mas formidables i mas prominentes por su espesor i por su altura, la línea divisoria habria debido llevarse por esos puntos. El cuadro comparativo de alturas de la línea divisoria i de los cerros o cordones laterales que se ha formado mas atras, basta para demostrar que no se cumplió con ese propósito, o mas bien que se tuvo en vista un propósito mui distinto.

Pero se agrega, ademas, que en la rejion en que todavia está pendiente la demarcacion de límites, los rios que corren hácia Chile nacen fuera de la Cordillera, en varios puntos a 40 o 50 kilómetros al oriente de ella.

A este respecto hai que tener presente que la naturaleza no ha estado obligada a amoldar la forma del terreno a las clasificaciones de ingenieros i demarcadores. Las montañas se levantan por una elevacion del suelo a distancias considerables de los puntos en que el ojo del comun de los observadores cree verlas surgir. Los jeógrafos i los jeólogos se preguntan dónde comienza i dónde acaba una cadena de montañas i reconocen que esta es una cuestion mas fácil de proponer que de solucionar. Al paso que ellos clasifican como porciones del sistema andino las serranias i montañas que se levantan al oriente hasta cerca de cien leguas de lo que ordinariamente se llama « la Cordillera », lo dilatan por el occidente hasta las orillas del mar. Jeólogos eminentes, Domeyko entre otros, dicen que todo el territorio de Chile « es formado por el declive occidental del inmenso sistema de la Cordillera ». Un jeógrafo inglés (Ball) dice que toda tentativa para señalar el punto exacto donde comienza o donde concluye un sistema de montañas, descansa sobre un concepto arbitrario.

Estas observaciones, que no hai para qué estender, autorizan para no admitir como fundada la aseveracion de que las alturas en que se halla el *divortia aquarum* en aquellas latitudes no constituyen parte del sistema andino. Este sistema, levantado por una larga serie de revoluciones jeológicas, se ha dilatado allí en una vasta estension, con las formas mas variadas i caprichosas. Es cierto que en esa rejion, el *divortia aquarum*,

lo mismo que se verifica en la mayor parte del sistema andino, no pasa sino en algunos puntos por las cumbres mas elevadas, i es cierto que las mayores alturas absolutas de los picos o montes, al revés de lo que pasa generalmente en las rejiones del norte i del centro de Chile, están situadas al occidente de la línea divisoria de las aguas. Pero deducir de allí que los rios patagónicos que desaguan al Pacífico nacen fuera del sistema andino, es tan injustificado como pretender que los rios que corren al oriente entre los paralelos 32 i 33 nacen fuera i léjos de la Cordillera porque, desprendiéndose de serranias de 4.000 metros de elevacion, siguen su curso por las depresiones de cordones o cadenas que se elevan a 6.000 i mas metros de altura.

Un distinguido explorador de los territorios de que se trata, tan bien preparado por una actividad infatigable i por un saber tan estenso como sólido para trabajos de esta naturaleza, i habituado además a no avanzar noticias que no sean perfectamente seguras, ha tratado incidentalmente este punto. Despues de seis viajes de exploracion, cada uno de los cuales ha importado un notable progreso en el conocimiento de la jeografia de esa rejion, ha podido consignar con indiscutible autoridad las palabras que siguen, al encontrarse en el *divortia aquarum* entre los paralelos 44 i 45, cabalmente allí donde los sustentadores de las pretensiones argentinas sostienen con mayor empeño que aquel accidente jeográfico está mui léjos de la Cordillera :

« Nos vimos, dice, rodeados en todas las direcciones del horizonte por serranias que, aunque no tienen la altura absoluta i configuracion bizarra i caprichosa de los cordones i macizos de la Cordillera en las inmediaciones del Pacífico, no por eso dejan de formar parte del sistema andino dentro del cual se produce, por consiguiente, la division de las aguas continentales en todo el trecho recorrido por la espedicion. Es cierto que la línea del *divortium aquarum* en estas partes no corre sobre cadenas coherentes de cerros nevados o cubiertos de densa selva, como aquellas que obstruyen los pasos desde la costa del Pacífico; i es igualmente cierto que esta línea queda mui al este del conjunto de picos nevados entre los cuales se deberia buscar la serie de las « mas altas cumbres »; pero no hai, por otra parte, razon de pretender que las nacientes de los grandes rios de la Patagonia occidental que se forman en esta rejion, como el Cisnes, el Pico i el Palena, estén « a una distancia no ménos de 50 kilómetros al oriente de los últimos contrafuertes de la Cordillera ». Los que sostienen esta opinion deberian comprobar por razones orográficas i jeológicas que han de separarse del sistema andino las sierras de Payahuehuen, los cordones a que acompañan los valles superiores de Apulen i

Shámon i las serranias que bordean el arroyo Chergur, el abra de Putrachóique, i el valle del rio Teica. La zona de altas planicies onduladas i lomajes cubiertos de materiales de acarreo glacial que contienen el *divortium aquarum* desde el paralelo 45 hasta el 43, forma una especie de espinazo ancho i continuo dentro del sistema andino, donde, a causa de la mayor escasez de humedad atmosférica, se estienden terrenos secos i fácilmente accesibles, mui diferentes de la rejion occidental de la Cordillera patagónica, en cuyas altas crestas se descarga toda la abundancia de lluvias aportadas por los vientos i temporales del Océano Pacífico¹. »

XIII

CUARTA OBJECTION — POR EL LADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA HAI MAS FACILIDAD DE ACCESO A LA LÍNEA DIVISORIA DE LAS AGUAS.

La facilidad de acceso hasta la línea divisoria de las aguas por el lado arjentino, ha sido presentada tambien como una causal para que en las rejiones del sur se establezca la línea de frontera muchas leguas al occidente del *divortia aquarum*. Aunque parezca escusado el entrar a discutir argumentos de ese jénero, se señalará, sin embargo, en pocas líneas su absoluta sinrazon.

Los tratados de fisiografia o jeografia física, aun los mas elementales, hacen constar el hecho de que en casi todas las cadenas de montañas, el declive de los flancos o costados opuestos tiene mui distinta inclinacion, i que miéntras por un lado se verifica el descenso de una manera rápida i violenta, en el otro se observa una pendiente relativamente suave i que por esto mismo se dilata a una enorme distancia. No hai para que recordar las causas a que los jeólogos atribuyen este accidente orográfico, ni para que detenerse en detallar la observacion de Arago de que las cadenas de montañas presentan su costado mas rápido en el lado que mira hácia el mar. Basta señalar el hecho fácilmente observable, i muchas veces observado, de que la Cordillera de los Andes, al paso que por su costado oriental vá descendiendo gradualmente hasta llegar a las tierras bajas, presenta por el occidente un declive rápido i violento que se percibe en todo el territorio por el desnivel del suelo i por la corriente impetuosa de los rios. Muchos libros i átlas de jeografia ofrecen dibujos de cortes trasversales de la Cordillera para demostrar gráficamente esta

1. Doctor Hans Steffen. *Informe sobre la expedicion esploradora del rio Cisnes*, pájinas 26 i 27.

extraordinaria diferencia en el declive de los dos lados de la montaña ¹.

Esto solo bastaria para hacer dificil el acceso por el lado de Chile a la línea divisoria de las aguas en aquellas rejiones; pero hai todavia otras causales que lo hacen mas penoso, sin que esto quiera decir que el hombre no puede dominar esas dificultades, como las ha dominado ya en otras rejiones semejantes de este mismo pais. El réjimen jeneral de los vientos en aquella parte del continente determina fenómenos meteorolójicos que ejercen grande influencia en sus condiciones de clima, vejetacion i habitabilidad. Al paso que al lado oriental de la Cordillera las lluvias son raras, al lado occidental llueve torrencialmente en todos los meses del año. Por esta causa, el suelo está cruzado de arroyos, sembrado en muchos puntos de marismas i de pantanos, cubierto en grandes estensiones de bosques tupidos i casi impenetrables, de campos de gramíneas leñosas (coligües) que el hombre no puede atravesar sinó armado de una hacha para abrirse un sendero. La abundancia de lluvias cubre frecuentemente de nieve las alturas; i la persistencia de los nublados, impidiendo o dificultando el derretimiento, mantiene en el costado occidental de la Cordillera la línea de las nieves perpetuas mucho mas abajo que en el costado oriental, donde son mui diferentes las circunstancias meteorológicas, i donde la irradiacion de las mesetas i llanuras patagónicas tiende a hacerla desaparecer. Estas condiciones de la naturaleza modifican considerablemente el aspecto de las Cordilleras. Observadas éstas por el occidente, desde los valles bajos de Chile que se elevan solo algunos metros sobre el nivel del mar, parecen mucho mas altas i escarpadas que cuando se les mira desde el lado oriental, donde el observador mismo, por el suave declive de las faldas de la montaña, está colocado a una considerable elevacion.

Al mismo tiempo, la abundancia de las lluvias, combinada con los grandes declives, ocasiona una constante i poderosa erosion que aumenta el carácter accidentado del pais, i favorece el crecimiento de bosques impenetrables que son en realidad el principal obstáculo del tráfico. La verdad de esta última aseveracion está corroborada por el Perito Arjentino, señor Moreno, cuando dice en su « *Excursion al Neuquen* » : « No son, pues, las rocas ni las nieves lo que impide el paso al territorio chileno, sinó los bosques que el hacha puede derribar ».

Conocidas estas condiciones topográficas i meteorológicas, no debe extrañarse que en aquellas rejiones sea mas fácil el acceso a la divisoria

1. Véanse, entre otras, las hojas del Atlas de la República Arjentina por Martin de Moussy.

de las aguas en la Cordillera de los Andes, partiendo del lado del Atlántico, que saliendo de las costas del Pacífico. Pero no se puede deducir de esto que esas circunstancias den razon alguna para que se pretenda estender el territorio argentino fuera de los límites que le asignan los Tratados vijentes. Las mismas condiciones presentan las provincias chilenas de Valdivia i Llanquihue, donde el esfuerzo del hombre comienza a sobreponerse a los obstáculos que opone la naturaleza.

La objecion que por esta causa se opone a la delimitacion en la Cordillera patagónica con arreglo a los Tratados vijentes, sujere una observacion de que conviene dejar constancia. En una porcion considerable de la línea de frontera ya trazada mas al norte (entre los paralelos 28 i 32° 30'), existen en cierto modo las mismas condiciones jeográficas, pero invertidas en su orden. En esa rejion son raras i escasas las lluvias en Chile, lo que hace fácilmente traficables los caminos de la Cordillera por el lado occidental, i en cambio, son mui abundantes en el lado opuesto. Por otra parte, el *divortia aquarum* corre allí por los cordones occidentales cuya elevacion es moderada. Al oriente de ellos se levantan otros muchos mas altos. Así, para llegar en esas latitudes desde las tierras bajas de la República Argentina a la línea divisoria de las aguas, se necesita hacer un viaje mui largo, trasmontar uno tras otro elevadísimos cordones de cerros, i soportar accidentes atmosféricos sumamente molestos. ¿Qué se habria dicho, sin embargo, en ese pais, si Chile, alegando las mismas razones que contra su derecho se dán en la rejion del sur, hubiera pretendido llevar la línea de frontera diez o mas leguas al oriente para hacerla pasar por la Cordillera de la Ramada, por ejemplo? Tal proposicion no ha sido siquiera sujerida por Chile. Pero lo que sí se ha pretendido es que la línea de frontera en toda su estension esté invariablemente sometida a la regla fija i precisa que han establecido los Tratados.

XIV

QUINTA OBJECION — EL « DIVORTIA AQUARUM » NO ES UNA LÍNEA PERMANENTE

Los adversarios del *divortia aquarum* como línea divisoria, observan que hai localidades donde esa divisoria un es un hecho permanente, i que hai estensiones donde en ciertas estaciones el agua corre talvez hácia el este, miéntras en otras corre hácia el oeste.

A tales objeciones puede contestarse, ademas de lo ya espresado en el capítulo VII :

1.º Que esos hechos son escepcionales i de poca consideracion. Si

se manifiestan en una centésima parte, o ménos, de toda la estension del deslinde, esto no desvirtúa el hecho jeneral de que el *divortia aquarum* es una línea permanente.

2.º Que ellos son la mejor confirmacion de que el límite estipulado por el Tratado de 1881 es el *divortia aquarum*, desde que en tales puntos es donde sucede precisamente que la línea divisoria de las aguas no es clara, i donde la localizacion del deslinde debe determinarse en virtud de un levantamiento del plano de la localidad, segun lo establecen los Tratados.

3.º Que aun si en las rejiones planas del *divortia aquarum* llegase a ser necesario convenir, en secciones relativamente cortas, un deslinde convencional, esas secciones serian menores en número i mas cortas en estension que en cualquiera otra línea o que en las líneas jeográficas del paralelo de 52 i del meridiano de la Tierra del Fuego.

4.º Que, en jeneral, los accidentes del terreno producidos por la erosion ácuea, esto es, los lechos de los rios i las divisorias de aguas, son de un carácter mas permanente que los accidentes puramente orográficos.

Respecto de esta cuestion, puede decirse que no hai rigurosamente líneas permanentes en la naturaleza. Sin embargo, consideradas jeológicamente, las líneas hidrográficas son mas persistentes que las crestas orográficas. En apoyo de esta opinion, se pueden citar tres de los mejores autores contemporáneos :

« Por mui estraña que parezca esta asercion, dice Eliseo Reclus, ántes de imponérsele al jeólogo por el estudio de los terrenos, está averiguado que las corrientes de agua son a menudo mas antiguas que las montañas que ellas atraviesan. En todas la rejiones de la tierra donde cadenas paralelas de cerros pertenecen a épocas jeológicas diferentes, como en los Andes i en los Hymalayas, los rios que bajaban por las faldas ántes del solevantamiento de las nuevas serranías, continúan corriendo por sobre el obstáculo que se les atraviesa, i a medida que las capas solevantadas se oponen a su paso, las aguas se esfuerzan por mantener su declive, respondiendo por medio de la erosion al empuje de las rocas, i logrando así, en el trascurso de los siglos, el líquido en movimiento horadar como con una sierra cadenas enteras de montañas, sin haber modificado su nivel primitivo. » (E. Reclus, *La Terre*, 1883, paj. 158.)

« El principal ajente plástico de las formas topográficas es la erosion ácuea; — dice Mr. Henry Garnett, topógrafo en jefe de levantamientos jeológicos de los Estados Unidos de América, i agrega : « Miéntras que bajo ciertas circunstancias el curso de las aguas es inestable, en otras condiciones mantienen su curso con gran persistencia; como resultados

notables de este hecho pueden citarse los desfiladeros i « cañones » que atraviesan Cordilleras. Donde existen esos cortes, es seguro que el río ha corrido ántes que existiera la serranía. Esta se ha levantado al traves de su curso, i el río, como una sierra circular, ha mantenido su curso por corrosión, abriéndose camino a medida que los cerros se solevantaban. » (H. Garnett. *Manual of Topographic Methods*, 1893, paj. 116.)

El ilustre Darwin estiende hasta las corrientes de marea la acción de mantener las depresiones o valles que atraviesan cadenas de cerros lentamente solevantadas.

« Solo haré, — dice hablando de los Andes — otra observación jeológica : aunque la cadena del Portillo es mas elevada que la de los Piuquenes, las aguas que se vácian en los valles intermediarios se han abierto paso a traves de aquélla. El mismo hecho en mayor escala se observa en la mas oriental i empinada línea de la Cordillera boliviana, atravesada tambien por un río; hechos análogos han sido observados en otros puntos del globo. Bajo la suposición del solevantamiento subsiguiente i gradual de los cerros del Portillo, el hecho es fácil de comprender : una cadena de islotes surjiria primero, i a medida que fueran asomándose las corrientes de marea ahondarian i ensancharian continuamente los canales entre ellos. Actualmente, en los mas remotos senos de la Tierra del Fuego, las corrientes que se hacen sentir en los atravesos que comunican los canales lonjitudinales, son de tal fuerza que se les ha visto hacer virar en redondo várias veces a un pequeño barco a vela desplegada. » (Darwin, *Voyage of a Naturalist*, paj. 308.)

La conclusión que se desprende de estas observaciones i citas es óbvia : para fijar el límite entre Chile i la República Arjentina no hai para qué tomar en consideración los cambios de la superficie terrestre que puedan ocurrir con el trascurso indefinido del tiempo. La cuestión presente es simplemente el cumplimiento del Tratado de Límites de 1881 en el estado actual de la topografía del terreno.

XV

LA DEMARCACION EN LOS TERRITORIOS CERCANOS AL PARALELO 52

Aunque la demarcación de límites en toda la extensión de la frontera desde el paralelo 26° 52' 45" hasta el paralelo 52 de latitud sur está sometida al mismo principio jeográfico de la división de las aguas, se ha querido hacer una cuestión aparte de la rejion vecina al grado 52 de latitud sur. Con este motivo se vá a destinar un corto capítulo a este punto especial del litijio de límites entre Chile i la República Arjentina.

Cuando se celebró el Tratado de Límites de 1881 se tenían mui vagas i deficientes noticias acerca de esa rejion. Sabíase solo, por las indicaciones mas o ménos indeterminadas de algunos navegantes o exploradores náuticos, que la Cordillera se dividia en ramas i que unas se cortaban al llegar a los canales del Estrecho, otras se abajaban para aparecer mas adelante en la península de Brunswick i volver a levantarse al otro lado del Estrecho en las islas del sur. Estas noticias, si bien no se alejaban mucho de la verdad, eran insuficientes para determinar puntos en que hacer una delimitacion circunstanciada.

Al negociarse el Tratado, se buscaron principalmente, para la delimitacion en la rejion del sur, líneas jeográficas, una meridiana en la isla de la Tierra de Fuego, i un paralelo (el 52) en los territorios magallánicos. Segun el artículo 11 del Tratado de 1881, esta última línea, destinada a fijar el límite dentro del Continente, correria desde la interseccion de ese paralelo con el meridiano 70 (de Greenwich) en direccion hácia el occidente, coincidiendo con el paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes.

Allí no se hablaba de alturas, ni de montañas, sinó de la línea divisoria de las aguas. Confirmábase lo que ya estaba declarado por el artículo 1.º del Tratado al disponer que, desde el norte hasta el paralelo 52, el límite entre Chile i la República Arjentina fuese la línea divisoria de las aguas. Queríase, en consecuencia, que todas la tierras regadas en aquella rejion por las aguas que ván al Atlántico fueran arjentinias, i chilenas las que fueran regadas por las que desaguan al Pacífico.

Todo hacia presumir que esta delimitacion, tan clara i practicable, no habia de encontrar dificultades cuanto se tratara de marcarla en el terreno. Pero, dos o cuatro años despues de firmado el Tratado, se publicaron en Buenos Aires mapas i planos en que, prolongando la línea divisoria coincidente con el paralelo 52 hasta mas adelante del *divortia aquarum*, se la hacia pasar al traves de los canales de la Última Esperanza, i se la llevaba hasta la península de Sarmiento. En esos mapas, así como en las publicaciones que a ellos se referian, se hablaba de « los puertos arjentinos en el Pacífico ». Como debe suponerse, esas publicaciones excitaron la opinion pública en Chile, contribuyendo a crear una mala atmósfera para la demarcacion de la frontera.

ue el Gobierno de Chile no tomó a lo serio aquellas publicaciones, que en realidad no tenían un carácter oficial, al celebrar el Protocolo de 1893 quiso que quedaran definitivamente desautorizadas por una declaracion que correspondiera a la letra i al espíritu del Tratado de Límites de 1881. Así, pues, reconociendo que, según ese Pacto, Chile no

podia pretender punto alguno en las costas del Atlántico, fué correspondido por la declaracion de que la República Arjentina no podia pretender punto alguno en las costas del Pacífico. « Si en la parte peninsular del sur, agrega el artículo 11 del Protocolo, al acercarse al paralelo 52, apareciera la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios ambos Gobiernos la determinarán amigablemente. »

Como la primera inspeccion del terreno habia demostrado que, si algunos cordones de montaña mui altos penetraban en aquella rejion en los canales del Pacífico, habia tambien cordones de mas de 2.000 metros de altura que se internaban en el continente, se llevó a efecto un levantamiento prolijo del terreno con el objeto de averiguar si existia alguna incertidumbre acerca de la ubicacion de la divisoria de las aguas en las tierras mas bajas situadas entre las montañas. Como se ha encontrado i demarcado la divisoria de las aguas en toda su estension sin ninguna dificultad, el Perito de Chile no ha vacilado en proponerla en aquella rejion como la línea fronteriza mas practicable i equitativa. Por lo demas, como el artículo 11 del Protocolo ya citado no prescribe un nuevo principio de demarcacion, es casi innecesario observar que el principio de la divisoria de las aguas prescrito por el Tratado de 1881 no cesa de ser imperativo miéntras no exista la absoluta imposibilidad de ser aplicado. Si el paralelo 52 hubiera corrido hácia las costas del Pacífico por sobre tierras estériles i sin agua; si no hubiera sido posible encontrar un punto de esta línea donde se hallase el *divortia aquarum* mencionado en el artículo 11 del Tratado de 1881, entónces, i en la ausencia de una condicion natural, habria llegado el caso de adoptar líneas convencionales.

El señor Perito Arjentino, no obstante, no ha aceptado esa línea; i en su lugar propone una que no se ajusta a los Tratados, ni a las condiciones naturales del terreno, ni tampoco a los principios reconocidos que gobiernan la soberania territorial. Hace pasar su proyecto de límite allegándose a orillas del mar, i en un trecho bastante largo a uno o dos kilómetros de éste, haciendo así imposibles los actos de soberania que Chile puede ejercer en aquellas aguas. Hai en esta proposicion no solo un desconocimiento de los derechos de Chile reconocidos por el Tratado, sinó un olvido completo de los principios mas óbvios al fijar la estension del dominio del ocupante de las costas.

Al tratar este punto no se entrará en una larga disertacion ni se hará esfuerzo alguno por agrupar citaciones de los tratadistas de Derecho Internacional. En apoyo de las pretensiones chilenas se citará una autori-

dad que hace mucho al caso: las palabras del Dr. don Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, negociador i signatario del Tratado de Límites de 1881 por parte de su país. Explicando este Pacto ante la Cámara de Diputados de la República Argentina, en las sesiones de 31 de Agosto, i de 1.º i 2 de Setiembre de aquel año, el señor Irigoyen decia lo que sigue:

« Cuando se trata de límites territoriales se comprende por costas de un mar, no solamente la tierra que toca con las aguas i es bañada por ellas, sinó la que continúa hasta encontrar el primer límite natural, sea un rio, un arroyo, una montaña, una colina; en una palabra, un accidente natural que impida o distinga la continuidad del territorio.

» Esto es propiamente lo que, al celebrar arreglos de esta naturaleza, se entiende por costas de un mar.

» Tomo la opinion de Bluntschli, de Phillmore, de los tratadistas que se han ocupado de este punto.

» Principiaré citando la de Bluntschli:

» Cuando los colonos, dice, empiezan a tomar posesion de las orillas del mar, se admite que esta toma de posesion comprende toda la parte de la tierra firme que por su situacion, i especialmente por los rios que la atraviesan, está unida a la costa, de manera de formar con ésta un conjunto natural.

» El principio arriba citado ha sido formulado por los Estados Unidos en sus tratados con España con motivo del territorio de la Louisiana (Phillmore, I, 237).

» Las colonias europeas son en jeneral fundadas sobre un punto cualquiera de la orilla del mar; este punto se hace el centro de toda la colonia, que parte de allí para estenderse hácia el interior. Querer restringir la intencion de una toma de posesion seria falta de sentido práctico, porque la civilizacion i el desarrollo político están obligados a comenzar en alguna parte para poder penetrar mas léjos; i porque los habitantes de la madre de los rios están obligados a entrar en relaciones con otras naciones, pasando por la colonia situada en la desembocadura del rio.

» Cuando dos Estados, agrega, toman posesion de dos puntos vecinos i los hacen su centro de colonizacion, una línea trazada a igual distancia de estos dos puntos formará el límite de ámbos territorios, si no existen entre ellos fronteras naturales, tales como una cadena de montañas, separando la madre de los dos rios.» (Bluntschli. — *Droit International Codifié* — 283. Phillmore — *Lugar citado*.)

» Martens, al discutir hasta qué punto se estiende la ocupacion, escribe con la precision i claridad que permite el tema:

» Una nacion que ocupa un distrito, debe considerarse que ha ocupado todas las partes vacantes que lo componen; su propiedad se estiende aun a los lugares que deje incultos i a los lugares cuyo goce permita a extraños.

» Los límites de su territorio son ya naturales, como por ejemplo, el mar, los rios, las aguas, montañas, los bosques; i artificiales como barreras, límites, postes, etc.

» Phillmore se espresa en los términos siguientes:

» La distancia média que menciona Martens parece que es reconocida en la práctica, en los casos donde no hai litoral que forma límite. »

» En las negociaciones entre España i los Estados Unidos de América respecto al límite occidental de Louisiana, los últimos espusieron exacta i claramente ciertas proposiciones de derecho sobre este tema, i que robustecen la opinion emitida en los párrafos que preceden.

» Los principios (dijeron los Estados Unidos en ese entónces) que tienen aplicaciones al caso, son dictados por la razon, i han sido adoptados por la práctica por potencias europeas en los descubrimientos i adquisiciones que respectivamente han hecho en el nuevo mundo. Son pocos, sencillos, intelijibles i basados al propio tiempo en la estricta justicia. Es el primero de ellos que cuando cualquiera nacion europea toma posesion de una estension de litoral marítimo, es entendido que esa posesion se estiende hácia el interior del país hasta los manantiales de los rios que desembocan dentro de ese litoral, a todas sus ramificaciones i al territorio que atraviesan, dándosele a esa nacion un derecho exclusivo sobre las mismas. » (Véase *Mémoire de l'Amérique*, p. 116.)

» Señor Presidente: Hace algunos años tuvo lugar una disputa entre Inglaterra i Portugal sobre la propiedad vecina a la bahia de Delagoa en la costa oriental de África. La Gran Bretaña admitia que los portugueses se habian establecido en la costa al norte i al oeste de la bahia.

» Reconocia el dominio del terreno ocupado por las fortalezas i de todo lo que protejian los cañones situados en ellas, pero no admitia mas.

» El Portugal sostenia lo contrario, i la cuestion quedó resuelta en este sentido por el Presidente de la República Francesa, a cuyo fallo fué sometida.

» Agregaré una observacion que juzgo decisiva: ¿Cuáles son los hechos principales que invocamos para sostener nuestro dominio en la Patagonia? Son las fundaciones de los fuertes San Julian, Santa Elena i demas que levantaron los españoles sobre las costas del Atlántico, porque la verdad es que al interior no hubo poblaciones ni establecimientos.

» Si sostenemos, pues, que aquellos fuertes i fundaciones sobre las

costas pueban nuestro domino en toda la tierra adentro hasta los Andes, es porque damos a la posesion o dominio de las costas el alcance que acabo de indicar. Llega hasta las primeras montañas, rios o colinas que interrumpen la continuidad del territorio. »

Al sostener que en los campos situados al norte del paralelo 52, debe llevarse la delimitacion por la línea natural del *divortia aquarum* entre los dos océanos, Chile no pretende otra cosa que el cumplimiento fiel i exacto Tratado de 1881. Funda su derecho en el espíritu i en la letra del artículo 11 del Tratado de Límites de 1881, i lo robustece con la esplicacion que el distinguido señor Irigoyen, negociador i signatario de ese Pacto, dió ante el Congreso Argentino.

XVI

EL PASO DE SAN FRANCISCO I LOS PUNTOS INMEDIATOS

La línea de demarcacion de límites entre Chile i la República Argentina, propuesta por el Perito Chileno en las conferencias de Setiembre de 1898 i defendida en este escrito, se funda rigurosamente en el Tratado de 1881 i en el Protocolo de 1893. Esa línea se estiende de norte a sur, desde el paralelo austral de 26° 52' 45" hasta el 52. La mayor porcion de esa línea, es decir, quince grados, ha quedado aprobada i sancionada. En el resto de ella, sobre el cual debe recaer el fallo del Árbitro, está sometida por aquellos pactos a las mismas reglas i principios de delimitacion que han servido de norma a la demarcacion ya establecida en esa estension de quince grados.

Por este motivo, en esta esposicion nos hemos limitado a exhibir esos principios, la razon de ellos i el objeto que tuvieron en vista los negociadores al establecerlos en los Tratados. Esas observaciones han recaido sobre toda la línea en jeneral (tratando algunos puntos incidentalmente), porque ellas son las mismas para todos.

En la estension de la línea de frontera que ha sido aprobada, desde su estremidad norte hasta un poco al sur del paralelo 41, quedan todavia sometidos a litijio dos cortos trechos. La circunstancia de haberse hecho en esos puntos una escepcion, al aprobarse en casi toda aquella parte de la frontera la línea limítrofe propuesta por el Perito Chileno, llama justamente la atencion i exige que se le dedique algunas líneas.

El primero de esos trechos se halla situado entre los paralelos 26° 52' 45" i 27° 5' 50". Es aquella una rejion montañosa con cumbres que se elevan en muchos puntos a mas de 6.000 metros de altura; i aunque

en aquella rejion no hai verdaderos rios, i son mui raros e intermitentes los arroyos, el estudio prolijo del terreno i el trabajo de nivelacion deja ver claramente que la division de las aguas está en la línea propuesta por el Perito Chileno. En el acta del Acuerdo celebrado el 22 de Setiembre de 1898 entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el señor Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina, aparece que ese trecho de la línea no habia sido aceptado por el señor Perito Arjentino, porque lo consideraba fuera de la Cordillera de los Andes. Aunque allí no aparecen los fundamentos de tan estraña opinion, la polémica sostenida sobre esta materia los deja sospechar. En aquella rejion del territorio, la Cordillera ya mui formidable por su anchura, que pasa a formar la meseta de Atacama i luego la de Bolivia, presenta varios cordones, i se pretende que el límite pase, no por la divisoria natural de las aguas, sinó por alturas que están al poniente de ésta. En apoyo de esta pretension se han hecho valer algunas citaciones incompletas de jeógrafos chilenos, forzando su sentido, i dándoles una significacion i un alcance que no tienen cuando se leen los escritos de éstos, o tienen un sentido contrario al que se pretende darles.

Aunque se trata de terrenos situados a una gran altura sobre el nivel del mar, i probablemente poco utilizables para la industria, este punto del litijio ha alcanzado una gran notoriedad, por eso es indispensable recordar sus antecedentes. En la primera reunion que celebraron los Peritos, en 24 de Abril de 1890, para organizar los trabajos de demarcacion, el señor Perito Arjentino, don Octavio Pico, invocando las instrucciones precisas que tenia de su Gobierno, exijió que aquella comenzara por el norte, i que el primer hito se colocara en el paso de San Francisco (latitud sur $26^{\circ} 52' 45''$), por cuanto éste era, decia, « un punto de la frontera entre Chile i la República Arjentina ».

El Perito Chileno se adhirió a esta exigencia, i en 29 de Abril se levantó el acta de acuerdo, insistiendo el señor Perito Arjentino en que en ella se dejara constancia de que el primer hito se colocara en el Paso de San Francisco, por ser « un punto de la frontera entre Chile i la República Arjentina ». El señor Perito Arjentino, don Octavio Pico, dando cuenta a su Gobierno de este acuerdo, le decia en oficio de 1.º de Mayo lo que sigue: « Bajo mi proposicion fué acordado i se designó el Paso de San Francisco, en la provincia de Atacama (provincia chilena), punto de arranque de los trabajos de demarcacion ». Al iniciarse el trabajo en el terreno, dos años mas tarde, el señor Pico insistió en que se diera a aquel acuerdo el mas escrupuloso cumplimiento. El 15 de Abril de 1892 se fijaba el primer hito de demarcacion en el Paso de San Francisco.

Nada hacia presumir que aquel acto, ejecutado en la forma espuesta, diera origen a jestionos de ninguna especie, i mucho ménos aun que ellas fueron suscitadas por el Gobierno Arjentino, en cuya representacion se habia pedido con tanta instancia que en ese punto se colocara el primer hito de demarcacion. Sin embargo, fué esto último lo que sucedió. Un nuevo Perito que entró a reemplazar al señor Pico sostenia, ocho meses mas tarde, que aquel hito estaba mal colocado, por cuanto el Paso de San Francisco no « era un punto de la frontera entre Chile i la República Arjentina » como habia sostenido el señor Pico. El Gobierno de Chile, por un acto de deferencia i como muestra del espíritu conciliador que lo animaba en estos negocios, convino, por el Protocolo de 1.º de Mayo de 1893, en que se revisara aquella demarcacion i en que se hicieran nuevos estudios por ambas partes. El resultado de esos estudios ha sido contradictorio, i miéntras los injenieros chilenos sostienen que el hito de demarcacion debe colocarse en el Paso de San Francisco i en el cordon qui allí corre hácia el sud-oeste hasta juntarse con el cerro Tres Cruces (con 6.700 metros de altura), el señor Perito Arjentino propone que de este cerro se lleve la línea divisoria, buscando los picos o cumbres que se levantan directamente al norte¹.

XVII

EL VALLE DEL LAGO LACAR

El segundo trecho de la porcion no aprobada de la línea que queda sometida al arbitraje, se halla situado al sur del paralelo 40 i es formado por la hoya hidrográfica del lago Lacar. Este lago, situado en la Cordillera a la altura de 720 metros, recibe las aguas de los arroyos que se desprenden de los cerros que lo rodean, i forma el oríjen del rio chileno

1. El Dr. Martin de Moussy, despues de viajar largo tiempo en ese pais por encargo i a espensas de su Gobierno, publicaba en Paris en 1860-64 su « Description géographique et statistique de la République Argentine », en tres volúmenes, acompañado de un copioso atlas. Allí, en el tomo III, página 365, señalando los límites de la provincia arjentina de Catamarca, dice lo que sigue: « Les limites au nord et avec la province de Salta, sont une ligne qui traverse les cimes des Nevados de Calchaqui, la sierra Medanosa, celle de Chango Real, et passant au nord de la vallée de la Laguna Blanca, va toucher au Paso de San Francisco, où elle rencontre au nord-ouest la frontière de la Bolivie, et à l'ouest celle du Chili. » (Los límites al norte i con la provincia de Salta, son una línea que atraviesa las cimas de los Nevados de Calchaqui, la sierra Medanosa i la Chango Real, i que, pasando al norte del valle de la Laguna Blanca toca con el Paso de San Francisco, encontrándose al noroeste la frontera de Bolivia, al oeste la de Chile.)

Pero hai todavía un estudio que, por ser mas especial, merece mayor confianza. Empeñado el Gobierno de la provincia arjentina de Catamarca en una cuestion de

Calle-Calle o Valdivia que vá a desembocar al Pacífico. Esos cerros, de altura variable, de 900 i 1.000 metros en algunos puntos i hasta de 2.500 en otros, constituyen la divisoria de aguas entre los orígenes del espresado rio Valdivia por el occidente, i algunos de los afluentes superiores del rio Limaí que corre hácia la República Argentina.

Desde los mas antiguos reconocimientos hechos en esa rejion, el valle del lago Lacar fué tenido por chileno. Don Claudio Gay, que visitó esos lugares en 1836, lo colocó en su mapa dentro del territorio chileno. Los jeógrafos arjentinos, que hacian sus estudios por encargo de ese Gobierno, el Dr. don Martin de Moussy i el Dr. Brackebush, lo consideraban tambien chileno, i así lo representaban en sus mapas, en 1860 el primero, i en 1892 el segundo. Los propietarios o poseedores de tierras en ese valle son chilenos de oríjen, o alemanes colonos en este pais; i sus títulos de propiedad han sido estendidos en Valdivia. El Gobierno de Chile, sin embargo, toleró que las autoridades militares arjentinas, empeñadas en la persecucion de las tribus de indios merodeadores que hacian sus estragos en los campos del sur de aquella República, establecieran un piquete de tropas al oriente del lago Lacar para cerrar el paso a esos salvajes. Ese reten, compuesto solo de diez o quince soldados, no ha sido siquiera permanente, i en ningun caso su establecimiento allí podia constituir título de dominio por los fundamentos i declaraciones oficiales que se espondrán.

Pero al occidente del lago Lacar corre un contrafuerte de la Cordillera con alturas hasta de 2.000 metros, que es conocido con el nombre de sierra de Ipela. El señor Perito Arjentino, dando una interpretacion caprichosa al Protocolo de 1893, pretende hacer pasar la línea de límites por esa sierra, que si bien está unida por el sur al cordón divisorio de las aguas, está cortada al norte por el valle que forma el rio que baja del lago Lacar. Así, pues, la línea de límites propuesta por el señor Perito Arjentino en esos lugares, pasaria un trecho por las alturas que hemos

límites con la provincia vecina de Salta, encargó a don Manuel Sola la recopilacion de todos los datos que hicieran a ese objeto. El señor Sola dió su informe el 15 de Febrero de 1884, i allí consignó estas líneas :

« Límites actuales entre Salta i Catamarca. — Catamarca limita con Salta al norte por una línea que atraviesa las cumbres de la sierra Calchaqui, la sierra Medanosa, la de Chango Real, i pasando al sur de la Laguna Blanca, vá al Paso de San Francisco, donde se encuentra al noroeste la provincia de Atacama (de Bolivia) i al oeste la frontera chilena. »

Estas autoridades que, sin duda, conocia mui bien el señor Perito Arjentino, don Octavio Pico, demuestran que estaba en la razon cuando declaraba que el Paso de San Francisco era « un punto de la frontera entre Chile i la República Arjentina ». Por lo demas, el señor Pico comunicó que hacia esa proposicion « obedeciendo a instrucciones precisas de su Gobierno ».

indicado, i bajaria en otro al valle citado a 500 o 600 metros sobre el nivel del mar, para ir a unirse a las serranias que están al norte.

Miéntras tanto, la línea propuesta por el Perito Chileno es la divisoria de aguas en estos lugares, que es la que el Protocolo de 1893 ha declarado espresamente « la condicion jeográfica de la demarcacion ».

Siguiendo invariablemente por las serranias que dividen las aguas, esta línea pasa al oriente del lago Lacar, dejando a éste en el territorio chileno, como lo habian hecho los jeógrafos ántes citados, i vá corriendo por alturas de 1.031, de 897, de 930, de 2.500, de 1.130 i de 1.700 metros.

Podria acaso alegarse que el valle del Lacar forma una especie de saco que se interna en la Cordillera hácia el oriente. Esto es el resultado de la estructura irregular de las montañas en que la arista forma una línea curva o quebrada que vá cambiando constantemente no solo de altura sinó tambien de azimut.

La línea de frontera entre Chile i la República Arjentina, así en la parte aprobada, como en la que está sometida al arbitraje, presenta en su desarrollo numerosos accidentes mas o ménos pronunciados, como el del valle del lago Lacar. Mas al sur, en el paralelo 45, ocurre un caso enteramente análogo en que, por la existencia de lagos interiores de Cordillera, la línea divisoria de las aguas se inclina, nó al oriente, como en el caso del Lacar, sinó al lado de Chile. Allí, como en toda la frontera, la divisoria de aguas, como « condicion jeográfica de la demarcacion », debe servir de guia, pues es la « norma invariable » de ese trabajo.

XVIII

OCUPACION DE ALGUNOS PUNTOS NO DEMARCADOS DE LA FRONTERA

En otros puntos vecinos a la frontera, pero situados dentro del territorio que los Tratado asignan a Chile, i como en el valle del lago Lacar, se han establecido algunos pobladores sobre los cuales ejercen jurisdiccion las autoridades arjentinas. Esta actitud seria esplicable como la obra de un error de concepto si la frontera establecida por los Tratados fuera una línea imaginaria, como un paralelo o un meridiano que no puede reconocerse sinó despues de una delicada operacion jeométrica. Pero no puede ser aceptada tratándose de una línea natural, perfectamente conocida i visible como la línea divisoria de las aguas, que los Tratados existentes han declarado la « condicion jeográfica de la demarcacion » i la « norma invariable » a que deben someterse los que la ejecutan.

Como es fácil comprender, esas ocupaciones de territorio no tienen

valor alguno ante el derecho. Han sido ejecutadas con completa violacion de los pactos que rejian en la materia, i ántes que se les hubiera dado un cumplimiento efectivo por la demarcacion material. Pero existen ademas otros antecedentes para comprobar que en el caso de que hablamos no tiene ningun valor la ocupacion de territorios ejecutada en esas condiciones.

En 1889, el Gobierno de Chile encargó al señor don Guillermo Matta, su Representante en Buenos Aires, que en la forma mas tranquila i conciliatoria, llamara la atencion del Gobierno Arjentino sobre esos actos i obtuviera declaraciones que hicieran cesar todo motivo de alarmas. El señor Matta entabló sus jestioniones ante el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, que lo era a la sazón el señor Estanislao S. Zeballos. Como seria largo i fatigoso referir todos los incidentes de esta jestion, i mucho mas reproducir los numerosos documentos que a ella se refieren, se copiará testualmente i en su parte pertinente la relacion que de ella hace el mismo señor Zeballos en la Memoria que, como Ministro de Relaciones Exteriores, presentó al Congreso Arjentino en 1892. El carácter oficial de esa esposicion i el rango que ocupaba su autor, la revisten de plena autoridad.

El señor Zeballos se espresa como sigue :

» No fué difícil el acuerdo con el Plenipotenciario de Chile. Era le primera vez que tenia el honor de tratar con él sobre nuestros trascendentales asuntos, i encontré con viva satisfaccion mia, en el señor don Guillermo Matta, un estadista de levantadas i amplias miras, preocupado sinceramente de allanar obstáculos a la fecunda amistad de las dos naciones.

» Despues de analizar los hechos que simultáneamente preocupaban a ambas cancillerias, llegamos a una declaracion recíproca en este sentido :

» Que todo acto de uno u otro Gobierno que estendiera su jurisdiccion hasta la parte de la Cordillera de dudoso dominio, por no haber trazado todavia en ella los Peritos el límite definitivo, no afectaria los resultados de la demarcacion que se iba a practicar con arreglo al Tratado de 1881. Agregué que la República Arjentina queria cumplir lealmente el Tratado, sin producir ni tolerar actos subrepticios para desvirtuar el resultado de aquella operacion, que nuestro pais i su Gobierno tenian profundo respeto a la buena fé internacional, i que la línea que resultara de la ejecucion del Tratado seria aceptada i mantenida, a pesar de cualquier hecho producido por ignorancia de la situacion del límite.

» El señor Matta abundó en el mismo orden de ideas, i habiéndome

representado la alarma que reinaba en Chile porque se atribuian a la República Arjentina propósitos de avance territorial hácia el occidente de los Andes, le contesté que escribiera a su Gobierno, reiterándole las declaraciones de mis predecesores i la mia actual, de que el Gobierno Arjentino no creia conveniente ni digno que cualquiera de las dos naciones se adelantara a producir actos que dificultaran el cumplimiento del Tratado de 1881, i que las infundadas alarmas desaparecieran cuando se trazara la frontera, permitiéndonos esta operacion dedicarnos sin obstáculos a estrechar la noble amistad que debe unir siempre a las dos Repúblicas.

» Convinimos, finalmente, que esta recíproca declaracion seria comunicada por el señor Matta a su Gobierno en nota oficial, i por mi parte la consigné en la memoria sometida al Acuerdo Jeneral de Gobiernos de 2 de Diciembre de 1889, avisándola al señor Uriburu, Ministro Arjentino en Chile, en la nota del 8 de Enero citada (1890).

» El 10 de Enero el Ministerio dirijió una nueva comunicacion al señor Uriburu, dándole instrucciones para informar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile sobre lo convenido con el señor Matta i obtener del mismo la ratificacion de las declaraciones recíprocas. »

El fallo arbitral, fundado, así en los pactos de límites como en las declaraciones que acabamos de recordar, resolverá en definitiva sobre el derecho al dominio i posesion de las porciones de territorios ocupadas irregularmente, i con un carácter que solo puede considerarse provisional¹. Esas posesiones pasarán entónces al dominio efectivo i permanente de aquel a quien corresponda en virtud de los Tratados existentes. Esto es lo que se ha resuelto en otros juicios de arbitraje sobre límites, aun en casos en que la ocupacion provisional databa de largos años atras i estaba fundada en principios mas sólidos que los que se acaban de recordar. Los dos ejemplos que se ván a señalar no dejan el menor lugar a duda a este respecto.

Las Repúblicas de Venezuela i de Colombia sostenian desde largos años atras una enojosa cuestion de límites. El litijio versaba sobre el *uti possidetis* de 1810, esto es, sobre cuáles eran los límites de la primera cuando eran, aquélla Capitanía Jeneral i la segunda Virreinato de la Monarquía Española. Nombrado Árbitro el rei de España con plenitud de poderes « para dar un fallo definitivo e inapelable », cada una de las

1. La República Arjentina ha reconocido en otros pactos el carácter provisional de las ocupaciones de territorios vecinos a la frontera cuando ésta no estaba claramente determinada por un Tratado o por resolucion de un árbitro. En el artículo xx de un Tratado celebrado por ella con Bolivia el 9 de Julio de 1868, se halla la disposicion siguiente : « Mientras no se haga demarcacion de límites, la posesion no dará ningun derecho a territorios que no hubiesen sido primitivamente de una o de otra nacion. »

partes presentó una esposicion de sus derechos i exhibió los titulos históricos en que se fundaban. La sentencia dada el 16 de Marzo de 1891 fué favorable a Colombia. En virtud de ella Venezuela, sin la menor vacilacion, hizo entrega a Colombia de una estension de costa en que tenia fundados algunos establecimientos¹.

Mas renombrado que este fué un litijo de límites que sostuvieron la República Francesa i el Reino de los Países Bajos por sus posesiones coloniales de la Guayana. Sometido este negocio a arbitraje en Noviembre de 1888, i nombrado Árbitro el Emperador de Rusia, « a cuya suprema resolucion se sometian ambas partes sin apelacion i sin reserva alguna », no se hizo esperar largo tiempo la solucion. El 25 de Mayo de 1891, el Emperador de Rusia daba su fallo, declarando que el límite de los territorios disputados era el rio Awa. La Francia perdía casi la cuarta parte de sus costas en la Guayana; pero no hizo ninguna objecion al cumplimiento de la sentencia. « En consecuencia, los puestos franceses establecidos al poniente de ese rio, repasaron éste para que los holandeses ocuparan el territorio que se les habia reconocido. »

En el caso presente entre Chile i la República Arjentina, una resolucion de esa clase no importa trasferencia de dominio, desde que éste no ha existido con título valedero, ni tampoco puede ocasionar dificultades económicas o sociales. Los pocos pobladores que ocupan los territorios ocupados de esa manera, son chilenos de oríjen, o son colonos estranjeros que saben perfectamente que están ocupando territorio de Chile. Para ellos es cuestion de poca importancia el quedar bajo la soberania de uno o de otro Estado. Su aspiracion es que el Gobierno Chileno abra caminos o mejore los que existen para traer sus productos a las costas del Pacífico, que, por la menor distancia i por otras causas, es su mercado natural².

XIX

CONCLUSION

En el presente litijio Chile no ha buscado ni busca ensanche territorial. Quiere solo el cumplimiento fiel de los Tratados vijentes i que las

1. Don Gaspar Toro ha recordado este caso i el siguiente, así como muchos otros en su interesante libro « *Notas sobre arbitraje internacional en las repúblicas latino-americanas*, Santiago, 1898 ». Véanse las pájinas 153 a 155.

2. En la demarcacion de límite en los territorios magallánicos no se tomaron para nada en cuenta las concesiones de terrenos hechas por el Gobierno Arjentino o por el Gobierno Chileno. La línea de frontera, trazada fielmente con arreglo a los Tratados, no coincidía con la limitacion de las estancias que allí hai, i, sin embargo, la demarcacion no ofreció dificultades, ni ha suscitado complicaciones ni embarazos de ningun jénero.

reglas fijadas por ellos sirvan de norma en la demarcacion definitiva de sus límites con la República Argentina. Conforme a estos propósitos, e invocando el artículo 1 del Tratado de 23 de Julio de 1881, confirmado i robustecido por el artículo 1 del Protocolo de 1.º de Mayo de 1893, pide solo que, con arreglo al principio jeográfico allí establecido, se trace la línea de demarcacion en toda la estension comprendida entre el paralelo 26° 52' i 45" hasta el 52 de latitud sur bajo los mismos principios i las mismas reglas que han servido para la demarcacion en los quince grados jeográficos en que la línea ha sido definitivamente aprobada.

Chile considera que esta natural exigencia de su parte está plenamente justificada en presencia de las estipulaciones de los Tratados vijentes. Los hechos precedentes que se han recordado en el curso de esta esposicion ponen, a su juicio, de manifiesto el espíritu de aquellas estipulaciones i la aplicacion práctica que a ellas se ha dado hasta ahora en los trabajos de la demarcacion. Chile, desde que surjieron las diverjencias, ha pedido constantemente la constitucion del arbitraje como el medio mas lejítimo de alcanzar una solucion inspirada en la justicia i ahora aguarda con toda confianza el resultado de las conclusiones a que oportunamente habrá de arribar el Honorable Tribunal. — Legacion de Chile, 8 de Mayo de 1899.